



LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



**PRONTUARIO DE TÉRMINOS,
PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS
MÁS USADOS EN EL TRABAJO
PARLAMENTARIO**

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LXIV LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario

Primera edición, 2021

© Congreso del Estado de Guanajuato
P.º del Congreso 60, Marfil, 36250,
Guanajuato, Gto.

ISBN: 978-607-515-480-0

Todos los derechos reservados
All rights reserved

Prohibida la reproducción parcial o total de la obra sin autorización de los editores.

Impreso en México. *Printed in Mexico*

Comité Editorial

Mtro. Ricardo Narváez Martínez
(Presidente), Secretaría General.

Lic. Gerardo De los Cobos Silva
(Secretario Técnico), Instituto de Investigaciones Legislativas.

Lic. Eduardo Aboites Arredondo
(Integrante), Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Lic. Sofía Ruiz Vaca
(Integrante), Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Mtro. Jorge Sopeña Quiroz
(Integrante), Dirección de Procesos Legislativos.

Mtra. Carolina Medina Vallejo
(Integrante), Centro de Estudios Parlamentarios.

Lic. Claudia Puga Aguirre
(Integrante), Secretaría General.

Lic. Karina Cecilia Villalobos Anaya
(Integrante), Secretaría General.

Mtro. Sergio Eduardo Sandoval Ávila
(Auxiliar Técnico), Instituto de Investigaciones Legislativas.

PRESENTACIÓN

Todo proyecto técnico-jurídico surge de una necesidad. Para el Congreso del Estado de Guanajuato la necesidad consiste en fomentar la Cultura Legislativa como uno de los pilares fundamentales del Parlamento Abierto, con el objetivo de que la población en general sea parte de la actividad legislativa.

Cuando se planteó este proyecto en la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el mismo fue justificado en lo siguiente:

1. Acercar a la población los términos y conceptos del Derecho parlamentario para una mejor comprensión de la actividad.
2. Producir un documento que simplifique a la Mesa Directiva la interpretación de la Ley Orgánica.
3. Permitir, mediante este documento, una consulta fácil para los legisladores, en el entendido de que son representantes populares y de que cada tres años hay cambio de Legislatura.
4. Propiciar en la práctica cotidiana un mejor uso de herramientas del Derecho parlamentario en las Sesiones.
5. Generar una cultura legislativa a través de documentos de consulta para los estudiosos del Derecho parlamentario.

Dichas cuestiones se presentaron y pusieron en la mesa de la Junta de Gobierno, cuyos integrantes en aquel momento no dudaron en aprobar el proyecto e insistieron en la necesidad fundamental que sean los ciudadanos los que evalúen el quehacer legislativo de sus representantes.

Es de reconocer la visión del presidente de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputado J. Jesús Oviedo Herre-

ra, y de los diputados integrantes: diputadas María Magdalena Rosales Cruz, Vanessa Sánchez Cordero y María de Jesús Eunices Reveles Conejo, y diputados Juan Elías Chávez, Jaime Hernández Centeno, Héctor Hugo Varela Flores e Isidoro Bazaldúa Lugo.

Con la finalidad de estructurar, planear, coordinar y darle seguimiento puntual al proyecto se creó un Comité Editorial, integrado así:

- **Mtro. Ricardo Narváez Martínez** (Presidente),
Secretaría General.
- **Lic. Gerardo De los Cobos Silva** (Secretario Técnico),
Instituto de Investigaciones Legislativas.
- **Lic. Eduardo Aboites Arredondo** (Integrante),
Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico
Parlamentario.
- **Lic. Sofía Ruiz Vaca** (Integrante),
Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico
Parlamentario.
- **Mtro. Jorge Sopeña Quiroz** (Integrante),
Dirección de Procesos Legislativos.
- **Mtra. Carolina Medina Vallejo** (Integrante),
Centro de Estudios Parlamentarios.
- **Lic. Claudia Puga Aguirre** (Integrante),
Secretaría General.
- **Lic. Karina Cecilia Villalobos Anaya** (Integrante),
Secretaría General.
- **Mtro. Sergio Eduardo Sandoval Ávila** (Auxiliar Técnico),
Instituto de Investigaciones Legislativas.

El esfuerzo de este Comité fue más allá de las tareas que ordinariamente tienen encomendadas en el Congreso. Se reconoce también al Lic. Gerardo De los Cobos Silva, director del Instituto de Investigaciones Legislativas, pues sin su perseverancia no hubiera sido posible la realización de esta obra.

De tal modo, el presente Prontuario es producto de la suma de talentos, experiencias y capacidades de un equipo interdisciplinario conformado por expertos en diversas áreas que colaboró en la elaboración de las definiciones de cada uno de los conceptos incluidos que forman parte de la actividad legislativa.

Así, se logró establecer una estructura homogénea para el documento, a partir de diversas fuentes:

1. Definición conceptual de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española.
2. Conceptualización establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables.
3. Conceptualización basada en la interpretación del Poder Judicial de la Federación.
4. Conceptualización en algunos casos de la práctica y costumbre parlamentaria.

Como se verá se trata de insumos que nutren los conceptos contenidos en el Prontuario como guías, consultas, pero también como parámetros de interpretación.

A fin de poder contar con un documento estructurado, con fuentes que alimentaran cada explicación, encontraremos una estructura concebida primero en la definición del concepto, la doctrina, el fundamento legal aplicable, así como su jurisprudencia, cuando sea el caso.

Esta Legislatura pone pues a disposición de la sociedad este Prontuario en el ánimo de generar más y mejor participación ciudadana gracias a la Cultura Legislativa.

Muchas gracias.

J. Ricardo Narváez Martínez

Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
ABROGACIÓN	13
ABSTENCIÓN	14
ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO	16
ACTA DE LA SESIÓN	17
ACUERDO. CONCEPTO	19
ACUERDO. PROPUESTA DE PUNTO DE	20
ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	21
AGENDA. CONCEPTO	21
AGENDA LEGISLATIVA	21
AGENDA LEGISLATIVA COMÚN	23
AÑO DE EJERCICIO	23
APROBACIÓN	24
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	25
ASAMBLEA	26
ASISTENCIA. CONCEPTO	27
ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES	27
ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL PLENO	29
AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO	31
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO	32
AUTORIDAD. CONCEPTO	38
AUTORIDAD INVESTIGADORA	39
AUTORIDAD RESOLUTORA	39
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	40
CABILDEO	41
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS	42
CÓDIGO DE ÉTICA	55
COMISIONES. CONCEPTO	55
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES	56
COMISIONES UNIDAS	59
COMISIONES UNIDAS EN EL DERECHO PARLAMENTARIO	61
COMISIONES. TURNOS Y MODIFICACIONES	64
COMISIONES. CONSTITUCIÓN, INSTALACIÓN Y DURACIÓN	70
COMISIONES. CONVOCATORIA	72

COMISIONES. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES	75
COMISIONES. DISCUSIÓN	79
COMISIONES. INFORMACIÓN QUE ESTIMEN CONVENIENTE	
PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO	82
COMISIONES. INFORMES	86
COMISIONES. PUBLICIDAD (RELATIVO A GACETA)	89
COMISIONES. QUÓRUM	90
COMISIONES. REUNIONES	93
COMISIONES. VOTACIÓN	99
COMITÉ DE TRANSICIÓN	105
COMPARECENCIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS	108
COMUNICACIONES	110
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	116
CONGRESO. ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES	117
CONSIDERACIONES O CONSIDERANDOS	121
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
MEXICANOS. DOCTRINA	124
CONTROL INTERNO	127
CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS	127
DATOS PERSONALES	135
DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA	136
DECLARATORIA DE PUBLICIDAD (RELATIVO A GACETA)	137
DECRETO	139
DECRETO DE INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA	142
DENUNCIA	145
DEROGACIÓN (TIPOS)	145
DESEMPEÑO	147
DIARIO DE DEBATES	148
DICTAMEN	149
DICTAMEN. COMISIONES	151
DICTAMEN. PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN	
EN COMISIÓN Y PLENO	152
DIPUTADOS. CONCEPTO	159
DIPUTADOS. ATRIBUCIONES, DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES	163
DIPUTADOS. DIÁLOGO ENTRE DIPUTADO ORADOR Y OTRO	
U OTROS DIPUTADOS	164
DIPUTADOS. SIN PARTIDO	168
DISCIPLINA PARLAMENTARIA	169

DISCUSIÓN. CUENTA PÚBLICA	173
DISCUSIÓN. DEBATE EN EL PLENO	181
DISCUSIÓN. DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES EN LA PRESENTACIÓN DE ASUNTOS ANTE EL PLENO	187
DISCUSIÓN. DE UN PROYECTO DE LEY	190
DISCUSIÓN. DE UN PROYECTO DE LEY EN LO GENERAL	191
DISCUSIÓN. DE UN PROYECTO DE LEY EN LO PARTICULAR	193
DISCUSIÓN. LISTA DE ORADORES PARA LA DISCUSIÓN DE UN ASUNTO	194
DISCUSIÓN. POSICIONAMIENTO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	196
DISCUSIÓN. PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO	196
DISPENSA DE TRÁMITE	197
EFEMÉRIDES	199
ÉTICA	204
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	205
EVALUACIÓN LEGISLATIVA	207
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	209
FALTA ADMINISTRATIVA	211
FUENTES FORMALES DEL DERECHO PARLAMENTARIO	212
GACETA PARLAMENTARIA	218
GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO	218
HALLAZGO	220
INFORME DE AUDITORÍA	221
INICIATIVA DE LEY	221
INSTALACIÓN DE DIPUTADOS AL INICIO DE CADA LEGISLATURA	222
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS	228
INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO	230
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY	233
INVESTIGACIÓN	239
JUICIO POLÍTICO	240
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA	242

LEGISLATURA	248
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	249
LICENCIA. TRÁMITE DE	250
MESA DIRECTIVA	253
MINUTA	255
MOCIÓN	256
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	259
OBSERVATORIO CIUDADANO	270
OBSERVATORIO CIUDADANO LEGISLATIVO	271
OPINIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS	276
ORDEN DEL DÍA	277
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	279
ÓRGANOS DE GOBIERNO (DE LAS CÁMARAS)	279
PARLAMENTO ABIERTO	281
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	284
PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS	284
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS	285
PROCESO DE FORMACIÓN DE LEYES	286
PROYECTO DE DECRETO	288
PROYECTO DE LEY	288
QUÓRUM	289
RECINTO LEGISLATIVO	290
RECOMENDACIÓN	298
REFORMA CONSTITUCIONAL	298
REFORMA LEGISLATIVA	302
REGLAMENTOS DEL PODER LEGISLATIVO	304
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	307
SANCIÓN	308
SECRETARÍA GENERAL	308
SERVICIOS Y APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO	312
SESIONES DE CLAUSURA	316

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL	316
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	318
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE UN ASUNTO AL ORDEN DEL DÍA	319
TÉCNICA LEGISLATIVA	322
TRANSPARENCIA PROACTIVA	323
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	324
TURNO Y TRÁMITE	326
UNIDAD DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	328
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE IMPACTO LEGISLATIVO	334
URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN	337
VOTACIÓN	339
VOTACIÓN CALIFICADA	341
REFERENCIAS	343

A

ABROGACIÓN

Definición

Abrogación: Del latín *abrogatio*, *-ōnis*.

1. f. *Der.* Acción y efecto de abrogar” (*Diccionario de la Lengua Española [DLE]*, 2020).

En el derecho de la Edad Media y Moderna se distinguía la abrogación de la derogación porque aquella afectaba a la totalidad de la ley y esta solo a una parte: *abrogatur legi tollitur, derogatur legi cum pars detrahitur* (*Diccionario Panhispánico del Español Jurídico [DPEJ]*, 2020a).

El verbo transitivo abrogar es la acción de anular en su totalidad una ley o un reglamento. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal (Luna Kan, 2012, p. 3).

En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica ente abrogar y derogar. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto (Berlín Valenzuela, 1998, p. 17).

“El acto de dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, solo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen” (Berlín Valenzuela, 1998, p. 18).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

II. Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 35).

ABSTENCIÓN

Definición

Abstención: Del latín tardío *abstentio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de abstenerse.
2. f. *Der.* En los procedimientos judiciales o administrativos, acto mediante el cual la autoridad o el funcionario llamado a resolver un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto o con las partes que intervienen (*DLE*, 2020).
3. Const. Decisión de no participar en unas elecciones en las que se tiene derecho de sufragio.

4. *Parl.* Opción voluntaria de participar en una votación parlamentaria sin manifestarse a favor ni en contra (DPEJ, 2020b).

La abstención de votar se entiende como la omisión voluntaria que ejercen los parlamentarios, al no participar en la resolución de algún asunto en que se requiere la manifestación de su opinión (Congreso del Estado de Coahuila-LXI Legislatura, 2019).

“Es el acto por el cual un legislador no emite su voto ni en pro ni en contra de una votación” (Luna Kan, 2012, p. 3).

En el ámbito parlamentario, la abstención del voto se considera como un acto razonado del legislador, a través del cual éste manifiesta su decisión de no emitir voto, ni a favor ni en contra, del dictamen o proyecto de resolución legislativa. A este acto de se reconoce como un derecho de los parlamentarios, en la medida que expresa posiciones ideológicas, morales o políticas (Berlín Valenzuela, 1998, p. 19).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 36. En el desempeño de su función, los Diputados se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de presentarse un conflicto de interés, se informará a la Mesa Directiva, a efecto de llevar el registro correspondiente (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 10).

Artículo 192. La votación nominal se realizará de la manera siguiente:

Cada integrante de la Asamblea, comenzando por el lado derecho de la Mesa Directiva, se pondrá en pie y dirá en voz alta su nombre y apellido o apellidos si fuere necesario para distin-

guirse de otro, agregando la palabra sí o no, según apruebe o repruebe lo que se vote.

Concluido este acto, el secretario preguntará en voz alta si falta alguno diputado por votar, y si no lo hubiere, votará la Presidencia de la Mesa Directiva, sin que pueda admitirse después voto alguno. Terminado el cómputo de votos, la secretaria dará cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva el resultado de la votación.

Tratándose del Sistema Electrónico para efectos de la votación nominal contará con las siguientes opciones del sentido de la votación:

(...)

III. Abstención, en caso de tener interés personal en el asunto o por posición política (p. 61).

Artículo 203. Ningún diputado podrá abstenerse de votar estando en la sesión o reunión de comisión, a no ser que tenga interés personal en el asunto que sea objeto de proposición o dictamen o haya fijado su posición política, la cual deberá de quedar registrada en el acta o minuta correspondiente. Tampoco podrá retirarse durante las votaciones (p. 63).

ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO

Doctrina

El derecho para acceder a la información se reconoce ampliamente como una condición necesaria para el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia. Este derecho comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información (Gobierno de México, 2018).

Conforme a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día 28 de septiembre ha sido proclamado como el Día Internacional del Derecho de Acceso a la Información.

ACTA DE LA SESIÓN

Definición

Acta: Del latín *acta*.

1. f. Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta” (DLE, 2020).

1. *Gral.* Documento donde se consigna por escrito el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cualquier órgano colegiado. Relación sucinta de todas las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados (DPEJ, 2020c).

Es el documento escrito que hace constar y da testimonio del orden cronológico de los asuntos tratados en el desarrollo de una sesión del Poder Legislativo (Luna Kan, 2012, p. 3).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 59. Son atribuciones de la Presidencia:

(...)

IX. Firmar, en unión de los titulares de la Vicepresidencia y de las Secretarías, las leyes y decretos que se manden a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, así como los acuerdos y las actas de las sesiones, cuando hayan sido aprobadas;

Tratándose de sesiones a distancia se hará uso de la firma electrónica (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 17-18).

Artículo 63. A la Vicepresidencia de la Mesa Directiva les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

III. Supervisar, con las Secretarías, la elaboración de las minutas de la Mesa Directiva y las actas de las sesiones (pp. 19-20).

Artículo 64. Son atribuciones de las Secretarías de la Mesa Directiva:

(...)

I. Comprobar la asistencia de los Diputados y, en su caso, hacer constar toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de cuórum, precisando los Diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se remitirá a la Presidencia para que se integre al acta;

(...)

VI. Verificar que las actas se levanten con riguroso orden, claridad y exactitud;

(...)

IX. Supervisar los trámites parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se atienda lo siguiente:

a) Se distribuyan oportunamente entre los Diputados las proposiciones, las iniciativas y los dictámenes;

b) Se elabore el acta de las sesiones y se ponga a consideración de quien ocupe la Presidencia;

c) Se lleve el registro de las actas en el archivo correspondiente;

- d) Se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos de competencia del Pleno y se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes;
- e) Se incluyan las observaciones, correcciones y cualquier otra modificación que se formule sobre el acta de la sesión anterior;
- f) Se envíen a las Comisiones Legislativas los expedientes de los asuntos que se les turnen;
- g) Se integren los archivos de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado;
- h) Se tenga a disposición de los integrantes del Congreso y la ciudadanía en general, el Diario de los Debates y Archivo General a través de medios electrónicos, con el auxilio de la Secretaría General (pp. 20-21).

Artículo 142. Los asuntos que deban presentarse a sesión ordinaria, seguirán el orden que a continuación se expresa:

(...)

II. Acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada en su caso (p. 49).

ACUERDO. CONCEPTO

Definición

Acuerdo: De *acordar*.

1. m. Acción y efecto de acordar.
2. m. Resolución que se toma en los tribunales, sociedades, comunidades u otros órganos.
3. m. Resolución premeditada de una sola persona o de varias (*DLE*, 2020).

ACUERDO. PROPUESTA DE PUNTO DE

Definición

Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).

En materia parlamentaria, indica las normas que se establecen conforme a las prácticas vigentes de procedimiento dentro del Parlamento. La importancia del acuerdo deriva de que el dinamismo y la imprevisibilidad en el desarrollo de los trabajos imponen la necesidad de contar con mecanismos que favorezcan la fluidez en los debates que tienen lugar en las sesiones (Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, s.f.a).

Los acuerdos parlamentarios tienen el propósito de fijar normas de carácter temporal para la atención y desahogo de algunos asuntos específicos. Constituyen pactos entre las fracciones partidistas de las cámaras que se someten a la aprobación del Pleno (Berlín Valenzuela, 1998, p. 30).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

II. Conducir las relaciones políticas con los otros dos poderes del Estado, los ayuntamientos del Estado, los organismos autónomos, los poderes de la Federación o de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;

(...)

IV. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 23).

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Definición

Es la decisión o resolución tomada de manera colegiada en el seno de: el Pleno del Congreso del Estado, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Legislativas permanentes, unidas o especiales, sustentada en la pluralidad de su integración, con el objeto de producir efectos jurídicos, dentro de los límites y formalidades legales, reglamentarias y constitucionales.

AGENDA. CONCEPTO

Definición

Agenda: Del latín agenda, “lo que ha de hacerse”.

2. f. Relación de los temas que han de tratarse en una junta.
3. f. Relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una persona en un periodo (DLE, 2020).

AGENDA LEGISLATIVA

Definición

La palabra agenda se refiere a las actividades sucesivas que han de ejecutarse o a los temas que han de tratarse en una junta o reunión. Con este significado, por Agenda Legislativa se entiende

la relación de temas o proyectos legislativos que se han de llevar a cabo.

Doctrina

Relación o lista de temas y actividades programadas anticipadamente por los grupos parlamentarios que integran una legislatura para ser desahogados en el periodo de sesiones. Su propósito es dar solución a los planteamientos y exigencias sociales por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso de la Unión (SIL, s.f.a).

Integración de todos los asuntos que se tratarán en el orden del día para el desarrollo de una sesión del Congreso o para realizar en un periodo determinado de tiempo (Congreso del Estado de Jalisco-LXIII Legislatura, s.f.).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 259: La Secretaría General del Congreso del Estado depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Elaborar la agenda parlamentaria semanal a partir de los acuerdos de las Comisiones Legislativas y de quienes las presidan, la cual será actualizada y difundida a más tardar el último día hábil de cada semana (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 76-77).

AGENDA LEGISLATIVA COMÚN

Definición

La agenda legislativa común tiene su base y justificación en la elaboración de un programa legislativo compuesto a partir del consenso de todas las fuerzas políticas presentes en la legislatura y que permite llegar a acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por cada uno de los grupos parlamentarios.

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 72: La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

III. Establecer la agenda legislativa común (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 23).

AÑO DE EJERCICIO

Definición

Año: Del latín *annus*.

3. m. Periodo de doce meses, a contar desde un día cualquiera (*DLE*, 2020).

Ejercicio: Del latín *exercitium*.

2. m. Acción y efecto de ejercer (*DLE*, 2020).

Ejercer: Del latín *exercēre*.

1. tr. Practicar los actos propios de un oficio, facultad o profesión (DLE, 2020).

Doctrina

Esta palabra, en la ley, tiene cuatro acepciones. La primera se refiere al derecho que tiene el personal académico para realizar y fomentar las libertades de cátedra e investigación. La segunda es la capacidad que tienen los integrantes de la comunidad universitaria para hacer valer sus derechos. *La tercera acepción se refiere al tiempo en que debe desempeñarse un cargo de elección.* El cuarto significado es el periodo comprendido entre dos presupuestos, sean éstos de ingresos o de egresos (Gasca Pliego, Piña Libien, Olvera García y Hurtado Salgado, 2010, p. 66; énfasis propio).

APROBACIÓN

Definición

Aprobación: Del latín *approbatio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de aprobar (DLE, 2020).

5. *Const.* Acto resultante de la votación de un proyecto o proposición de ley, o cualquier otro acto parlamentario, en las cámaras legislativas, cuando se ha obtenido el número de votos constitucional o reglamentariamente exigido (DPEJ, 2020d).

Es el acto por el cual las cámaras aceptan modificar la Constitución Política, una ley, un reglamento o un proyecto de ley, pudiendo ser total o parcial (Luna Kan, 2012, p. 3).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 202. Para que un proyecto tenga carácter de Ley, decreto o acuerdo se requiere que sea aprobado en votación

nominal por más de la mitad del número de Diputados presentes; salvo los casos previstos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, otras leyes y la presente Ley, exijan un porcentaje especial.

Los Diputados tienen derecho a solicitar que el razonamiento de su voto se asiente en el acta, y podrá pedirlo al momento de terminar la votación (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 63).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Definición

Artículo: Del latín *articŭlus*.

6. m. Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, de una ley, de un reglamento, etc. (*DLE*, 2020).

Norma que regula los supuestos en que continúa aplicándose la legislación que estaba vigente antes de la aprobación de un texto legal nuevo, o modula la aplicación total e inmediata de este desde el día de su entrada en vigor (*DPEJ*, 2020f).

Disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, ley o reglamento, que tiene una vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales para precisar el momento de la entrada en vigor de la reforma o del nuevo ordenamiento legal, así como para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que dicho ordenamiento comenzará a surtir sus efectos legales (Luna Kan, 2012, p. 4).

En la legislación escrita de la modernidad, los artículos constituyen una forma sistemática y ordenada de organizar el contenido de un cuerpo normativo, que tiene como uno de sus requisitos indispensables, una adecuada conformación. El propósito

de los artículos es doble: por una parte, dividen en piezas el cuerpo normativo de que se trate y, por otra, le dan unidad, estableciendo de esta manera una estructura organizada que refleja armonía entre las partes y el todo (Berlín Valenzuela, 1998, p. 50).

(...) el término “artículo transitorio” hace referencia a una disposición que se agrega después de que la materia a legislar ha sido tratada en su propio articulado y su efecto jurídico está limitado en el tiempo. Es decir, es una disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan (p. 51).

Doctrina

Se designa así a cada una de las disposiciones numeradas en forma consecutiva dentro del cuerpo de un tratado, ley o reglamento. Los artículos tienen doble propósito: dividir en piezas el cuerpo normativo de que se trate, y dar unidad a su contenido estableciendo una estructura interna organizada, que refleja la armonía entre las partes y el todo.

ASAMBLEA

Definición

Asamblea: Del francés *assemblée*.

1. f. Reunión de los miembros de una colectividad para discutir determinadas cuestiones de interés común y, en su caso, adoptar decisiones. Asamblea de estudiantes.
2. f. Reunión de miembros de un cuerpo constituido, convocada reglamentariamente para deliberar sobre asuntos privados o públicos (DLE, 2020).

iii. En el contexto de la vida política en México, el término se emplea específicamente para designar al cuerpo político y deliberante, es decir, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores como órganos de representación regidos por las normas parlamentarias establecidas. El vocablo se equipará con la palabra pleno que alude a la reunión de todos los representantes populares. Se trata de una reunión a la que con antelación se convoca a dichos representantes, con el objetivo de que tenga lugar una deliberación a través de la cual puedan lograrse ciertas decisiones o cumplir con alguna misión determinada (Berlín Valenzuela, 1998, p. 53).

Doctrina

Reunión de los integrantes de los Órganos de Gobierno del Congreso del Estado, convocados con antelación bajo la forma reglamentaria, para deliberar sobre temas de su competencia, con el objeto de emitir un acuerdo, así como para cumplir con alguna misión determinada.

ASISTENCIA. CONCEPTO

Definición

Asistencia: De *asistente*.

1. f. Acción de estar o hallarse presente.
2. f. Conjunto de personas que están presentes en un acto (*DLE*, 2020).

ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES

Doctrina

Los integrantes de las Comisiones Legislativas están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y solo podrán faltar por causa justificada oportuna y debidamente comunicada.

Respecto al quórum de la reunión o de asistencia es de más de la mitad de los miembros. Actualmente, en la reunión de comisiones permanentes se necesita la presencia de cuando menos tres diputados, ya que se integran con cinco diputados en total, salvo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que necesita la presencia de cuando menos cuatro diputados, ya que se integran por siete diputados en total (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2019a).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 27. Los Diputados tendrán la obligación de formar parte, al menos, de una Comisión Legislativa Permanente.

Los Diputados asistirán con voz y voto a las Comisiones de las que forme parte.

Los Diputados podrán asistir a las Comisiones Legislativas permanentes, unidas o especiales de las que no formen parte, con voz, pero sin voto.

Artículo 28. Se justificará la ausencia de los Diputados, cuando previamente a la sesión a la que falten, hayan dado aviso por escrito por sí o por conducto de otro diputado que exponga el motivo de su inasistencia a la Presidencia del Congreso del Estado, acompañando en su caso, los documentos que lo acrediten y la Presidencia la haya calificado de justificada su falta. Si la inasistencia fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a la Vicepresidencia o a la Secretaría en ausencia de aquella.

La inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado su asistencia.

Tratándose de las Comisiones Legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la Presidencia de la Comi-

sión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior.

De no presentarse el justificante, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo, el diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 8-9).

Artículo 79. La Presidencia de la Comisión Legislativa convocará con al menos 24 horas de anticipación, informando y acompañando las documentales de los asuntos a tratar, así como el lugar, día y hora.

En caso de asuntos urgentes se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior.

Las Comisiones Legislativas Permanentes serán colegiadas y se integrarán con cinco miembros, excepto la de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual estará integrada por siete, procurando que reflejen la proporcionalidad y pluralidad de la conformación del Congreso del Estado.

Artículo 80. Para que las comisiones se reúnan válidamente requieren la presencia de la mayoría de sus integrantes (p. 27).

ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL PLENO

Doctrina

En el contexto del derecho parlamentario, entendemos la obligación de los diputados –incluso de altos funcionarios– de presentarse a las reuniones del Congreso para tratar, acorde con el orden del día previamente elaborado, los asuntos que son de su competencia.

Respecto del quórum de la sesión o de asistencia es de más de la mitad de los miembros. Actualmente, el Pleno del Con-

greso del Estado de Guanajuato necesita la presencia de cuando menos 19 diputados, ya que dicho Pleno se integra por 36 diputados en total.

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 26. Los Diputados asistirán con voz y voto a las sesiones del Pleno.

Quienes integran la Diputación Permanente asistirán a las sesiones con voz y voto, quienes no formen parte de la misma sólo podrán participar de las discusiones con voz (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 8).

Artículo 28. Se justificará la ausencia de los Diputados, cuando previamente a la sesión a la que falten, hayan dado aviso por escrito por sí o por conducto de otro diputado que exponga el motivo de su inasistencia a la Presidencia del Congreso del Estado, acompañando en su caso, los documentos que lo acrediten y la Presidencia la haya calificado de justificada su falta. Si la inasistencia fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a la Vicepresidencia o a la Secretaría en ausencia de aquella.

La inasistencia sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado su asistencia.

Tratándose de las Comisiones Legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la Presidencia de la Comisión que corresponda, aplicando lo conducente en el párrafo anterior.

De no presentarse el justificante, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo, el diputado contará con un término de tres días hábiles para justificar su in-

asistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.

La Secretaría General del Congreso del Estado informará por escrito a la Presidencia del Órgano Legislativo de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la imposibilidad de algún Diputado para asistir a la misma, siempre que la inasistencia se origine porque esté desempeñando una función propia de su encargo. La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando el diputado. En este supuesto la inasistencia será justificada (pp. 8-9).

AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO

Definición

Auditoría: De *auditor*.

1. f. Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse.
2. f. Revisión y verificación de las cuentas y de la situación económica de una empresa o entidad (DLE, 2020).

Doctrina

(...) proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, s.f.b, p. 4).

(...) proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como a los objetivos, planes programas y metas alcanzados por las dependencias y enti-

dades de la Administración Pública Federal, con el propósito de determinar si se realizan de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad y en apego a la normatividad aplicable (Secretaría de la Función Pública [SFP], 2018, p. 6).

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Doctrina

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG) es un órgano técnico fiscalizador, una persona moral de derecho público adscrita al Poder Legislativo, responsable de ejercer la función pública de fiscalización, originaria del parlamento, en tanto que se encuentra constituido por representantes del pueblo. Su deber público consiste en fiscalizar las cuentas públicas estatales de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), así como de los órganos autónomos: Universidad de Guanajuato, Tribunal de Justicia Administrativa, Procuraduría de los Derechos Humanos, Tribunal Estatal Electoral, Instituto Electoral del Estado, Instituto de Acceso a la Información Pública y Fiscalía General del Estado y los municipios.

La función pública de fiscalización consiste en revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía. Lo anterior, entonces, constituye su *ratio essendi*.

La competencia material otorgada a la ASEG es necesaria para revisar el ciclo financiero (obtención, manejo y erogación de recursos estatales), por lo que puede aseverarse, entonces, que acorde con el diseño normativo guanajuatense, la función pública de fiscalización superior; es decir, la competencia material de la ASEG, se trata de una consecuencia de estas fases para revisar que se cumplió con la voluntad del pueblo, expresada por sus representantes y consignada –fundamentalmente– en los planes, programas y presupuestos de egresos para, en caso de que no sea así, corregir y sancionar al responsable; acciones cuya pretensión

se orienta a prevenir conductas indebidas en subsecuentes ciclos financieros.

La ASEG tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Se trata de un órgano técnico, especializado y auxiliar del Congreso del Estado, responsable –como ha quedado consignado– de ejercer la función pública de fiscalización (ASEG, s.f.).

La autonomía es una cualidad que permite la creación de normas propias (palabra derivada del griego, con componentes léxicos *autos*, que significa por sí mismo, y *nomos*, que significa regla (Diccionario de Etimológico Castellano en línea, s.f.). La autonomía técnica permite decidir en torno a la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de fiscalización; la autonomía de gestión permite decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para el ejercicio de sus atribuciones, y la autonomía presupuestaria permite determinar el monto económico necesario para cumplir con sus atribuciones, para gestionar su manejo, administración y ejercicio, de manera independiente.

El elemento que sujeta a una persona con el quehacer público de la ASEG; es decir, con la ejecución de auditorías como forma de cumplimiento de la función pública de fiscalización, es que los recursos ejercidos sean públicos y guanajuatenses. Resulta pertinente señalar, además, que el instrumento base y público para el desarrollo anual de las funciones de la ASEG, en materia de fiscalización, *stricto sensu*, es el Programa General de Fiscalización. Una *auditoría* eOs definida como el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada. La consecuencia de un ejercicio de auditoría se consigna en un informe de resultados, documento científico (pericial), que constituye una especie de resolución.

Cabe señalar que, de conformidad con las normas, tanto profesionales como internacionales de auditoría, existen tres tipos

de auditorías: financieras, de cumplimiento y de desempeño. En consecuencia, las enunciadas a continuación –todas ellas, realizadas por la ASEG– entran en tal clasificación.

1. Concomitantes, es decir, en tiempo real (LFS, art. 8), simultánea a la ejecución de actos gubernamentales o la aplicación de recursos. Estas auditorías se realizan cuando el Congreso del Estado así lo instruye.
2. Coordinadas (LFS, art. 12), las cuales se realizarán a la luz y con la sujeción del contenido de los convenios que suscriba la ASEG con otros entes de fiscalización u órganos de control.
3. Revisión de Cuenta Pública (LFS, art. 22). El Manual de Auditoría Gubernamental de la ASEG, señala lo siguiente: es posterior a la presentación de la Cuenta Pública, se realiza de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación interna de los sujetos de fiscalización. Comprende el análisis de los estados financieros y presupuestarios, a fin de verificar el cumplimiento normativo y presupuestal, revisar selectivamente las cifras reportadas de los estados financieros y los aspectos de control interno.
4. Revisión de información financiera que trimestralmente presentan los sujetos fiscalizables, consignadas en cédulas de resultados (LFS, art. 23).
5. Auditorías de Desempeño (LFS, art. 56). Comprende la revisión de metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de las políticas públicas, cuyo resultado se circunscribe a la emisión de recomendaciones –no observaciones– que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas, en su caso.
6. Auditorías Específicas (Reglamento LFS, art. 20). Son aquellas cuyo objeto de estudio se limita a una cuestión particular en la gestión pública; generalmente derivan de una resolución recaída a una denuncia de investigación de situación excepcional.
7. Auditorías Integrales (Reglamento LFS, art. 20). El Manual de Auditoría Gubernamental de la ASEG, señala que comprende la re-

visión legal, económica, financiera, administrativa y contable del ingreso y gasto público, abarcando todos los aspectos relativos a la situación financiera, presupuestal, patrimonial y programática del sujeto fiscalizado, así como la deuda pública, la obra pública, el manejo de fondos y valores, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la administración de los recursos humanos.

8. Auditorías de obra pública (LFS, art. 22), las cuales se realizan con el ánimo de verificar que los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplan con las disposiciones legales aplicables, así como que los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron apegados a derecho y que las inversiones en obra pública se realicen acorde con la ley. Resulta importante señalar que la ASEG cuenta con su Unidad de Laboratorio de Obra Pública, el cual tiene la acreditación en Geotecnia y Concretos por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. Solamente dos entidades de fiscalización superior en México cuentan con tal acreditación: Guanajuato y Nuevo León.

La ASEG, *de facto*, al realizar algunas de las auditorías antecitadas, ejecuta:

1. Auditoría forense, cuyo objetivo es la identificación de prácticas irregulares, para lo cual se requiere de un equipo interdisciplinario de profesionales, dependiendo del tipo de operación realizada por el sujeto fiscalizado o el objeto de estudio (objeto de la auditoría).
2. Auditoría de gabinete, en tanto se realizan en la propia sede de la ASEG, a distancia del sujeto fiscalizado.
3. Auditoría electrónica, toda vez que se emplean los medios electrónicos que facilitan su ejecución evitando, en la medida de lo posible, hacerlas *in situ*, reduciendo tiempos y costos.
4. Auditoría Sumaria, pues hay sujetos fiscalizados cuya revisión es muy veloz y se ejecuta en un término menor a seis meses, desde el inicio hasta su depósito en el Congreso del Estado (LFS, art. 35), el más breve en nivel nacional.

La ASEG tuvo reconocimiento constitucional a partir del 22 de diciembre de 2015, fecha en que se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, el Decreto número 63, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización.

Fundamento constitucional y legal ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Artículo 116. (...) Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II. (...) Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020a, pp. 120-122).

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

XVIII. Fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo incluyendo la de las entidades y organismos de la administración

pública paraestatal, del Poder Judicial y de los organismos autónomos; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley;

XIX. Fiscalizar las cuentas públicas municipales incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, pp. 35-38).

Artículo 66. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo (p. 42).

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

Artículo 4. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que señalan a Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 5. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

IV. Fiscalización: Revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020c, pp. 2-3).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 256. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado, el cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

La Auditoría Superior del Estado tendrá las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que les competen, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y su normatividad (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 75).

AUTORIDAD. CONCEPTO

Definición

Autoridad: Del latín *auctoritas*, *-ātis*.

1. f. Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho.
2. f. Potestad, facultad, legitimidad.
3. f. Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia (DLE, 2020).

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Fundamento constitucional y legal

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Autoridad investigadora: La autoridad en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los Órganos internos de Control, la Auditoría Superior del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIII Legislatura, 2017a, p. 2).

AUTORIDAD RESOLUTORA

Fundamento constitucional y legal

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIII Legislatura, 2017a, p. 2).

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Fundamento constitucional y legal

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIII Legislatura, 2017a, p. 2).

C

CABILDEO

Definición

Cabildeo:

1. m. Acción y efecto de cabildear (*DLE*, 2020).

Cabildear:

1. intr. Hacer gestiones con actividad para ganar voluntades en un cuerpo colegiado o corporación (*DLE*, 2020).

Doctrina

El cabildeo también conocido como Lobbying por su origen anglosajón, se refiere al proceso planificado de comunicación de contenido predominantemente informativo, en el marco de las relaciones públicas, de la empresa, grupo de presión u organización con los poderes públicos, ejercido directamente por ésta o a través de un tercero mediante contraprestación, que tiene como función intervenir (sobre una decisión pública (norma o acto jurídico; en proyecto o aplicado) o promover una nueva, transmitiendo una imagen positiva basada en la credibilidad de los argumentos defendidos que genere un entorno normativo y social favorable y con la finalidad de orientarla en el sentido deseado y favorable a los intereses de los representados (*SIL*, s.f.f).

CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS

Definición

Centro: Del latín *centrum*.

2. m. Lugar de donde parten o a donde convergen informaciones, decisiones, etc.
3. m. Lugar donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación.
6. m. Instituto dedicado a determinados estudios e investigaciones (DLE, 2020).

Estudio: Del latín *studium*.

1. m. Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo.
2. m. Trabajo empleado en aprender y cultivar una ciencia o arte (DLE, 2020).

Parlamento: De *parlar* y *-mento*.

1. m. Cámara o asamblea legislativa, nacional o regional.
2. m. Acción de parlamentar (DLE, 2020).

Órgano especializado, dependiente de la Secretaría General, encargado del desarrollo de investigaciones, análisis y estudios sobre temas parlamentarios con el fin de fundamentar la toma de decisiones para el mejor ejercicio de sus facultades y competencias; difundir la cultura legislativa, así como establecer vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que le resulten de utilidad para la consecución de sus fines (Centro de Estudios Parlamentario [CEP], 2020).

Doctrina

El Centro de Estudios Parlamentario (CEP) fue creado el 10 de agosto de 2017 por acuerdo de la Comisión de Administración. Dicha propuesta fue precisada y aprobada en sesión del 11 de septiembre de 2017, por la misma Comisión. Durante el año 2017 fue necesario establecer algunas bases administrativas para la planeación e integración del CEP, por ello algunos de los primeros trabajos desarrollados tenían como finalidad establecer la normativa bajo la cual se desarrollaría el trabajo del CEP. El 12 de abril de 2018 fue publicada la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b), en la cual se incluyó un apartado mediante el cual se crea formalmente el Centro, por lo que tiene como:

Misión

Realizar, como centro especializado, investigaciones y análisis que contribuyan, con una visión innovadora, al fortalecimiento del quehacer parlamentario y la difusión de la cultura legislativa en beneficio de la sociedad.

Visión

Constituimos un espacio de análisis y discusión de ideas; plural, democrático, objetivo e innovador, con reconocimiento global en el análisis e investigación multidisciplinaria; siendo un referente en materia legislativa.

Valores

Cientificidad, Imparcialidad, Objetividad, Eficiencia, Eficacia y Actitud de servicio.

Principios

Relevancia, Objetividad, Cientificidad, Imparcialidad, Oportunidad y Eficiencia.

En su actuar, el CEP utiliza métodos, enfoques y marcos teóricos para el trabajo parlamentario, mediante el desarrollo de estudios académicos que impacten en la mejora de los procesos y

productos parlamentarios desarrollados por los órganos legislativos y en particular por el Congreso del Estado de Guanajuato.

Es conveniente señalar, que el resultado del ejercicio que realiza este Centro, fortalece los elementos que pueden ser considerados por los legisladores en el ejercicio parlamentario, dando soporte a las argumentaciones que son requisito para la discusión y aprobación de las distintas leyes (CEP, 2020).

Fundamento constitucional y legal ***Constitución Política para el Estado de Guanajuato***

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

I. Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo;

II. Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum;

III. Hacer la codificación de las Leyes del Estado;

IV. Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes Estatales en casos excepcionales y necesarios;

V. Se deroga.

VI. Autorizar el cambio de residencia de las Cabeceras Municipales, erigir nuevos municipios y formular la declaratoria de su inexistencia, siempre que fuere aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados y de la mayoría de los Ayuntamientos;

VII. Se deroga.

VIII. Nombrar entre los vecinos, cuando se declare la nulidad de elección de ayuntamiento, a los miembros del Concejo Municipal, en tanto se celebran nuevos comicios, y expedir la convocatoria para la celebración de éstos en un plazo no mayor de seis meses.

Convocar a elecciones extraordinarias para Diputados, cuando se declare la nulidad de la elección en uno o varios distritos, o en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de esta Constitución. La convocatoria para elecciones extraordinarias de Diputados, deberá expedirse en un plazo igual al señalado en el párrafo anterior;

Si de los cómputos de una elección de Ayuntamientos o de Diputados por el principio de mayoría relativa, resultara en el primer lugar un número igual de votos para dos o más planillas o fórmulas de candidatos, respectivamente, el organismo público electoral local competente hará la declaratoria del empate correspondiente, misma que hará del conocimiento del Congreso del Estado, una vez que haya quedado firme. El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses. En el caso de que el empate se presente en una elección de Ayuntamiento, se nombrará un Concejo Municipal en los términos del primer párrafo de esta fracción;

IX. Declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente;

X. Convocar a elecciones de Gobernador, en caso de nulidad de los comicios, si el electo no se presenta a tomar posesión del cargo, o en caso de falta absoluta ocurrida dentro de los

tres primeros años del período constitucional, dicha convocatoria deberá expedirse en un plazo no mayor de seis meses;

En los mismos términos se procederá cuando el organismo público electoral local competente comunique, una vez que quede firme, la declaratoria del empate en primer lugar de la votación en una elección de Gobernador. En este caso la elección se efectuará entre quienes hayan obtenido el empate en un plazo no mayor de dos meses.

XI. Reformar, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados y con aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, la división política del Estado;

XII. Solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de Funcionarios del Poder

Ejecutivo para que informen al Congreso, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan. Solicitar la comparecencia de los Presidentes de los Ayuntamientos y Concejos Municipales y la de los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios, para los mismos efectos;

XIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inme-

diato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria;

Los poderes del Estado así como los organismos autónomos que la Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales y las entidades de la administración pública estatal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

XIV. Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública.

Dicha autorización no será necesaria cuando los créditos se contraten como consecuencia de una calamidad general; La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

El Estado y los municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos, cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, el Estado adicionalmente para otorgar garantías a los municipios. Los sujetos obligados informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Sin perjuicio de lo anterior el Estado y los municipios podrán contraer obligaciones a corto plazo las que deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de go-

bierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

XV. Expedir anualmente las Leyes de Ingresos para los Municipios del Estado. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso no hubiese aprobado dichas leyes, no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, excepto en el caso en el que el Ayuntamiento respectivo no hubiere presentado su iniciativa. En tanto dichas leyes de ingresos sean expedidas, continuarán aplicándose las correspondientes al año inmediato anterior, en tal caso se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria;

XVI. Autorizar al Ejecutivo para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que se deben sujetarse.

Autorizar al Ejecutivo del Estado previo procedimiento dispuesto en la ley de la materia, el otorgamiento de concesiones de inversión mixta para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.

Esta facultad la tendrá, en su caso, la Diputación Permanente;

XVII. Desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado; esta facultad la tendrá la Diputación Permanente durante los recesos;

XVIII. Fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, del Poder Judicial y de los organismos autónomos; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley;

XIX. Fiscalizar las cuentas públicas municipales incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; de igual manera, verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;

XX. Nombrar, remover y conocer de las renunciaciones de sus servidores públicos, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo;

XXI. Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.

Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.

Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.

Designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con la mayoría calificada antes señalada.

Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución.

Aprobar la licencia de más de seis meses que solicite el Fiscal General del Estado.

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, a los Magistrados que violen de manera grave la Constitución y las leyes.

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado

y aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses, remover y conocer de las renunciaciones al cargo

XXII. Erigirse en Jurado de Responsabilidades, en los casos de Juicio Político;

XXIII. Declarar la separación del cargo de los servidores públicos referidos en el artículo 127, así como la restitución en sus cargos, atendiendo lo previsto por el artículo 130, mediante el proceso que prevea su ley orgánica.

XXIV. Conceder amnistía, en circunstancias extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados;

XXV. Premiar a quienes hayan prestado eminentes servicios al Estado, a la Patria o a la humanidad y recompensar a los buenos servidores del Estado;

XXVI. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna reforma o adición a la Constitución General de la República, el dictado de una Ley o cualquier acto del Gobierno Federal constituyan invasión a la soberanía del Estado;

XXVII. Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;

XXVIII. Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

Vigilar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos que disponga la Ley.

Remitir, en los términos de la Ley, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización.

Declarar la revisión de cuentas públicas, en los términos del informe de resultados que hubiere emitido la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXIX. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan;

XXX. Designar, de entre los vecinos del Municipio de que se trate, a los Concejales

Municipales que concluirán los períodos respectivos, en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus Miembros, si conforme a la Ley no procediere que entraren en funciones los Suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones;

XXXI. Se deroga.

XXXII. Aprobar, en su caso, la asociación de Municipios del Estado con los de otras entidades federativas para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden;

XXXIII. Declarar, cuando sea procedente y previa solicitud de un Ayuntamiento, que éste se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, para que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste, de conformidad con el procedimiento que establezca la Ley; y

XXXIV. Las demás que de un modo expreso o implícito se le otorguen en cualesquiera de los preceptos de esta Constitu-

ción o de la Federal. (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, pp. 35-41).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 285 A. El Congreso del Estado contará con el Centro de Estudios Parlamentarios, el cual será coordinado por la Secretaría General, tendrá por objeto prestar, los servicios de información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado, conforme al presupuesto y programa anual de trabajo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acorde con los principios de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial, oportuna y eficiente.

El Centro de Estudios Parlamentarios se integrará por servidores públicos del Poder Legislativo, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura estatal y nacional, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.

Artículo 285 B. La estructura básica del Centro de Estudios Parlamentarios estará conformada por un Órgano de Gobierno, un Órgano Consultivo y una Secretaría Ejecutiva, así como, por el número de investigadores que la disponibilidad presupuestal permita. El desarrollo de la estructura orgánica y funcional se hará mediante el Manual de Organización que al efecto apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El Órgano de Gobierno estará integrado por:

Los titulares de la Secretaría General, la Dirección General de Administración, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

El Órgano Consultivo estará integrado por:

Representantes de Instituciones que realicen investigaciones jurídicas, financieras, científicas o sociales. El número de integrantes y su designación se hará de conformidad con el Manual de Organización.

La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un servidor público adscrito a la Secretaría General, con conocimientos en investigación parlamentaria.

A las reuniones de los órganos referidos en las fracciones I y II podrán ser invitadas autoridades, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento del objeto del Centro de Estudios Parlamentarios. Dichos invitados tendrán derecho de voz.

Los cargos de quienes integran el órgano consultivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 285 C. El Centro de Estudios Parlamentarios deberá articular sus acciones con los servicios existentes en el Congreso del Estado, para la publicación de resultados, estudios preliminares o información para las actividades legislativas, conforme a los lineamientos de la comunicación social que al efecto establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 285 D. Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Poder Legislativo, el Centro de Estudios Parlamentarios y conforme a los lineamientos que proponga la Dirección General de Administración y aprobados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, contará con un programa anual de formación de becarios, pasantes e investigadores, con el propósito de formar a profesionistas en el planeamiento, desarrollo, ejecución y análisis de estudios de investigación científica, en las áreas parlamentarias y de finanzas públicas (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 88-89).

CÓDIGO DE ÉTICA

Doctrina

Documento que contiene los principios y valores, reconocidos y respetados, por quienes llevan a cabo correctamente una actividad profesional (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019b).

Un código de ética o un código de conducta establece valores y principios éticos, y la forma en que una EFS espera que su personal se comporte, por tanto, orienta el comportamiento individual. Es esencial que el código de una EFS apoye un entorno propicio para un comportamiento coherente con los valores y principios expresados en esta norma. Esto incluye promover un entendimiento de que el cumplimiento del Código de la EFS significa seguir el espíritu y no sólo la letra del código (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, s.f.a, p. 6).

COMISIONES. CONCEPTO

Definición

Comisión: Del latín *commissio*, -ōnis.

4. f. Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico (DLE, 2020).

1. *Const. y Parl.* Órgano funcional parlamentario, especializado por razón de materia, que actúa como instancia, o preparatoria de las decisiones del Pleno (DPEJ, 2020e).

Grupo de diputadas y/o diputados que conforman una representación del Congreso para atender asuntos específicos. Dentro de las Comisiones, uno de los integrantes debe fungir [en la presidencia y el resto como secretaría y vocalías]; su

labor consiste en analizar, discutir, y finalmente dictaminar las iniciativas de ley, los proyectos de decreto, los puntos de acuerdo y cualquier otro asunto que les sea turnado por la Mesa directiva (Luna Kan, 2012, p. 5).

COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

Definición

Las Comisiones Legislativas permanentes, unidas o especiales, son órganos del Congreso del Estado de Guanajuato que se encargan del conocimiento, análisis, resolución y seguimiento de los asuntos de su competencia (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 14).

Doctrina

Las Comisiones Legislativas tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado de Guanajuato y serán públicas.

De manera excepcional podrán ser privadas si así lo acuerdan sus integrantes de manera fundada y motivada, considerando la naturaleza del asunto.

Las Comisiones Legislativas se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia o los que les hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado.

Las Comisiones Legislativas contarán con el apoyo permanente de una Secretaría Técnica, cuyos responsables serán nombrados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

La tipología de las comisiones en el Congreso comprende comisiones permanentes que desempeñan competencias legislativas, de control e impulso político, presupuestarias, de relación con otros órganos del Estado y participación especializada en la actividad parlamentaria (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 89. Las Comisiones Legislativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el orden del día de las reuniones de comisión;
- II. Aprobar la creación e integración de subcomisiones, así como encomendar a alguno de sus integrantes la elaboración de algún proyecto de dictamen;
- III. Acordar reuniones de Comisión en lugar distinto al Recinto Oficial;
- IV. Aprobar las minutas de las reuniones de Comisión;
- V. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados;
- VI. Establecer la vinculación con los poderes de la Federación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los ayuntamientos del Estado, organismos autónomos y el Poder Judicial, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- VII. Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la contratación de asesorías externas; y
- VIII. Acordar mecanismos de consulta e información sobre los asuntos de su competencia (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 30).

Artículo 100. La Legislatura deberá designar por lo menos, las siguientes Comisiones Legislativas con carácter permanente:

- I. Administración;

- II. Asuntos Electorales;
- III. Asuntos Municipales;
- IV. Atención al Migrante;
- V. Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables;
- VI. Desarrollo Económico y Social;
- VII. Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- VIII. Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura;
- IX. Fomento Agropecuario;
- X. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- XI. Hacienda y Fiscalización;
- XII. Justicia;
- XIII. Juventud y Deporte;
- XIV. Medio Ambiente;
- XV. Para la Igualdad de Género;
- XVI. Responsabilidades;
- XVII. Salud Pública;
- XVIII. Seguridad Pública y Comunicaciones; y
- XIX. Turismo (pp. 33-34).

COMISIONES UNIDAS

Definición

Comisión: Del latín *commissiō*, *-ōnis*.

4. f. Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico (DLE, 2020).

Unir: Del latín *unīre*.

2. tr. Mezclar o trabajar algunas cosas entre sí, incorporándolas (DLE, 2020).

Doctrina

Comisiones especiales:

Las comisiones temporales o especiales que son creadas con el objetivo de dar tratamiento a asuntos específicos son disueltas al concluir su cometido (Puente Martínez y Cerna Villagra, 2017, p. 50).

(...) constituidas para fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto en comisiones del Gobierno según acuerde el Pleno a propuesta del presidente del Congreso (Reglamento del Congreso de la República, s.f.).

Grupo de trabajo acordado al interior de la Junta de Concertación Política de alguna de las cámaras del Congreso y aprobado por el pleno, con el objetivo de que realice investigaciones y analice algún asunto específico que se le encomienda. Las comisiones especiales llevan a cabo su trabajo y dan a conocer al pleno los resolutivos del tema para el que fueron creadas. Se extinguen tras haber cumplido con sus objetivos y carece

de la facultad de emitir dictámenes (Congreso del Estado de Zacatecas-LVIII Legislatura, s.f.).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 76. El Pleno elegirá los integrantes de las Comisiones Legislativas, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en votación por cédula, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y deberán instalarse dentro de los quince días siguientes.

La integración de las Comisiones Legislativas podrá modificarse en cualquier tiempo.

Para la integración de las Comisiones Legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso del Estado y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones Legislativas.

Al proponer la integración de las Comisiones Legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política postulará a quienes deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y Diputados Independientes, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes, la experiencia legislativa y que no exista conflicto de intereses conforme a la legislación de la materia.

Si un Diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento

de conformarse las Comisiones Legislativas, la coordinación del propio Grupo podrá solicitar su sustitución, siempre y cuan-

do no se violente lo estipulado en el artículo 27 de la presente Ley.

Las Comisiones clausurarán sus trabajos durante la primera quincena del mes de septiembre del último año de ejercicio constitucional, salvo que por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política tengan que atender un asunto de carácter extraordinario o urgente (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 26).

COMISIONES UNIDAS EN EL DERECHO PARLAMENTARIO

Definición

Expresión compuesta de las voces latinas a) *commissionem*¹, y b) *unitas*, voz que tiene varios significados: 1. propiedad de todo ser, en virtud de la cual no puede dividirse sin que su esencia se destruya o altere; 2. unión o conformidad; 3. que se unen o juntan en concordia.

Tomando el sentido de ambos conceptos, comisiones y unidas, se puede deducir que éstas se refieren al tercer grupo unitario de trabajo que se forma independiente y con la suma de los miembros de otras comisiones. Las comisiones unidas se pueden constituir y trabajar tanto en el interior de una cámara como entre las comisiones de ambas cámaras, en el sistema bicameral (Berlín Valenzuela, 1998, p. 161; énfasis en el original).

Doctrina

A contrapartida, la formación y existencia temporal de las llamadas comisiones unidas obedece a una necesidad de racionalizar el trabajo técnico legislativo de los parlamentos o congresos generales formando para el efecto un grupo mixto

¹ Véase también, en relación con este tema, la entrada comisión (Berlín Valenzuela, 2018, pp. 161-183).

de diputados y senadores, diferente al de las comisiones ordinarias de cada cámara que tienen competencias diferentes pero afines, con el propósito de que conozca discuta y apruebe un dictamen respecto de una iniciativa de proposición de ley o decreto que por su complejidad reclama el concurso plural y multidisciplinario del conocimiento de los legisladores, tanto en el interior de una cámara como en ambas.

En el sistema inglés el parlamento organiza cierta parte de su trabajo a través de comisiones unidas, llamados comités, que se componen con miembros de ambas cámaras. Son los llamados Joint Committees, a los cuales por disposición legal o por resolución cada cámara les encarga considerar ciertos aspectos o asuntos particulares, inclusive en materia de presupuesto y de leyes privadas. Estos comités generalmente se componen por un número igual de miembros de ambas cámaras. Las facultades del comité y el tiempo y lugar de sus reuniones debe ser decidido por acuerdo de ambas. El presidente es electo por el comité y puede ser escogido de entre los miembros nombrados por la cámara. Las decisiones dentro del seno del comité se toman por votación y el presidente vota como cualquier otro miembro.

También se constituyen comisiones mixtas en cada legislatura con la tarea de estudiar proyectos legislativos consolidados y de legislación delegada. Las dos cámaras podrán acordar el establecimiento de comisiones mixtas o unidas para otros asuntos. En 1987 se nombró una comisión mixta para examinar el procedimiento aplicable a los proyectos legislativos privados.

(...)

En México, de acuerdo con la legislación aplicable, en ciertos casos la formación de las comisiones unidas obedece a un acuerdo del Pleno o a una instrucción de la Mesa Directiva que se trasmite por conducto de la Secretaría de Turno, para que dos o más comisiones procedan a conjuntar su trabajo y re-

suelvan el proyecto o proposición legislativa que se pone bajo su responsabilidad.

(...)

Cuando se trata de comisiones unidas, compuestas por dos o más comisiones, es regla común que la comisión ordinaria que se nombra primero sea la que asuma la responsabilidad de conducir los trabajos unidos de las comisiones. Su presidente coparticipa con el o los otros presidentes de las comisiones sumadas, preparando los trabajos y gobernando las decisiones internas para producir los proyectos conjuntos de resolución.

En el seno de sus plenarios usualmente se aplica un procedimiento simplificado de discusión flexible, votación económica y tratamiento directo a los temas tanto generales como a los concretos. El resultado final se concentra en un reporte o dictamen que los miembros de las comisiones unidas aprueban por mayoría. Este documento se remite a la directiva de la Asamblea para que ordene a la Secretaría de la Mesa lo incluya en el Orden del Día, bajo el rubro de Dictámenes de Iniciativa a Discusión. En su momento el Pleno de la Asamblea conocerá de su lectura y procederá a su discusión y aprobación en su caso (Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, s.f.b).

Concepto de comisiones unidas en la práctica legislativa mexicana: Reunión multidisciplinaria de dos o más comisiones para analizar, debatir y dictaminar en conjunto sobre un asunto legislativo turnado por los órganos de dirección de la Cámara a la que pertenecen. La comisión ordinaria que se nombra primero es la que asume la responsabilidad de conducir los trabajos unidos. Se le denomina “trabajos en conferencia” al quehacer conjunto de una o más comisiones.

Es regla común que el presidente de la Comisión que conduce los trabajos coparticipa con los otros presidentes de las comisiones sumadas, preparando los trabajos y tomando las decisiones internas para producir los proyectos conjuntos de resolución.

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 91. Cuando la Presidencia del Congreso del Estado turne un asunto a Comisiones Legislativas Unidas, ocupará la Presidencia quien lo sea de la primer Comisión nombrada en el turno correspondiente y la Secretaría la ocupará quien tenga la Presidencia de la segunda.

Las Comisiones Legislativas Unidas se reunirán para tratar los asuntos que les hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 30-31).

COMISIONES. TURNOS Y MODIFICACIONES

Turno

Definición

2. tr. *Méx.* En uso jurídico y administrativo, remitir una comunicación, expediente o actuación a otro departamento, juzgado, sala de tribunales, funcionario, etc. (*DLE*, 2020).

Doctrina

Es el acto por el cual el presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado, envía la iniciativa presentada a la comisión o comisiones correspondientes, para su estudio y elaboración del dictamen (Rangel Hernández y Ceballos Lizama, s.f.).

- I. Del francés antiguo *turner* turnar. girar y del latín *tornare* dar vueltas.

alemán, *reihenfolge*, francés, *tour*, inglés, *turn*; italiano, *turno*; portugués, *turno*.

- II. En términos jurídicos procedimentales, turno es el orden en que se asignan a los jueces o a los tribunales, para su estudio, desahogo o dictamen, los asuntos considerados de su competencia. También se denomina turno al lapso en que algunos asuntos son conocidos por los magistrados o por los agentes del Ministerio Público encargados de la procuración de justicia y la persecución de los delitos. Se habla, así, de jueces, magistrados o agentes de *turno* o *en turno*, aludiendo al orden de prelación temporal para la atención de los casos y a la secuencia con la que son comisionados los funcionarios competentes para atender al público.

El *Diccionario del Uso del Español* de María Moliner define turno como el "Orden o forma de sucesión establecido entre personas o cosas para hacer o recibir algo o ser objeto de cierta acción". Estar de turno expresa la persona o cosa a la que corresponde actuar en cierto momento, según la alternativa previamente acordada.

Inferencias similares podemos hacer respecto al Reglamento venezolano, cuyo artículo 11 atribuye al presidente de la Cámara: "5a. Pasar a previo estudio de la respectiva Comisión asuntos que haya de conocer la Cámara cuando a juicio de la Comisión de Mesa sea indispensable para ilustrar a la Cámara sobre la materia". El artículo 83 del Reglamento de la Asamblea Nacional Francesa, en su párrafo 1 determina que los textos presentados "se imprimen, se distribuyen y se remiten para su examen a una Comisión permanente competente". Esto lo confirma el artículo 85 de tal ordenamiento, que en su numeral 1 ordena: "El Presidente de la Asamblea someterá a la Comisión Especial designada a estos efectos o a la Comisión permanente competente, los proyectos o proposiciones presentados ante la Mesa de la Asamblea."

El Reglamento de la Cámara de Diputados de Italia, en el numeral 1 del artículo 72 determina: "El Presidente de la Cámara asigna a las comisiones competentes por razón de la materia

los proyectos de ley sobre los cuales deberá rendir dictamen al Pleno y da cuenta de ello en sesión plenaria". En el artículo 80 del Reglamento del parlamento federal alemán se contiene una disposición similar: "Al final de la primera deliberación, se traspasará el proyecto de Ley a una Comisión sin perjuicio de una posible resolución divergente."

El artículo 175 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Argentina resuelve en el mismo sentido, al prescribir: "El Presidente destinará los asuntos entrados a las comisiones que corresponda, y de ese destino se dejará constancia en el Boletín de Asuntos Entrados".

De todo lo dicho puede concluirse que el turno es facultad del presidente; que la remisión se hace normalmente a *comisiones competentes*; y que pueden generarse conflictos de competencias que se resuelven en forma reglamentaria por la Directiva, por un órgano específico, o mediante la creación de una comisión especial.

III. *El Diccionario de la Lengua Española* da cuenta de otra acepción de la palabra turno: "Cada una de las intervenciones que, en pro o en contra de una propuesta, permiten los reglamentos de las cámaras legislativas o corporaciones", cuestión que en el caso mexicano se regula en los artículos 95 a 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo de las discusiones. Finalmente, la Ley Orgánica del Congreso Mexicano, con propósito democrático y pluralista, permite que los vicepresidentes de la Mesa Directiva, uno de cada fracción o grupo parlamentario de la Cámara de Diputados, presidan "en su turno" las sesiones y en ellas auxilien al Presidente para el ejercicio de sus funciones (art. 28) (JORGE MORENO COLLADO) (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 744-745).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 78. Las Comisiones Legislativas se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia o los que le hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 27).

Artículo 89. Las Comisiones Legislativas tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

V. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados (p. 30).

Artículo 91. Cuando la Presidencia del Congreso del Estado turne un asunto a Comisiones Legislativas Unidas, ocupará la Presidencia quien lo sea de la primer Comisión nombrada en el turno correspondiente y la Secretaría la ocupará quien tenga la Presidencia de la segunda.

Las Comisiones Legislativas Unidas se reunirán para tratar los asuntos que les hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado (pp. 30-31).

Artículo 94. La Presidencia de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión;

V. Firmar en unión de la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión, así como las minutas de las reuniones (p. 31).

Artículo 152. Los asuntos generales que se presenten en sesión ordinaria no podrán exceder de diez minutos; en caso de contener alguna iniciativa, acuerdo o proposición estas no serán sometidas a discusión ni votación o turnadas a Comisión Legislativa, en todo caso se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria (p. 52).

Artículo 168. Las iniciativas serán turnadas a las Comisiones Legislativas, Permanentes o Unidas, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen (p. 54).

Modificación

Definición

1. f. Acción y efecto de modificar (*DLE*, 2020).

Merc. Vicisitud económico-jurídica modificativa de la estructura patrimonial o personal de la empresa social (*DPEJ*. (2020i).

Doctrina

I. (*Véase reforma de leyes o decretos, abrogación y enmienda*).

II. En materia parlamentaria, la modificación a leyes o decretos es el acto legislativo. Tiene por objeto modificar el contenido de un ordenamiento jurídico, en uno o varios de sus artículos, con la finalidad de introducirle innovaciones o adecuarlo a la realidad social. Así, la modificación a leyes o decretos se suma al resto de facultades del órgano legislativo, que posee como poder revisor (abrogación; adición; derogación; enmienda y reforma). La iniciativa de modificación proviene de un amplio razonamiento y estudio, por parte de los órganos del Estado, que se encargan de ejecutar o aplicar una ley, al considerar que una parte de ésta es inadecuada o ha sido rebasada por las circunstancias.

El proceso de modificación de leyes o decretos, sigue los pasos del procedimiento legislativo, que de acuerdo con el tratadista mexicano Eduardo García Máynez, consiste en siete pasos:

1. *Iniciativa*: es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley.

2. *Discusión*: es cuando las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.

3. *Aprobación*: las cámaras aceptan un proyecto de ley.

4. *Sanción*: se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo.

5. *Promulgación*: el Ejecutivo reconoce que una ley ha sido aprobada conforme a derecho y debe ser obedecida.

6. *Publicación*: se da a conocer una ley a quienes deben cumplirla, una vez aprobada y sancionada; y

7. *Iniciación de la vigencia*: es la fecha establecida para la entrada en vigor de una ley.

III. Tomando como referencia el caso de México, que en su artículo 72 inciso f) de la Constitución, dispone “en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”.

Llevar a cabo un proceso de modificación a una ley o decreto, implica obedecer las siguientes bases mínimas: un principio de colaboración de poderes y coordinación de funciones; un cierto consenso y mayoría en las cámaras.

La modificación a leyes o decretos se ubica generalmente cuando las normas jurídicas están en vigor; puede darse el caso, que se presente una modificación a ley o decreto, aun

cuando la proposición o proyecto legislativo, se encuentre en poder del parlamento. Tal es el caso del Congreso mexicano, que en su reglamento interno establece que en la sesión en la que se vote en definitiva una proposición o proyecto de ley, los legisladores podrán presentar por escrito modificaciones o adiciones a los artículos aprobados.

Para lo cual dispone el siguiente procedimiento: leída por primera vez una adición o modificación, y oídos los fundamentos que exponga su autor, se pregunta al pleno si se admite o no a discusión; de ser admitida, se pasa a la comisión respectiva, en caso contrario, se tiene por rechazada (JAVIER OROZCO GÓMEZ) (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 453-454).

COMISIONES. CONSTITUCIÓN, INSTALACIÓN Y DURACIÓN

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

II. Conducir las relaciones políticas con los otros dos poderes del Estado, los ayuntamientos del Estado, los organismos autónomos, los poderes de la Federación o de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 23).

Artículo 76. El Pleno elegirá los integrantes de las Comisiones Legislativas, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en votación por cédula, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y deberán instalarse dentro de los quince días siguientes.

La integración de las Comisiones Legislativas podrá modificarse en cualquier tiempo.

Para la integración de las Comisiones Legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso del Estado y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones Legislativas.

Al proponer la integración de las Comisiones Legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política postulará a quienes deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y Diputados Independientes, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes, la experiencia legislativa y que no exista conflicto de intereses conforme a la legislación de la materia.

(...)

Las Comisiones clausurarán sus trabajos durante la primera quincena del mes de septiembre del último año de ejercicio constitucional, salvo que por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política tengan que atender un asunto de carácter extraordinario o urgente (p. 26).

Artículo 81. Las Comisiones Legislativas Unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las distintas Comisiones y sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes (p. 27).

Artículo 86. El Pleno podrá acordar la creación de Comisiones Legislativas Especiales, las que tendrán una duración transitoria y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación en los términos de las facultades que el Pleno les otorgue (p. 29).

Artículo 91. Cuando la Presidencia del Congreso del Estado turne un asunto a Comisiones Legislativas Unidas, ocupará la Presidencia quien lo sea de la primer Comisión nombrada en el turno correspondiente y la Secretaría la ocupará quien tenga la Presidencia de la segunda (p. 30).

Artículo 100. (...) El acuerdo que las establezca señalará su objeto, su integración con al menos cinco miembros, atendiendo a los criterios señalados en el artículo 76 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Cuando se haya agotado el objeto de una Comisión Legislativa Especial o al final de la Legislatura, la Presidencia de dicha Comisión informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual comunicará al Pleno para que determine su extinción (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 34).

COMISIONES. CONVOCATORIA

Definición

Convocar: Del latín *convocāre*.

2. tr. Anuncio o escrito con que se cita o llama a distintas personas para que concurran a lugar o acto determinado (DLE, 2020).

Convocatoria:

1. Gral. Anuncio o comunicación relativa a la inmediata reunión de un órgano colegiado que se dirige a sus miembros, con indicación del orden del día (DPEJ, 2020o).

Anuncio o escrito con el que se cita o llama a un lugar, en día y hora señalados, para algún acto (Lexivox, s.f.).

Concepto y análisis ofrecido por el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados:

I. Término que proviene del latín *cum, vocare*, cuyo significado es hablar conjuntamente. En términos generales, la convocatoria es el “acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas, para que concurren a determinado lugar, en día y hora fijados de antemano”.

En inglés se utiliza el término *summons* para referirse tanto a una convocatoria como para un emplazamiento en un tribunal, también en dicho idioma se usa con frecuencia el término *notice* para referirse a la convocatoria de una reunión o sesión de asamblea; en francés sería *citation* y en italiano, *citazione*.

(...)

III. En el derecho parlamentario mexicano, el llamamiento para presentarse y actuar en funciones por parte del Congreso de la Unión en conjunto o por sus cámaras respectivas, bien al pueblo elector para emitir su sufragio, o bien para los integrantes o futuros integrantes del órgano legislativo para que se reúnan, constituyen los objetivos de la convocatoria.

De acuerdo a los artículos 70 y 72 inciso j) de la Constitución, la convocatoria tiene la naturaleza de un decreto del Congreso, de la Cámara respectiva o de la Comisión Permanente (MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA) (Berlín Valenzuela, 1998, p. 217).

La inobservancia de las formalidades requeridas por la ley o los estatutos para celebrar una Asamblea redundará invariablemente en el acuerdo que en la misma se tome. Por defectos o vicios en el procedimiento para llevar a cabo la reunión (Vázquez del Mercado, 2003, p. 49).

El presidente de la comisión establece la fecha, hora y lugar de la reunión para llevar a cabo los trabajos de la comisión, por lo que debe cuidar que sea en horario distinto al de las sesiones en el Pleno de la Cámara, a menos que exista una situación urgente o excepcional, en este caso, el presidente de la Mesa Directiva puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea a la del Pleno, de acuerdo con el Reglamento del Senado (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020d).

Convocatoria a la reunión

Para el desarrollo de una reunión ordinaria y una vez acordados el día, hora y lugar de la misma, el presidente emite una convocatoria, al menos, 48 horas previas a su realización, a través del envío directo a cada integrante y previa la publicación en la gaceta.

Existe una primera convocatoria la cual es denominada Convocatoria a la reunión de instalación; para llevar a cabo este acto, el presidente de la comisión define la fecha, hora y lugar de la reunión, y lo hace del conocimiento de los integrantes, convocándolos anticipadamente, así como por vía telefónica y correo electrónico.

A quiénes se convoca se precisará en la convocatoria misma. Ello depende tanto de la naturaleza de la reunión (que se trate, por ejemplo, de una asamblea especial) como del derecho que se tenga a deliberar y votar.

La convocatoria puede ampliar el derecho a concurrir, como también lo puede hacer la persona que la presida, a efecto de que, sin derecho a voto, puedan estar presentes ciertas personas, funcionarios.

Cuando debe convocarse debe hacerse con anticipación suficiente para que los llamados puedan acudir a la reunión (Senado de la República, 2018, pp. 17-18).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 94. La Presidencia de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones de la comisión (Congreso del Estado de Guanajuato- LXIV Legislatura, 2020b, p. 31).

Artículo 97. Los grupos de trabajo podrán reunirse cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión (p. 32).

COMISIONES. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Definición

Derecho: Del latín *directus*.

10. m. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

Derecho adquirido:

1. m. derecho que una determinada persona tiene en virtud de una ley y que ha de ser respetado por la legislación posterior (*DLE*, 2020).

Doctrina

Asegurarán que la Asamblea esté informada para que pueda fiscalizar la política del Gobierno.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó en el año de 2004, 68 controversias constitucionales y 52 acciones de inconstitucionalidad; y en el 2005, del período de enero a junio 42 controversias constitucionales; y en ese mismo lapso 16 acciones de inconstitucionalidad.

Este universo de conflictos entre órganos de gobierno, de los niveles federal, estatal y municipal, pone de manifiesto que en ciertos casos la causa de los mismos ha sido la realización de actos o la producción de normas generales que subvierten el

orden constitucional, con o sin intención, en el uso de los derechos y deberes conferidos a los legisladores.

Empero, el quehacer legislativo no se agota con la solución a los problemas referidos en el párrafo anterior, ya que se requiere también, para los efectos de este trabajo, conocer todos los demás derechos y deberes de los Diputados en forma colegiada e individual que permitan visualizar la organización, estructuración y funcionalidad de los órganos de gobierno, a fin de imprimir la dinámica que necesita el legislador y que requiere la sociedad para la atención y satisfacción de sus demandas.

El cúmulo de derechos y deberes de los Diputados, se encuentra previsto en diversos niveles normativos. En el constitucional, es de destacar la importancia y trascendencia del derecho de iniciativa en cuanto a su contenido y alcance; es decir, la materia sobre la que se puede legislar y sus límites que impiden transgredir los principios constitucionales, tales como el régimen federal, división de poderes, sistema representativo y democrático de gobierno, separación Iglesia-Estado, garantías individuales, justicia constitucional, dominio directo y originario de la Nación sobre sus recursos y rectoría económica del Estado (Uribe Benítez, s.f., pp. 15-16).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 89. Las Comisiones Legislativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el orden del día de las reuniones de comisión;
- II. Aprobar la creación e integración de subcomisiones, así como encomendar a alguno de sus integrantes la elaboración de algún proyecto de dictamen;
- III. Acordar reuniones de Comisión en lugar distinto al Recinto Oficial;

- IV. Aprobar las minutas de las reuniones de Comisión;
- V. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados;
- VI. Establecer la vinculación con los poderes de la Federación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los ayuntamientos del Estado, organismos autónomos y el Poder Judicial, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- VII. Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la contratación de asesorías externas; y
- VIII. Acordar mecanismos de consulta e información sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 90. Las reuniones de Comisión serán dirigidas por su Presidencia.

La falta de la Presidencia será suplida por la Secretaría. En este caso la Comisión Legislativa nombrará una Secretaría suplente.

En caso de que la ausencia sea tanto de la Presidencia como de la Secretaría, de entre los integrantes presentes se designará quien ocupe esos cargos.

Artículo 91. Cuando la Presidencia del Congreso del Estado turne un asunto a Comisiones Legislativas Unidas, ocupará la Presidencia quien lo sea de la primer Comisión nombrada en el turno correspondiente y la Secretaría la ocupará quien tenga la Presidencia de la segunda.

Las Comisiones Legislativas Unidas se reunirán para tratar los asuntos que les hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado.

Artículo 92. En las reuniones de las Comisiones Legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de discusiones y votaciones de las sesiones ordinarias.

El orden de los asuntos de las Comisiones Legislativas se sujetará, en lo conducente, al orden previsto en esta Ley para las sesiones ordinarias.

Los asuntos generales que se presenten en reuniones de Comisión. En caso de contener alguna propuesta de acuerdo, éstas no serán sometidas a discusión ni votación, y se enlistarán en el orden del día de la siguiente reunión de Comisión.

El orden del día de las Comisiones Legislativas Unidas no contendrá asuntos generales.

Artículo 93. Las reuniones de Comisiones serán públicas.

De manera excepcional podrán ser privadas si así lo acuerdan sus integrantes de manera fundada y motivada, considerando la naturaleza del asunto.

(...)

Artículo 95. La Secretaría de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Presidencia en los asuntos de su competencia;
- II. Verificar el cuórum para que la Comisión se reúna válidamente;
- III. Recabar la votación de los asuntos que se discutan;
- IV. Cuidar que las minutas de las reuniones de las Comisiones o subcomisiones se redacten con claridad, exactitud y contengan los acuerdos tomados en las mismas;

- V. Dar cuenta con la correspondencia y comunicados recibidos, así como con los asuntos de la Comisión y de la subcomisión; y
- VI. Las demás que le señale la presente Ley.

Artículo 96. Las Comisiones Legislativas podrán establecer grupos de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 97. Los grupos de trabajo podrán reunirse cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 98. Las reuniones de los grupos de trabajo se celebrarán en el Recinto Oficial, o en lugar distinto, siempre que así lo acuerde la Comisión, informando a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos presupuestales correspondientes.

Artículo 99. La Presidencia y Secretaría de la Comisión ejercerán en las reuniones de los grupos de trabajo, las atribuciones que tienen para el desarrollo de las reuniones de Comisión (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 30-33).

COMISIONES. DISCUSIÓN

Definición

Discusión: Del latín *discussio*, *-ōnis*.

2. f. Análisis o comparación de los resultados de una investigación, a la luz de otros existentes o posibles (*DLE*, 2020).

Discutir: Del latín *discutere* “disipar”, “resolver”.

1. tr. Dicho de dos o más personas: Examinar atenta y particularmente una materia (*DLE*, 2020).

El vocablo discusión en comisiones significa examen, consideración, del latín tardío *discussionem*, acusativo de *discussio* (discusión), acción de romper o desmenuzar, en español deriva de discutir que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua española proviene a su vez del latín *discutere* “disipar”, “resolver”. 1. Examinar atenta y particularmente una materia entre varias personas. 2. Contender y alegar razones contra el parecer de otro. En la discusión se encuentra el ejercicio formal de una de las funciones de la representación política como es la deliberativa.

La palabra deliberación proviene del latín *deliberare*, que significa resolver, despachar. A partir del siglo xv se ha utilizado como sinónimo de considerar el pro y contra de un problema o situación. En esta comprensión, los cuerpos colegiados, desarrollan muchas de sus facultades a través de deliberaciones; es decir, a través de las discusiones en donde se valoran las distintas posiciones que se ofrecen para la resolución de un problema o de un asunto. Las deliberaciones se someten a reglas de debate y ayudan a las asambleas a considerar y a convencer sobre los argumentos que apoyan para aprobar o desechar una iniciativa con proyecto de reforma, de una nueva ley o decreto o proposición con punto de acuerdo.

En consecuencia, se puede afirmar que el verbo debatir hace referencia a la discusión, acción que se suscita entre los legisladores de manera ordenada y bien definida, en el pleno de las cámaras o de sus comisiones, a través del posicionamiento y objeción de los diversos puntos de vista que surjan sobre los asuntos que se abordan con la finalidad de deliberar y tomar una decisión dirigida a aprobar o rechazar los planteamientos contenidos en un asunto.

En las reuniones de comisiones es el presidente de la Junta Directiva quien conduce las discusiones, con el auxilio de los secretarios, con la finalidad de que las discusiones en el debate parlamentario se lleven a cabo bajo ciertas reglas mínimas de orden para evitar que una discusión se prolongue demasiado,

o que se presenten situaciones a discutir que no contribuyan a clarificar una determinada situación y por ende se haga difícil la toma de decisiones.

Es menester mencionar que en lo referente al debate en comisiones se aplican las reglas de las discusiones plenarias.

Estas reglas se trasladan a comisiones de manera análoga sin perjuicio de que sus integrantes puedan acordar reducir o extender los tiempos para los diferentes momentos de la discusión o incluso pueden acordar un debate pactado.

Es importante enfatizar, que en las últimas dos legislaturas se ha aplicado como práctica parlamentaria generalizada en comisiones, que la discusión de reservas se traslade directamente al Pleno, dado que realizar el referido procedimiento en el seno de los órganos técnicos legislativos, tenía forzosamente que repetirse en el Pleno, y ante la expectativa, de que un dictamen detenido en comisiones por falta de consenso pueda tener posibilidades de ser aprobado en sesión plenaria, al ser esta una asamblea más numerosa puede darse el caso de que el grupo parlamentario interesado en que se apruebe un determinado dictamen, se encuentre mayoritariamente representado, o incluso que logre convencer a miembros de otros partidos para que voten a su favor. En este sentido el debate parlamentario se despliega en su máxima expresión en el Pleno de la Cámara (Senado de la República, s.f.a, pp. 72-74).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 83. Las Comisiones Legislativas podrán establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones.

(...)

Las subcomisiones deberán analizar el asunto que les haya sido encomendado y formular un documento de trabajo que

contenga las propuestas, así como los puntos de coincidencia y disenso que se hayan dado al momento de la discusión del mismo, a efecto de someterlo a consideración de las Comisiones (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 28).

Artículo 87. El análisis del asunto, iniciativa, proposición o dictamen comenzará sometiéndose a la consideración de los integrantes de las Comisiones.

(...)

Terminada la discusión se recabará votación y en su caso se expresarán los votos particulares si los hubiera (p. 29).

Artículo 92. En las reuniones de las Comisiones Legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de discusiones y votaciones de las sesiones ordinarias.

(...)

Los asuntos generales que se presenten en reuniones de Comisión. En caso de contener alguna propuesta de acuerdo, éstas no serán sometidas a discusión ni votación, y se enlistarán en el orden del día de la siguiente reunión de Comisión (p. 31).

COMISIONES. INFORMACIÓN QUE ESTIMEN CONVENIENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO

Definición

Informar: Del latín *informāre* “dar forma”, “describir”.

1. tr. Enterar o dar noticia de algo.
2. tr. Dicho de una persona o de un organismo.
6. intr. Dicho de un cuerpo consultivo, de un funcionario o de cualquier persona perita (DLE, 2020).

Doctrina

(...) la actividad legislativa de las comisiones se refiere al desempeño que tienen de acuerdo con la cantidad de iniciativas presentadas para su estudio, el número de iniciativas aprobadas, el número de rechazadas, el número de pendientes y el porcentaje de aprobadas, rechazadas o pendientes (Puente Martínez y Cerna Villagra, 2017, p. 53).

(...) se parte del supuesto de que las comisiones legislativas son responsables del procesamiento de las iniciativas para ser presentadas ante los plenos, aunque en algunos lugares este procedimiento no siempre se cumple, porque las reglas internas del procedimiento legislativo supeditan todas las decisiones al voto del pleno y este es soberano. Es decir, si bien puede existir un dictamen o informe de la comisión para que se vote por el Pleno, este finalmente tiene la posibilidad de modificar e incluso rechazar el resolutivo de una comisión (p. 43).

Uno de los elementos clave para la institucionalización es la permanencia a lo largo del tiempo en la membresía de la comisión, ya que la inestabilidad afecta la continuidad de los trabajos y el grado de especialización de los mismos. Un caso notorio de este problema es el Congreso mexicano, cuyos miembros estaban legalmente impedidos para la reelección inmediata y ello afecta el desempeño de su sistema (p. 44).

Cabe señalar que no ha sido posible obtener toda la información sobre la actividad legislativa de las comisiones en virtud de los bajos niveles de accesibilidad y transparencia legislativa en América Latina (p. 53).

(...) las cámaras más numerosas por lo general tienen más comisiones, hay excepciones. Por ejemplo, la Cámara de Diputados de Argentina, que es relativamente pequeña (254 diputados), tiene más comisiones (38) que otras siete legislaturas con más miembros, mientras que la Asamblea Nacional de Francia (577 miembros) tiene solo seis comisiones.

El tamaño de una comisión podría influir en su capacidad para acumular pericia y funcionar de forma eficiente y eficaz. Por ejemplo, las seis comisiones de la Asamblea Nacional de Francia (cada una de las cuales tiene entre 72 y 144 miembros) son "demasiado numerosas y pesadas para adquirir una auténtica pericia". En un estudio realizado en 1994 de comisiones de defensa de 30 legislaturas se llegó a la conclusión de que "se podría argumentar que el tamaño de las comisiones es crucial para su eficacia" y que 10 "la mayoría de las comisiones son eficientes y viables con un total de 13 a 25 integrantes". Los autores del estudio, tras una encuesta de legislaturas democráticas afianzadas y en evolución (Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 1996, pp. 9-10).

Aunque las comisiones desempeñan diversas funciones importantes, su proliferación no parece ser necesariamente beneficiosa. Varios expertos que examinaron el sistema de Estados Unidos llegaron a la conclusión de que, entre otros problemas, el Congreso tiene demasiadas comisiones y subcomisiones como para funcionar eficazmente. (En 1993 la Cámara de Representantes tenía 22 comisiones permanentes y 118 subcomisiones, y el Senado, 17 comisiones permanentes y 86 subcomisiones.) En un informe publicado en 1993 por la Comisión Conjunta sobre la Organización del Congreso de Estados Unidos se llegó a la conclusión de que el sistema de comisiones, que tenía casi 50 años de existencia (p. 10).

Las disposiciones relativas al personal de las comisiones (asesores o "expertos") varían mucho de una legislatura a otra. Algunas legislaturas no tienen personal profesional en las comisiones; otras tienen una plantilla numerosa de personal competente que desempeña funciones de gran responsabilidad. La cantidad y la calidad del personal de las comisiones tiende a reflejar la importancia relativa del sistema de comisiones para la institución legislativa. Por ejemplo, en los sistemas en los cuales las comisiones desempeñan un papel fundamental (como en el Congreso de Estados Unidos), en las comisiones abundan los profesionales competentes de gran pericia y au-

toridad. En cambio, en las legislaturas donde las comisiones tienen menos importancia, el personal es más reducido y, como es de suponer, desempeña funciones principalmente administrativas (p. 14).

El personal de las comisiones también desempeña una función importante al ayudar al Congreso "a competir con la pericia del poder ejecutivo y someter a un examen minucioso las reivindicaciones de los grupos que defienden intereses especiales". Sin embargo, algunos observadores creen que el personal de las comisiones "tiene demasiado poder en las negociaciones y toma innumerables decisiones sobre los detalles de la legislación en nombre de sus jefes (p. 15).

Las comisiones no son las únicas que no disponen de suficiente personal. En El Salvador y en México, por ejemplo, los legisladores mismos están privados de la asistencia de profesionales y disponen solo de secretarios. Si quieren realizar investigaciones legislativas o cualquier otro análisis, deben hacerlo por su cuenta. Esta deficiencia explica por qué las comisiones del Senado y la Cámara de Diputados de México, que están bien afianzadas y organizadas según el modelo de las comisiones parlamentarias de Estados Unidos, "no ejercen una influencia comparable (p. 16).

Las comisiones legislativas desempeñan una amplia gama de funciones y ofrecen a la legislatura la posibilidad de trabajar con mayor eficiencia y contar con un mayor grado de pericia. Por medio de las comisiones, las legislaturas pueden examinar a fondo proyectos de ley y fiscalizar los programas del gobierno, y pueden ofrecer al público la oportunidad de participar en el proceso legislativo. Aunque el número, el tipo, el tamaño y las funciones de las comisiones varían considerablemente de una legislatura a otra, las comisiones son un componente de importancia creciente para la organización de legislaturas eficaces. Las comisiones legislativas, especialmente en las democracias nuevas, permiten a la legislatura participar activamente en el gobierno del país (p. 18).

COMISIONES. INFORMES

Definición

Informe: De *informar*.

1. m. Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto, de una materia de que se trata (DLE, 2020).

El informe es una herramienta práctica que se utiliza en campos de estudio e investigación para rendir cuenta detallada de alguna acción, a fin de llevar una data precisa y correcta del manejo de elementos.

Los informes son la antesala a un trabajo final, por lo que se emplean para recabar información de cara a la realización de algún proyecto o investigación a fin de unirlos todos en una tesis final que contemplara detalle a detalle los pasos ejecutados para la realización de dicho proceso (...). Un informe necesita ser claro y preciso, además debe contar con la cantidad de detalles suficientes como para que cualquier persona que lo lea por primera vez pueda comprender a cabalidad aquello que se trata a través del proyecto y el estado de avance que este ha alcanzado.

Los informes requieren una presentación no tan elaborada pero sí que contemplen la información suficiente (...). Un buen informe debe contar con ciertos elementos básicos compuestos por (...), un abstracto o resumen, (...) la metodología, los resultados, las conclusiones y los anexos (Concepto Definición, s.f.).

l. Informar, deriva del latín *informare* significa: enterar, dar noticia de alguna cosa. En las cámaras de los congresos o parlamentos, el examen de los asuntos que deben conocer y decidir en el ámbito de su competencia legal, es encomendado previamente para su estudio, análisis y dictamen, a grupos integrados exprofeso denominados comisiones o comités. "Una comi-

sión es una prolongación del parlamento, una ayuda, pero en ningún caso aquélla lo reemplaza." Siendo esto así, es obvio que las comisiones están obligadas a informar de sus trabajos al Pleno de la Cámara.

(...)

II. En efecto, una vez examinados e instruidos los asuntos enviados a las comisiones, éstas, dentro de los plazos señalados en las leyes orgánicas o reglamentos de trabajo interno, deben rendir su informe a la Mesa Directiva, para que ésta programe las lecturas del dictamen como acto que precede al debate del cual saldrá la aprobación, reprobación o la devolución al seno de las propias comisiones para la reconsideración y dictamen consecuentes. Las modalidades de los informes de las comisiones a la asamblea plenaria no son las mismas en todos los países. En algunos, la propia comisión encomienda a uno o más de sus integrantes para que preste el informe y lo sostenga en la asamblea. En otros, el presidente de la comisión asume el papel de informador, pero no la responsabilidad de su defensa en los debates. En otros países, las comisiones remiten a la asamblea su informe por escrito, anexando, si es del caso, las versiones estenográficas de los debates que hubo en el seno de ellas.

III. En México, los presidentes de las comisiones de las Cámaras del Congreso son los encargados de los expedientes que pasen a su estudio y tienen a su cargo la responsabilidad de coordinar el trabajo de quienes las componen.

(...)

En la práctica los miembros de la comisión pueden ser substituidos. El dictamen debe ser sencillo, con una parte expositiva, otra en la cual se expresen tanto su motivación como su fundamentación legal, y finalmente, debe concluir en proposiciones sencillas y claras que pueden sujetarse a votación. El dictamen debe ser firmado por la mayoría de los miembros de la comi-

sión. Si alguno disiente puede presentar su voto particular por escrito. El debate de la sesión plenaria los individuos de la comisión pueden participar y hablar hasta dos veces en defensa del dictamen.

1. Las comisiones, por medio de su presidente, pueden pedir a cualesquier archivos y oficinas de la nación, todos los informes y aun copias de documentos que requieran en su trabajo, y esas constancias deben serles proporcionadas salvo que el asunto al que se refieran deba conservarse en secreto. Si hay lenidad o negativa para proporcionar tales constancias, las comisiones pueden dirigirse directamente al presidente de la República.

2. Es propio de un sistema democrático, no sólo representativo, sino también participativo, que los ciudadanos, organizadores en grupos, asociaciones, organismos obreros, campesinos, empresariales, etc. demanden a las comisiones de las cámaras integrantes del Poder Legislativo, que informen a la opinión pública sobre la naturaleza o el recurso de trabajos que se están llevando a cabo.

Aun cuando ni en la ley orgánica, ni en el Reglamento de Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, existen normas al respecto; pero en la práctica, los miembros de las comisiones realizan "ruedas de prensa", con la finalidad de informar a la sociedad sobre el desarrollo de los trabajos. Esta exigencia ciudadana de ser informado, legítima en su fondo, seguramente motivará que en una época próxima se reglamente en aquellos ordenamientos el suministro de informes por parte de las comisiones a la opinión pública, no para coartar ese derecho-obligación, sino para regularlo de tal modo que se cumpla con el mayor sentido de responsabilidad, tanto por parte de los ciudadanos como, fundamentalmente, por parte del Poder Legislativo que es el cuerpo representativo de aquéllos (PERICLES NAMORADO URRUTIA) (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 351-352).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 212 bis. El Observatorio Ciudadano Legislativo elaborará un informe de las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por cada Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria y Diputados en lo individual.

El informe deberá elaborarse anualmente y publicarse en la página de internet del Congreso del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 67).

Artículo 274. Los secretarios técnicos de las Comisiones Legislativas deberán elaborar el informe de los asuntos pendientes de la Comisión a la que estén asignadas, para integrar el expediente que refiere el artículo 14 de esta Ley (p. 83).

COMISIONES. PUBLICIDAD (RELATIVO A GACETA)

Definición

Cuerpos colegiados formados por legisladores de distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso, que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado. Estas serán legislativas permanentes, unidas y especiales, cuyas reuniones y temas son publicadas en la Agenda Parlamentaria (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b).

Doctrina

¿Qué es una Comisión Legislativa? Son cuerpos colegiados formados por legisladores de distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso, que tiene como tarea principal la de emitir dictámenes respecto de los asuntos que les sean turnados (Congreso del Estado de Durango-LXVIII Legislatura, 2018-2021, p. 8).

Las comisiones son entes auxiliares, especializados, sin personalidad jurídica, con que cuentan cada una de la Cámaras por separado, las dos para atender asuntos de interés común o el propio Congreso, cuando actúa como Cámara única. Son ellas las que verdaderamente realizan la labor de estudio, análisis, depuración y dictamen de las iniciativas (Arteaga Nava, 1998, p. 59).

Comisión: Grupo de Diputadas y/o Diputados que conforman una representación del Congreso para atender asuntos específicos. Dentro de las comisiones, uno de los integrantes debe fungir como presidente (a) y el resto como secretarios (as); su labor consiste en analizar, discutir y finalmente dictaminar las iniciativas de ley, los proyectos de decreto, los puntos de acuerdo y cualquier otro asunto que le sea turnado por la Mesa Directiva (Luna Kan, 2012, p. 5).

COMISIONES. QUÓRUM

Definición

Quórum: Del latín *quorum (praesentia sufficit)* “cuya (presencia es suficiente)”.

1. m. Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos.
2. m. Proporción de votos favorables para que haya acuerdo (DLE, 2020).

Número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en los órganos legislativos (SIL, s.f.i).

La existencia del quórum busca salvaguardar dos principios: a) permitir que el poder Legislativo se ejerza en forma colegiada para impedir que una minoría tome decisiones y, b) fomentar la reunión regular de los órganos legislativos. Para que puedan sesionar las cámaras del Congreso de la Unión deben estar

presentes más de la mitad del número total de sus miembros (SIL, s.f.g).

Reece B. Bothwell, señala que es el número mínimo de miembros presentes en la asamblea exigido para que pueda hablarse a nombre de la totalidad; en representación legítima de todos los que componen la comisión, es el mínimo requerido para que cualquier asamblea pueda expresarse oficialmente (Cervantes Gómez, 2015, p. 118).

Un requisito puramente numérico que se debe al hecho de que no deja de ser un recordatorio a los diputados de que deben concurrir en las sesiones de comisiones, además de la inconveniencia que supone el que los acuerdos tomados por un número muy reducido de legisladores vinculen a la totalidad de la comisión y puedan tener efectos.

Está ligado al principio de predominio de las mayorías, es decir que estas puedan tomar decisiones que vinculen a toda la comisión. La verificación del número legal de miembros presentes constituye como una forma de garantía de la mayoría contra los golpes de las minorías, el cual resguarda sobre todo el principio de representatividad de la decisión parlamentaria; este puede convertirse si no se calcula correctamente, en un instrumento temible aun en las manos de minorías muy reducidas empeñadas en obstaculizar los trabajos parlamentarios (p. 118).

De acuerdo con la Real Academia Española el término *quórum* proviene del latín *quorum*, del genitivo plural *qui*, el cual se refiere al número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos. Mientras que la palabra *asistencia*, que deriva de asistir (*assistere*), tiene dos acepciones relativas al desarrollo de esta voz, la primera, hace referencia al conjunto de personas que están presentes en un acto y, la segunda, significa la acción de estar o hallarse presente.

(...)

II. En el contexto del derecho parlamentario, el quórum es el número mínimo de miembros presentes que se requiere, para

que las comisiones puedan ya sea instalarse, deliberar válidamente y, en su caso, emitir resoluciones obligatorias, es decir, para que exista un mínimo de representatividad en las decisiones que se vayan a tomar.

En el ámbito parlamentario el porcentaje de miembros que se requieren para integrar el quórum, varía en distintos países; por ejemplo, en Colombia se exige el veinticinco por ciento del total de los parlamentarios; en Chile con la concurrencia de una tercera parte del total de los miembros de las Cámaras se puede sesionar; en Costa Rica el quórum para que se puedan efectuar sesiones es de dos tercios del total de la Asamblea; en Cuba, Perú y Paraguay es de más de la mitad del total de los miembros y; por último, en Argentina, Bolivia y Venezuela es de mayoría absoluta. Asimismo, se exige el quórum al instalarse la sesión y al momento de la votación.

III. En México el quórum necesario, para que el Congreso pueda sesionar, data de la Constitución de 1824, artículo 36, la cual señalaba que el Congreso no podía "abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número de sus miembros". Posteriormente la Constitución de 1857, en su artículo 61, reguló el quórum en los mismos términos que la de 1824. Al restituirse la Cámara de Senadores en 1874 se estableció, para ésta, un quórum de dos tercios de sus integrantes. Esta última situación, fue regulada de la misma manera por el texto original de la Constitución de 1917, sin embargo, el 3 de septiembre de 1993 se reforma el artículo 63 unificándose el criterio sobre el quórum para sesionar en ambas Cámaras: más de la mitad de los miembros. De tal manera, la Cámara de Diputados sólo puede abrir sus sesiones con la concurrencia de 251 miembros y la de Senadores con 65 (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 567-568).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 94. La Presidencia de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Solicitar a la Secretaría General haga constar toda reunión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de cuórum, precisando los Diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se remitirá a la Presidencia de las Comisiones Legislativas para que se integre a la minuta siguiente, debiendo dar aviso a la Presidencia del Congreso del Estado;

(...)

XI. Levantar la reunión de la comisión por falta de orden o cuórum en la misma;

(...)

Artículo 95. La Secretaría de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar el cuórum para que la Comisión se reúna válidamente (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 31-32).

COMISIONES. REUNIONES

Definición

Reunión:

1. f. Acción y efecto de reunir.
2. f. Conjunto de personas reunidas (*DLE*, 2020).

Derecho de reunión:

3. Can. Derecho que, junto con la libertad de reunión, está reconocido por el derecho canónico dentro del derecho y la libertad de asociación. No constituye un derecho autónomo de todos, sino un derecho de los miembros de toda asociación a reunirse para perseguir sus fines (*DPEJ*, 2020p).

La frecuencia y el horario de las reuniones de comisiones varían de un sistema a otro. En algunas legislaturas, las comisiones pueden reunirse sólo los días o en un horario en que no esté programado un debate de la cámara en pleno (o sea, cuando la legislatura en sí no esté sesionando). Esa es la norma o la costumbre en el Senado argentino, la Asamblea Nacional de Bulgaria, el Consejo de Estados de la India, la Cámara de Consejeros de Japón, la Cámara de Diputados de Rumania y el Senado tailandés. De esta forma no se interrumpen las reuniones de comisiones debido a votaciones de la cámara en pleno.

En otros países, las comisiones se reúnen independientemente del programa de sesiones de la cámara en pleno. Esta norma más liberal se aplica a la Cámara de los Lores del Reino Unido, la Cámara de los Comunes de Canadá, el Senado francés, el Senado irlandés, la Asamblea Nacional de Namibia, la Asamblea Nacional de Portugal, el Senado rumano y las dos cámaras estadounidenses. En estas legislaturas, las comisiones hacen recesos breves para facilitar las votaciones de la cámara en pleno que se realicen al mismo tiempo que las reuniones de comisiones.

En las comisiones, las decisiones generalmente se toman por votación de la mayoría con quórum (que se define en el reglamento). En muchas legislaturas, la votación en las comisiones es menos formal que en las sesiones plenarias y se puede votar a mano alzada. Algunas comisiones permiten el voto por poder; en esos casos, si un miembro de una comisión no puede asistir a una votación, puede efectuar arreglos con un colega para que vote en su nombre. Uno de los cambios introducidos

en 1995 en el reglamento de la Cámara de Representantes de Estados Unidos consistió en eliminar la opción de votar por poder en comisiones de la cámara.

Las comisiones se rigen por una combinación del reglamento de cada cámara y el reglamento de cada comisión. En algunos casos, la constitución del país contiene disposiciones relativas a la existencia o el funcionamiento de comisiones legislativas.

La cuestión de si las reuniones de comisiones deben estar abiertas al público depende de las disposiciones de la constitución o del reglamento de la legislatura. En algunas constituciones se estipula que las reuniones de comisiones legislativas deben estar abiertas al público, lo cual significa que puede asistir cualquier ciudadano y representante de la prensa. En otros países, aunque la constitución no lo exige, las reuniones de comisiones están abiertas al público de conformidad con el reglamento de la legislatura o de la comisión. Algunas legislaturas en las cuales las reuniones de comisiones generalmente están abiertas al público son las de Argentina, Costa Rica, Estados Unidos y Hungría. En otras legislaturas, como las de Alemania, India, Namibia y Senegal, las reuniones de comisiones habitualmente (por norma o por costumbre) no están abiertas al público. Incluso legislaturas en las cuales las reuniones de comisiones generalmente están abiertas al público tienen disposiciones que permiten a las comisiones sesionar a puerta cerrada; por ejemplo, cuando es necesario para proteger la seguridad nacional o el derecho a la intimidad.

En las reuniones de comisiones abiertas al público, los ciudadanos pueden seguir de cerca los debates (directamente o por medio de los relatos noticiosos) sobre asuntos de interés público y enterarse de lo que dicen los integrantes de las comisiones o si votan a favor o en contra de un determinado proyecto de ley.

La desventaja es que, debido al escrutinio del público y los medios de comunicación al cual están sometidas las reuniones

abiertas, los miembros de las comisiones tal vez no hablen con tanta libertad o no lleguen a fórmulas conciliatorias con tanta facilidad como en reuniones a puerta cerrada. Según un estudio de 82 legislaturas nacionales realizado en 1986, siempre o habitualmente celebraban reuniones de comisiones a puerta cerrada, siempre o habitualmente celebraban reuniones abiertas al público y 12 celebraban reuniones de ambos tipos. Muchas comisiones legislativas ponen a disposición del público las actas (es decir, un resumen escrito o una transcripción) de reuniones y audiencias de comisiones; con frecuencia, las actas se publican.

J. P. Kubwalo, miembro del Parlamento de Malawi, describió a las comisiones como los "puntos de acceso" para la participación de los ciudadanos en el proceso legislativo. Kubwalo destacó la importancia de las reuniones de comisiones abiertas al público y debidamente anunciadas (Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 1996, pp. 11-13).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 78. Las Comisiones Legislativas se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia o los que le hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado.

Las Comisiones Legislativas contarán con el apoyo permanente de una Secretaría Técnica, cuyos responsables serán nombrados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Artículo 79. La Presidencia de la Comisión legislativa convocará con al menos veinticuatro horas de anticipación, informando y acompañando las documentales de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora.

En caso de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior.

La mayoría de los integrantes de la Comisión Legislativa podrán solicitar por escrito a la Presidencia de la Comisión que convoque a reunión, expresando los asuntos a tratar, el día y hora. Si la Presidencia no convoca o no da respuesta por escrito a la petición dentro de las veinticuatro horas siguientes, aquellos podrán convocar, observándose lo señalado en este artículo y dando aviso por conducto de la Secretaría General a la Presidencia del Congreso del Estado.

Artículo 80. Para que las Comisiones se reúnan válidamente, requieren la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las Comisiones Legislativas tomarán decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate en la votación, ésta deberá repetirse en la misma reunión y, si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará en la reunión siguiente.

Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y se resolverán por mayoría de votos.

Artículo 81. Las Comisiones Legislativas Unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las distintas Comisiones y sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, computándose un voto por cada Diputado, con independencia que integre dos o más Comisiones Legislativas.

Artículo 82. Los integrantes de las Comisiones Legislativas están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada oportuna y debidamente comunicada.

Las Comisiones se reunirán en el Recinto Oficial, pero podrán tener reuniones en lugar distinto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, informando a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos presupuestales correspondientes. El acuerdo respectivo deberá constar en la minuta que se levante.

La firma de dictámenes se hará en el Recinto Oficial.

Las reuniones de comisiones podrán llevarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los Diputados en el Recinto Oficial o en sede alterna, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se informe a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En las reuniones a distancia, se hará uso de la firma electrónica en los dictámenes que se aprueben.

Artículo 83. Las Comisiones Legislativas podrán establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Tratándose de subcomisiones, las reuniones de trabajo se sujetarán en lo conducente a lo que señala esta Ley.

Las subcomisiones deberán analizar el asunto que les haya sido encomendado y formular un documento de trabajo que contenga las propuestas, así como los puntos de coincidencia y disenso que se hayan dado al momento de la discusión del mismo, a efecto de someterlo a consideración de las Comisiones.

Artículo 84. Previo acuerdo, las Comisiones Legislativas por conducto de su Presidencia, podrán solicitar información o documentación a los poderes públicos, a los gobiernos municipales, organismos autónomos y demás dependencias, cuando se

trate de un asunto de su ramo o competencia, o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les competan.

Artículo 85. Los titulares de las entidades señaladas en el artículo anterior están obligados a proporcionar la información o documentación en un plazo razonable, de lo contrario se pondrá en conocimiento del superior jerárquico o se hará el requerimiento por el Pleno, o en su caso de la Diputación Permanente.

Artículo 86. El Pleno podrá acordar la creación de Comisiones Legislativas Especiales, las que tendrán una duración transitoria y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación en los términos de las facultades que el Pleno les otorgue (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 27-29).

COMISIONES. VOTACIÓN

Definición

Votación:

2. f. Conjunto de votos emitidos (*DLE*, 2020).

Parl. Fórmula para la adopción de acuerdos en el ámbito parlamentario mediante la expresión de voluntad de los parlamentarios (*DPEJ*, 2020k).

En las comisiones, las decisiones generalmente se toman por votación de la mayoría con quórum (que se define en el reglamento). En muchas legislaturas, la votación en las comisiones es menos formal que en las sesiones plenarias y se puede votar a mano alzada. Algunas comisiones permiten el voto por poder; en esos casos, si un miembro de una comisión no puede asistir a una votación, puede efectuar arreglos con un colega para que vote en su nombre. Uno de los cambios introducidos en 1995 en el reglamento de la Cámara de Representantes de

Estados Unidos consistió en eliminar la opción de votar por poder en comisiones de la cámara (Internacionales, Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, 1996, p. 11).

I. (*Vid. supra, sufragio*). Acción y efecto de votar. *Voto* es la manifestación de preferencias acerca de un nombramiento o una propuesta: latín *votum*, deseo; voto hecho a un dios, de *votum*, neutro de *votus*, participio pasivo de *vovere*, prometer (a un dios), del indoeuropeo *Wogwh-eyo-*, hablar solemnemente.

(...)

II. En materia parlamentaria se le denomina votación a la resolución que expresa el legislador, ya sea positiva, ya negativa, en determinado asunto; es la expresión formal de la voluntad. Fernando Santaolalla (1990) afirma que "las votaciones son los actos a través de los cuales las asambleas legislativas adoptan sus decisiones", las que van precedidas normalmente del debate o discusión del asunto sobre el que deben pronunciarse los legisladores. La votación es un acto personal regularmente indelegable; es decir, que cada promulgación a favor o en contra de determinado negocio, es la expresión de la voluntad del legislador, y dado el carácter representativo de éste, también lo será del pueblo. El voto de un legislador, en algunos parlamentos, como ocurre en Francia, puede ser delegado: artículo. 62, numeral 2, según el cual "podrá delegarse el derecho de voto en las votaciones públicas con arreglo a lo dispuesto por la ordenanza número 58-1066, de 7 de noviembre de 1958, por la que se aprueba la ley orgánica que autoriza a los parlamentarios a delegar excepcionalmente su derecho de voto".

(...)

En España, el Reglamento del Congreso de los Diputados, determina que se entenderán aprobadas por *asentimiento* las propuestas que la Presidencia haga cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición alguna por parte de algún legislador (art. 85). Se denominarán *públicas por llamamiento* a

las votaciones para la investidura del Presidente del Gobierno, la moción de censura y la cuestión de confianza; en este tipo de votación, un Secretario nombrará a los diputados y éstos responderán "sí", "no", o "abstención" El llamamiento se realizará por orden alfabético de primer apellido, comenzando por el Diputado cuyo nombre sea sacado a suerte, y el Gobierno y la Mesa votarán al final (art. 86).

(...)

El Reglamento de la Cámara de Diputados de Argentina, establece que las votaciones *nominales*, no empleándose el *sistema mecánico*, se tomarán por orden alfabético (art. 174). Por otro lado, será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara por su Reglamento, o por la ley; y además, siempre que lo exija una quinta parte de los diputados presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y en el *Diario de Sesiones* los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto (art., 175), Si una votación llegara a empatarse, se reabrirá la discusión y si después hubiera un nuevo empate, será el Presidente quien decida (art. 180).

(...)

El parlamento europeo dispone en su Reglamento, que normalmente se votará a *mano alzada*, y si el Presidente decidiere que este procedimiento es dudoso, el Pleno será consultado por *sentados y levantados*, y si aún así el Presidente considerara dudoso el resultado, la votación tendrá lugar mediante *llamamiento nominal* (art. 76). Se procederá también a votación nominal, si lo piden cuando menos 21 diputados, o un grupo político, antes de la apertura de la votación.

El *llamamiento nominal* se llevará a cabo por orden alfabético y empezará por el nombre del diputado que se obtenga sacándolo a suerte; el Presidente votará al último. La votación tendrá lugar en alta voz y se expresará por *sí*, *no*, o *me abstengo* (art. 77). En la votación *electrónica*, sólo se registrará el resultado

numérico, sin embargo, si se hubiera pedido una votación nominal, se registrará nominativamente el resultado de la votación y se consignará en el acta de la sesión conforme al orden alfabético del nombre de los diputados (art. 78).

III. En el caso de México, el *quórum* sólo puede ser reclamado en dos circunstancias, una de las cuales es precisamente el momento de una votación (art. 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

Las votaciones están reguladas en la propia Constitución mexicana (art. 72, inciso C) y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. El texto constitucional ordena que la votación de las leyes o decretos sean *nominales*, lo cual no da lugar a excepción alguna para esta clase de asuntos. Por otra parte, el Reglamento determina que habrá tres tipos de votaciones: *nominales*, *económicas* y por *cédula*. Establece también, que nunca podrá haber votaciones por aclamación (art. 146). La votación nominal, según lo dispone el artículo 147.

(...)

Es regla general que la votación se toma por mayoría simple de los diputados o senadores presentes, pero existen casos excepcionales en que se exige una mayoría calificada. Esto ocurre en las votaciones de decretos para reformar o adicionar el texto de la Constitución y para elegir Presidente de la República interino, si ocurre la falta absoluta del electo. En este caso, además, se requiere la presencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros. La cámara puede sesionar, en todos los demás casos, con la mayoría de sus integrantes. (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 752-755).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 80. Para que las Comisiones se reúnan válidamente, requieren la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las Comisiones Legislativas tomarán decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate en la votación, ésta deberá repetirse en la misma reunión y, si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará en la reunión siguiente.

Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión y se resolverán por mayoría de votos.

Artículo 81. Las Comisiones Legislativas Unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las distintas Comisiones y sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, computándose un voto por cada Diputado, con independencia que integre dos o más Comisiones Legislativas (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 27-28).

Artículo 87. El análisis del asunto, iniciativa, proposición o dictamen comenzará sometiéndose a la consideración de los integrantes de las Comisiones.

Para tal efecto, la Secretaría dará lectura a los documentos conducentes, a menos que hayan sido distribuidos o puestos a disposición de cada uno de los integrantes de la Comisión Legislativa con al menos veinticuatro horas de anticipación y la lectura sea dispensada previo acuerdo de la comisión.

En las reuniones de Comisiones Legislativas no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas, sin embargo, en cualquier momento la Presidencia podrá preguntar a los integrantes de la Comisión si el asunto de que se trate se considera suficientemente discutido y en caso afirmativo se procederá a votación.

Terminada la discusión se recabará votación y en su caso se expresarán los votos particulares si los hubiera.

Los Diputados podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

Para que haya dictamen de Comisión Legislativa, deberá presentarse firmado por la mayoría de quienes la integran. Si alguien disintiere del parecer de dicha mayoría, firmarán el dictamen haciendo constar su voto en contra.

Aprobado un dictamen, se pondrá a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su inclusión en el orden del día de la sesión que se determine.

Artículo 88. Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán a la Presidencia de la Comisión, para el trámite parlamentario que señala la presente Ley.

El voto particular podrá ser presentado por uno o más integrantes de la Comisión Legislativa correspondiente y se desahogará de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la presente Ley, relativo a las discusiones, y deberá contener:

I. Una parte expositiva que se conformará por la fundamentación legal, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones de quien o quienes lo promueven para formular una propuesta distinta a la contenida en el dictamen;

II. Una parte resolutive, que deberá constar de los artículos o propuestas concretas que se sujetarán a la votación del Pleno; y

III. La firma de quien o quienes lo promueven.

El voto particular se turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva para el trámite parlamentario que señala la presente Ley (pp. 29-30).

Artículo 92. En las reuniones de las Comisiones Legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de discusiones y votaciones de las sesiones ordinarias.

El orden de los asuntos de las Comisiones Legislativas se sujetará, en lo conducente, al orden previsto en esta Ley para las sesiones ordinarias.

Los asuntos generales que se presenten en reuniones de Comisión. En caso de contener alguna propuesta de acuerdo, éstas no serán sometidas a discusión ni votación, y se enlistarán en el orden del día de la siguiente reunión de Comisión.

El orden del día de las Comisiones Legislativas Unidas no contendrá asuntos generales (p. 31).

Artículo 95. La Secretaría de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Recabar la votación de los asuntos que se discutan (p. 32).

COMITÉ DE TRANSICIÓN

Definición

Comité: Del francés *comité*, y este del inglés *committee*.

1. m. Comisión (Conjunto de personas de personas encargadas de un asunto).
2. m. Órgano dirigente de un partido político o de una de sus secciones (DLE, 2020).

Grupo de legisladores encargados de asuntos específicos, generalmente de temas internos administrativos del Pleno. Tendrán duración y competencia que señale el acuerdo de su creación (Luna Kan, 2012, p. 6).

Del inglés *committee* (persona a la que se le ha encomendado algo), síndico, fideicomisario; del latín *committere* (reunir, encomendar). Vid. *infra*, *comisión* y *cámara de diputados*. El vocablo *comité*, significa grupo de personas autorizadas para tratar algún asunto (es generalmente menor que una comisión) (Berlín Valenzuela, 1998, p. 166).

Los comités tienen como objeto auxiliar a la Cámara para su funcionamiento administrativo, para la realización de finalidades de carácter técnico, científico, cultural y de apoyo operativo en términos generales. El régimen de los comités es similar al de las Comisiones, en todo lo concerniente a la designación de sus miembros y su funcionamiento (art. 57 de la Ley Orgánica del Congreso) (Berlín Valenzuela, 1998, p. 175).

Transición: Del latín *transitio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de pasar de un modo de ser o estar a otro distinto (DLE, 2020).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 13. A más tardar el 21 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional se integrará el Comité de Transición de conformidad con lo establecido por la Ley para el Ejercicio

y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 14. La Diputación Permanente deberá integrar un expediente que entregará a más tardar el 22 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional al Comité de Transición, que contendrá, por lo menos:

I. El Diario de los Debates y las actas levantadas con motivo de las sesiones del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva;

II. Las minutas levantadas con motivo de las reuniones de las comisiones legislativas permanentes, las unidas y, en su caso, las especiales;

III. La relación de las iniciativas y asuntos en trámite, así como el estado que guardan cada uno y las comisiones legislativas permanentes, unidas o en su caso, las especiales que los tramitan;

IV. La documentación relativa a la situación financiera y contable del Poder Legislativo, así como la información vinculada con ella;

V. La documentación relativa a las cuentas y deudas públicas del Estado, de los ayuntamientos y demás organismos estatales o municipales;

VI. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Poder Legislativo;

VII. El inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, así como obras intelectuales y derechos, del Poder Legislativo;

VIII. La información relativa a los procesos de fiscalización;

IX. La documentación relativa a la evaluación legislativa y la del desempeño legislativo, que realice la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo y el Observatorio Ciudadano Legislativo respectivamente;

X. La información relativa a los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, y demás juicios en los que el Congreso del Estado sea parte; y

XI. La demás información que se estime procedente.

Artículo 15. El Comité de Transición verificará que el expediente contenga la información a que se refiere el artículo anterior y se levantará un acta de entrega-recepción en la que los Diputados en funciones, en representación de la Legislatura saliente, entregarán el expediente respectivo a los Diputados electos, quienes lo recibirán en representación de la Legislatura entrante.

La omisión de la entrega-recepción constituye causal de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable para los Diputados integrantes del Comité de Transición.

Los documentos firmados por los Diputados de la Legislatura entrante, a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a los Diputados integrantes de la Legislatura saliente y servidores públicos del Poder Legislativo de las responsabilidades que puedan proceder (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 4-5).

COMPARECENCIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Definición

Comparecencia parlamentaria:

1. m. Presentación del Gobierno, de sus miembros, así como de otros cargos, ante los órganos parlamentarios a efectos de informe y debates (*DLE*, 2020).

Fundamento constitucional y legal ***Constitución Política para el Estado de Guanajuato***

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

XII. Solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de Funcionarios del Poder Ejecutivo para que informen al Congreso, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan. Solicitar la comparecencia de los Presidentes de los Ayuntamientos y Concejos Municipales y la de los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios, para los mismos efectos (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 36).

Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

(...)

X. Acordar discrecionalmente que los funcionarios del Poder Ejecutivo comparezcan ante el congreso en los casos en que éste así lo solicite, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a sus funciones (pp. 47-48).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XVII. Autorizar a solicitud de sus integrantes o de las Comisiones Legislativas, la contratación de asesorías externas o de especialistas para el trabajo de las mismas, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate, a la conveniencia y oportunidad de la asesoría; así como la realización de foros, reuniones de trabajo y otros eventos en que se analicen y recaben opiniones sobre los asuntos que debe atender el Congreso del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 24).

Artículo 149. En los casos en que se solicite la comparecencia ante el Congreso del Estado de servidores públicos mencionados en la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan, se les citará previamente por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, previa solicitud de la Junta de Gobierno y Coordinación Política al Pleno para su aprobación.

El acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá ser emitido en la reunión inmediata siguiente (p. 51).

COMUNICACIONES

Definición

Comunicación: Del latín *communicatio*, *-ōnis*.

7. f. Escrito sobre un tema determinado que el autor presenta a un congreso o reunión de especialistas para su conocimiento y discusión (DLE, 2020).

l. De la voz latina *communicare*, que tiene diversos significados: 1. hacer a otro partícipe de lo que uno tiene; 2. descubrir, manifestar, hacer saber a uno alguna cosa; 3. consultar, conferir con otros un asunto, tomando su parecer; 4. como acción de transmitir información de una persona a otra (Berlín Valenzuela, 1998, p. 188).

Comunicados:

Documentos que funcionarios de los distintos órganos niveles de gobierno y particulares, remiten a la Presidencia de la Mesa Directiva, para el conocimiento del Pleno (Luna Kan, 2012, p. 6).

Doctrina

II. El principio de división de poderes, adoptado en sus constituciones por los sistemas políticos contemporáneos ha creado la necesidad de establecer diversos modos de comunicación formal u oficial entre cada uno de los tres poderes.

Además, la complejidad de la dirección política de la vida social de los estados, exige a los parlamentos realizar una permanente función de comunicación tanto y durante el proceso de la consulta a la ciudadanía para la formación de una ley como durante la etapa de recopilación de información técnica o especializada relativa a la materia que la ley regule.

El parlamento proyecta su función de comunicación a una multitud de ámbitos y a un número indeterminado de personas, grupos y organizaciones políticas que integran los factores reales de poder de la comunidad.

Para establecer una comunicación dialógica, las cámaras se relacionan con:

1. Sus propios integrantes;
2. el electorado;
3. la población en general;
4. los miembros del Poder Ejecutivo;
5. los miembros del Poder Judicial;

6. las instituciones educativas en general y personalidades destacadas;
7. cada uno de los sectores de la producción;
8. los líderes y miembros de los partidos políticos;
9. las agrupaciones civiles; y
10. los prestadores de servicios.

En virtud de que el parlamento es un cuerpo vivo de recepción de una compleja gama de informaciones y cuyo dinamismo pone en interrelación a sus miembros con los problemas nacionales e internacionales, así como con las formas de resolución de los conflictos que en otros países se producen, la función de comunicación del parlamento se traduce en una actividad principalísima ya que, al recibir y transmitir información se cierra un proceso dinámico de comunicación y retroalimentación de experiencias parlamentarias.

Entre las finalidades que la doctrina ha señalado, se encuentran las siguientes:

1. Propiciar y procurar la realización plena de cada uno de los nacionales y pobladores de un Estado;
2. promover la acción conjunta de los miembros de la población para solucionar problemas comunes, prevenir posibles riesgos y lograr el bienestar colectivo;
3. adoptar decisiones que reflejen el querer ser político del pueblo;
4. contribuir a la politización de la población, propiciando su participación en el proceso de toma de decisiones;

5. el logro de la expresión racional y verídica los mensajes del Parlamento y la difusión de la información acerca de los acontecimientos trascendentes para la Nación;
6. informar los problemas que la Nación o algunos de sus sectores deben solucionar, proponiendo las opciones posibles;
7. orientar la política internacional del gobierno de acuerdo con los intereses mayoritarios de la Nación;
8. convocar a la población a realizar actividades o aportaciones extraordinarias en casos de emergencias o desastres;
9. expresar las leyes en forma inteligible para todo el pueblo procurando que posean la mayor claridad y congruencia;
10. reafirmar los valores permanentes que caracterizan al estado democrático;
11. mantener la identidad de intereses con sus representados para promover leyes justas que sirvan para resolver conflictos entre diferentes conjuntos de la población y para armonizar las diferencias de intereses que se presenten entre los particulares.

Las formas de comunicación del parlamento incluyen la oficial, entre poderes y diferentes estados, que generalmente se cumplimenta mediante documentos que se denominan de diferente manera: representaciones, instancias, peticiones de informe, dictámenes resolutivos, acuerdos, decretos, memoriales, circulares, oficios, nota reservada, reportes, etcétera.

(...)

III. En la práctica parlamentaria mexicana, las funciones de comunicación del Congreso y de cada una de sus cámaras, con los otros poderes, se encuentra considerado como el ceremonial de comunicación que debe observarse para diferentes actos o ceremonias que se llevan a cabo.

Respecto de los actos formales, la comunicación debe ser por escrito, cuando se trate de:

- a) Los actos de nombramiento de las mesas directivas;
- b) de la instalación formal de cada una de las cámaras;
- c) de la clausura de sus trabajos;
- d) de la instalación de la comisión permanente;
- e) así como de la apertura y clausura de los períodos extraordinarios (arts. 25, 28 y 111 de la Ley Orgánica y 24 del Reglamento General del Congreso).

(...)

Independientemente de estas formas de comunicación tradicional, ceremonial o protocolaria, el Congreso Mexicano utiliza actualmente los sistemas más avanzados para videograbar las sesiones, para capturar los discursos o intervenciones orales de los legisladores; almacenar la información proveniente de los debates, imprimirla, publicarla y distribuirla.

En forma institucional opera un centro de información periodística con sede permanente en cada una de las cámaras en las cuales los representantes de los medios de comunicación procesan la información o declaraciones que recaban en cada una de las cámaras y de sus miembros (...) (MIGUEL ÁNGEL CAMPOSECO CADENA) (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 188-191).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 59. Son atribuciones de la Presidencia:

(...)

X. Despachar y dictar los acuerdos de trámite que deban recaer a los asuntos de los que se dé cuenta a la Asamblea, turnando a la Comisión o Comisiones Legislativas correspondientes, conforme a la materia de las mismas, así como proponer los acuerdos de trámites que recaigan a las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 18).

Artículo 94. La Presidencia de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión;

V. Firmar en unión de la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión, así como las minutas de las reuniones;

(...)

Artículo 95. La Secretaría de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Dar cuenta con la correspondencia y comunicados recibidos, así como con los asuntos de la Comisión y de la subcomisión (pp. 31-32).

Artículo 142. Los asuntos que deban presentarse a sesión ordinaria, seguirán el orden que a continuación se expresa:

(...)

III. Comunicaciones provenientes de los poderes de la Unión, del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de los organismos autónomos estatales, de los ayuntamientos

del Estado y de los poderes de otras entidades federativas y correspondencia de particulares (pp. 49-50).

Artículo 272. La Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario es el órgano técnico que auxiliará a la Mesa Directiva, a las Comisiones Legislativas y a los Diputados, en todo aquello que tenga que ver con el ejercicio de las funciones legislativas y para ello contará con las siguientes atribuciones:

(...)

II. Asistir a la Mesa Directiva, con asesoría técnica en los trámites de las comunicaciones y correspondencia, así como Turnar, control de documentos y desahogo del orden del día (p. 82).

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Definición

El Congreso del Estado de Guanajuato representa al órgano depositario del Poder Legislativo de la entidad mencionada. Se conforma por 36 diputados y diputadas, de los cuales 22 son elegidos por mayoría relativa y 14 por representación proporcional. Sus integrantes son electos por voto universal bajo los dos principios ya mencionados: los primeros de forma directa y los otros de acuerdo con el sistema de listas plurinominales que establece la ley federal. Una vez electos entran en funciones el 25 de septiembre del año de la elección, dando apertura al primero de los periodos ordinarios de sesiones que por año marca la legislación. La duración del cargo es de tres años con opción a una reelección inmediata.

El Congreso del Estado de Guanajuato quedó contemplado desde la Constitución Local del año 1826.

Su regulación está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

CONGRESO. ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Definición

Congreso: Del latín *congressus* “reunión”.

1. m. Junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio.
2. m. Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etc., se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas.
3. m. Congreso de los Diputados.
4. m. Edificio donde los diputados a Cortes celebran sus sesiones.
5. m. En algunos países, asamblea nacional (DLE, 2020).

Congreso de los Diputados:

1. m. Asamblea legislativa formada por representantes del pueblo elegidos por sufragio universal (DLE, 2020).

Congreso local:

Es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados (sil, s.f.q).

Doctrina

¿Qué es el Pleno del Congreso del Estado?

Es el órgano máximo de deliberación y resolución del Congreso del Estado; deberá reunirse en los términos y plazos que los ordenamientos aplicables prescriban; estará representado por una Mesa Directiva, a la que corresponderá el manejo del orden del día y la conducción de las sesiones bajo la autoridad del Presidente.

¿Qué es la Mesa Directiva?

Es un órgano de gobierno interior del Congreso, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, quienes durarán en su encargo el periodo ordinario en el que fueran electos.

En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad.

No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

¿Qué atribuciones tiene la Mesa Directiva?

- I. Garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y procedimientos del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones de manera imparcial;
- II. Tutelar los derechos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Diputados;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y consulta con los demás órganos de gobierno interior y formas de organización parlamentaria; y
- IV. Velar por la integridad del recinto oficial del Congreso (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b).

¿Qué es la Comisión Permanente?

Se denomina al grupo de Legisladores que se integra con un Presidente, dos secretarios y dos vocales, propietarios con sus respectivos suplentes, que suple temporalmente la actividad del Pleno cuando este se encuentra en periodos de receso y que ejerce las funciones establecidas en la Constitución.

¿Qué funciones ejerce la Comisión Permanente?

- I. Llevar la correspondencia;
- II. Tomar la protesta de ley, en su caso, al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y

- Administrativa y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;
- III. Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura;
 - IV. Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;
 - V. Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;
 - VI. Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen a las Comisiones Legislativas que corresponda;
y
 - VII. Las demás que le confiera la Constitución Política Local y las leyes (Congreso del Estado de Guanajuato-lxiv Legislatura, 2020b).

¿Qué es la Junta de Gobierno y Coordinación Política?

Es el órgano de gobierno interior encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural, tiene como tareas esenciales impulsar los entendimientos, convergencias y consensos sobre las tareas legislativas, políticas y administrativas del Congreso del Estado.

¿Cómo se integra la Junta de Gobierno y Coordinación Política?

En la segunda sesión de la Legislatura y para todo el ejercicio constitucional, la asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, la integración de este órgano, el cual se integra por un Presidente, que es el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuenta con la mayoría absoluta de Diputados del Congreso; dos secretarios, uno de grupo mayoritario y otro de la primera minoría y dos vocales que corresponden a Diputados del grupo parlamentario mayoritario y de la segunda minoría respectivamente.

A la Junta concurren con voz los demás representantes parlamentarios de los Partidos Políticos representados en el Congreso. Para efectos de determinar la prelación de las minorías, se estará al número de Diputados acreditados en la Legislatura por cada partido político y en su caso, a la votación que estos hayan obtenido por sí mismos en la última elección de Diputados de representación proporcional.

En caso de que ningún grupo se encuentre con mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de las representaciones parlamentarias en orden decreciente al número de legisladores que la integren, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de Diputados de la Legislatura (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b).

¿Cuáles son las funciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política?

- I. Suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso;
- II. Ejercer la administración del Congreso por conducto de la Secretaría General;
- III. Ejercer la representación política del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y con los Poderes Federales, los de otras entidades federativas y con los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Dirigir y organizar los trabajos de la agenda legislativa institucional, en coordinación con las diferentes formas de organización parlamentaria;
- V. Proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas, así como su sustitución, cuando existieren causas justificadas;
- VI. Proponer al Pleno del Congreso, para su designación o remoción, a quien ocupe el cargo de Secretario General;
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Congre-

- so, en los casos en que la presente ley no disponga determinado procedimiento;
- VIII. Previa su formulación por la Comisión de Administración, aprobar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;
 - IX. Suministrar, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, los requerimientos indispensables para el funcionamiento del Congreso;
 - X. Suministrar, por conducto de la dependencia de la Secretaría correspondiente, el apoyo profesional y técnico a la Mesa Directiva, Comisiones Legislativas y demás órganos técnicos, para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XI. Determinar los sistemas de estímulos y recompensas del personal del Congreso;
 - XII. Designar y remover al titular de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública;
 - XIII. Designar a los auditores generales de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación respectiva;
 - XIV. Efectuar el proceso de entrega-recepción, en los términos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;
 - XV. Signar convenios de colaboración o coordinación en asuntos de su competencia; y,
 - XVI. Las demás que le confiera esta Ley (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b).

CONSIDERACIONES O CONSIDERANDOS

Definición

Consideración: Del latín *consideratio*, -ōnis.

1. Aplicarla particular y determinadamente a algún asunto (DLE, 2020).

Parl. Acto de un Pleno de la Cámara legislativa por el que, en un debate y votación de totalidad, decide si acepta o no la tramitación de una proposición de ley (DPEJ, 2020I).

Considerar: Del latín *considerāre*.

1. tr. Pensar sobre algo analizándolo con atención (DLE, 2020).

Considerando:

Hist. y Proc. Cada uno de los fundamentos jurídicos de una sentencia o resolución (DPEJ, 2020q).

Nombre dado a cada uno de los párrafos de la parte de un fallo que contiene la motivación de él. Cada uno de ellos comienza por las palabras: Considerando que... [En lenguaje forense francés se utilizan en este sentido las voces *attendu* y *considérant*, pero esta última se emplea particularmente en la redacción de las sentencias de la Corte de Apelación, del Consejo de Estado y del Tribunal de Conflictos].

Razonamiento jurídico que, en relación con los hechos, justifica jurídicamente la parte dispositiva de una resolución o de una disposición. Recibe este nombre, porque antiguamente era obligatorio que cada párrafo, separado y numerado, de tales razonamientos empezase con ese gerundio.

Cada una de las razones que apoyan o sirven de fundamento al texto de una ley o a una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (Enciclopedia Jurídica, 2020a).

El documento que contiene las críticas, juicios y/o reflexiones minuciosas sobre un tema específico (Rangel Hernández y Ceballos Lizama, s.f.).

Para la toma de contacto de la voz sobre Considerando de forma rápida y eficaz, y comenzar el estudio de Considerando en esta jurisdicción, puede acudir el lector a la explicación que, sobre Considerando, ofrece el Portal de Derecho argentino de la Enciclopedia Jurídica, a modo de verdadera síntesis y compendio de la legislación, jurisprudencia y/o doctrina argentina.

Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra. Couture lo define como “gerundio utilizado en las sentencias para agrupar bajo ese rubro los motivos o razones de Derecho en que se funda la decisión”.

[También una] explicación y/o definición de Considerando que ofrece el Diccionario Jurídico de Ramírez Gronda: En la sentencia o decreto, cada uno de los motivos o argumentos sobre que se basa el fallo o resolución.

[Como una] Definición de considerando en el contexto del derecho administrativo público argentino: Masculino. Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra.

[Dicho también que] Segunda parte de un documento administrativo de carácter regulativo que se inicia con esta palabra y contiene la exposición de cada una de las razones esenciales y circunstancias que, por su relación con el asunto tratado, se han de considerar como fundamento y apoyo de lo que se dispone en una ley o sentencia, auto, decreto o resolución. (L13: 169). Cada considerando se inicia con letra mayúscula y concluye con punto final. (L13: 170). Considerando en inglés: whereas clause. Considerando en francés: considerant (Vega, 2014).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 88. Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán a la Presidencia de la Comisión, para el trámite parlamentario que señala la presente Ley.

(...)

I. Una parte expositiva que se conformará por la fundamentación legal, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones de quien o quienes lo promueven para formular una propuesta distinta a la contenida en el dictamen (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 29).

Artículo 168. Las iniciativas serán turnadas a las Comisiones Legislativas, Permanentes o Unidas, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.

(...)

II. Exposición de motivos, en la que se exprese el objeto de las mismas y las consideraciones jurídicas que las fundamentan;

(...)

Las proposiciones de acuerdos se presentarán por escrito y deberán contener, proemio, consideraciones, propuesta, fecha de presentación, el nombre y firma de quien o quienes la suscriben (pp. 54-55).

Artículo 171. Las Comisiones Legislativas a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso del Estado o Diputación Permanente, por escrito.

Los dictámenes deberán contener consideraciones claras y precisas del asunto a que se refieran, y concluir sometiendo a consideración del Pleno el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda (p. 55).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DOCTRINA

Definición

Para comprender de manera total al ordenamiento jurídico que se pretende analizar, lo primero que se debe decir es que una consti-

tución es el documento en el cual se establecen las reglas generales de convivencia, o lo que también puede ser entendido como un pacto político y social. Lo anterior debido a que la misma integra, establece, organiza, constituye las normas que rigen a la sociedad de un país.

Una constitución “viva” se construye, funciona y evoluciona por el trabajo de los ciudadanos y de sus representantes; si no conocemos ni reclamamos nuestros derechos, entonces se puede decir que no hay una constitución viva (Museo de las Constituciones, 2020).

Como su nombre lo indica, este documento sirve y contribuye a constituir un Estado, para organizarlo y ponerle límites al poder. Igualmente sirve para garantizar la dignidad de las personas.

Una constitución persigue varios objetivos, que podemos agrupar de la siguiente manera:

1. Convoca, conjunta y ensambla a la sociedad de un país.
2. Incluye a toda persona, grupo, sector, segmento, región, identidad o cultura.
3. Asegura la vida comunitaria, el orden, así como las libertades individuales y colectivas.
4. Reconoce los derechos con los que nacen las personas y garantiza su cumplimiento.
5. Organiza el ejercicio de los poderes del Estado para:
 - a) crear leyes, o sea el Poder Legislativo.
 - b) aplicar esas leyes, función del Poder Ejecutivo.
 - c) resolver los conflictos en la aplicación de esas leyes, de lo que se encarga el Poder Judicial.

6. Conjunta y ordena la interacción de los tres órdenes de gobierno, que son el federal, el estatal y el municipal.

7. Finalmente, busca la prevalencia de valores, principios, guías y normas de conducta, que son la suma de derechos y responsabilidades de cada habitante de un país (Museo de las Constituciones, 2020).

Doctrina

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entiende como la Ley Suprema del sistema jurídico mexicano. Fue promulgada el 5 de febrero de 1917 por Venustiano Carranza en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro. Entró en vigor en mayo de ese mismo año.

La Constitución contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos. Contiene 136 artículos y 19 transitorios, distribuidos en nueve títulos (SIL, s.f.b).

En ella se concita una parte dogmática –que reúne al conjunto de derechos y obligaciones que regulan los derechos de las personas–, como una parte orgánica, que atañe a la organización de los poderes.

Existen diversos derechos contemplados en la Constitución Mexicana de los cuales se destacan los Derechos civiles, Derechos políticos, Derechos económicos, sociales y culturales y los Derechos de los pueblos o naciones y de la solidaridad (Museo de las Constituciones, 2020).

Cuando decimos que la Constitución es la Ley Suprema de nuestro país, se sustentan en que no hay por encima de ella ninguna otra normatividad.

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de

acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020a, p. 148).

CONTROL INTERNO

Definición

Es un proceso llevado a cabo por el Consejo de Administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission [COSO], 2013).

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Definición

Convocatoria:

3. f. Anuncio o escrito con que se convoca (DLE, 2020).

I. Término que proviene del latín *cum, vocare*, cuyo significado es hablar conjuntamente. En términos generales, la convocatoria es el "acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas, para que concurran a determinado lugar, en día y hora fijados de antemano".

(...)

II. En el lenguaje parlamentario cuando se emplea el vocablo convocatoria, se alude al decreto por el cual se cita a los miembros del órgano legislativo para que concurran a sesiones especiales o extraordinarias, o bien cuando mediante decreto "se llama a Cortes, a las elecciones para las mismas" (Berlín Valenzuela, 1998, p. 217).

Sesión extraordinaria:

Reunión que los legisladores celebran fuera de los períodos constitucionales o en los días feriados (Valtierra y Carreño García, 2013, p. 544).

Fundamento constitucional y legal ***Constitución Política para el Estado de Guanajuato***

Artículo 52. El Congreso celebrará Período Extraordinario de Sesiones cada vez que para ello fuere convocado por el Ejecutivo del Estado o por la Diputación Permanente, pero entonces se limitará a tratar los asuntos comprendidos en la convocatoria (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 32).

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente:

I. Recibir las Iniciativas de Leyes y Decretos y turnarlas a las Comisiones que correspondan;

II. Acordar por sí sola, o a iniciativa del Ejecutivo, la convocatoria al Congreso a Período Extraordinario de Sesiones;

III. Se deroga.

IV. Instalar y presidir la primera junta preparatoria del nuevo Congreso;

V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VI. Conocer de las renunciaciones de los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VII. Expeditar los trabajos pendientes al tiempo del receso y ejecutar, en los nuevos, lo que fuere necesario, dando cuenta al Congreso con unos y con otros;

VIII. Conceder licencias para separarse de su cargo, al Gobernador del Estado, y a los Diputados en los términos de la Fracción XXVII del Artículo 63;

IX. Ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, en los términos de la Ley de la materia;

X. Conceder licencia para separarse del cargo al Fiscal General del Estado en los términos de la fracción XXI del artículo 63 de esta Constitución; y,

XI. Las demás consignadas de modo expreso en esta Constitución (pp. 41-42).

Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I. Guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen;

II. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Leyes y Decretos del Estado;

III. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las Leyes, expidiendo los Reglamentos conducentes;

IV. Procurar la conservación del orden, y vigilar la tranquilidad y la seguridad del Estado;

V. Rendir, ante el Congreso del Estado, el Informe a que se refiere el Artículo 78 de este Ordenamiento;

VI. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado y de Ley de Ingresos del Estado, así como la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá contener las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley;

La iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VII. Vigilar que la recaudación y distribución de los Fondos Públicos se sujeten en todo a la Ley;

VIII. Solicitar a la Diputación Permanente convoque al Congreso a Período Extraordinario de Sesiones, señalando los asuntos que deberán ser tratados en él;

IX. Concurrir a la apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso que se inicie el día veinticinco de septiembre;

X. Acordar discrecionalmente que los Funcionarios del Poder Ejecutivo comparezcan ante el Congreso en los casos en que éste así lo solicite, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a sus funciones;

XI. Nombrar y remover libremente a todos los Funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes;

Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, de esta Constitución;

Nombrar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, con la ratificación de las dos terceras partes del Congreso del Estado.

XII. Proponer por ternas al Congreso del Estado la aprobación de los Magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los turnos que le correspondan en los términos de Ley.

Proponer al Congreso del Estado, la terna para la designación de Consejero que integre el Consejo del Poder Judicial. Emitir dictamen sobre la propuesta de reelección o de no reelección de un Magistrado cuando le corresponda atendiendo al origen de la propuesta de designación del mismo fundado en el dictamen de evaluación que emita la Comisión de Evaluación.

XIII. Emitir órdenes a la policía preventiva municipal, en los términos que prevé la fracción XVI del artículo 117 de esta Constitución;

XIV. Mandar que se instruya y discipline la Guardia Nacional, conforme al Reglamento que expida el Congreso de la Unión y a las prevenciones que determine el Congreso del Estado;

XV. Auxiliar al Poder Judicial en la ejecución de sus resoluciones;

XVI. Conceder, conforme a las Leyes, indulto a los reos sentenciados por delitos del orden común;

XVII. Ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado pertenecientes al Estado, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, rindiéndole informe del uso que se hiciere de dicha autorización;

XVIII. Representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la Ley;

XIX. Rendir informes al Congreso del Estado sobre cualquier Ramo de la Administración Pública, y solicitar informes al Supremo Tribunal de Justicia sobre la administración de la Justicia;

XX. Expedir, por sí o por acuerdo, los Títulos Profesionales que previene la Ley de la materia;

XXI. Crear, por Decreto Gubernativo, Organismos Descentralizados y constituir Empresas de Participación Estatal, Comisiones, Patronatos y Comités y asignarles las funciones que estime convenientes; y,

XXII. Convenir en los términos de Ley:

a) Con la Federación, para que el Estado asuma el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. Para tal efecto, podrá convenir con los Municipios, para que éstos realicen la prestación de servicios o la atención de las funciones a las que se refiere este párrafo; y,

b) Con los Municipios, a fin de que éstos lleven a cabo la prestación de servicios o el ejercicio de funciones que le corresponden al Estado, o bien, para que éste efectúe el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público, competencia del Municipio.

Asimismo, asumirá el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público municipal, de acuerdo al procedimiento y condiciones que señale la Ley, cuando a falta de convenio, el Congreso del Estado declare la imposibilidad del Municipio para ejercerla o prestarlo; y

XXIII. Dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de un proceso de plebiscito;

XXIV. Instrumentar, en los términos de ley, sistemas complementarios de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes;

XXV. Proponer al Congreso del Estado las ternas para la designación de comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en los términos establecidos por esta Constitución y las disposiciones previstas en la Ley de la materia; y

XXVI. Las demás que le concedan esta Constitución y las leyes.

Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, con excepción de los que se refieran al nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, podrán ser sometidos a plebiscito, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo o los ciudadanos. La Ley de la materia establecerá los requisitos y procedimiento para su ejecución, así como para que el resultado sea vinculatorio para el Titular del Poder Ejecutivo.

Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, resultado del plebiscito, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.

Salvo en el caso de que el plebiscito sea solicitado por el titular del Poder Ejecutivo, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente. Si el resultado del plebiscito es en el sentido de desaprobar dicho acto o decisión, el titular del Poder Ejecutivo emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días (pp. 47-50).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 139. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.

Todas las sesiones serán públicas, excepto aquellas en que se traten los asuntos comprendidos en el artículo 145 de la presente Ley.

Artículo 140. Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Son sesiones extraordinarias las que se convoquen durante los recesos del Congreso del Estado a consideración de la Diputación Permanente o a solicitud del titular del Poder Ejecutivo.

Son sesiones solemnes aquellas a que se refiere el artículo 147 de la presente Ley. En estas sesiones, siempre hará uso de la palabra la Presidencia en representación del Congreso del Estado.

Son sesiones privadas aquellas cuya materia sean los asuntos comprendidos en el artículo 145 de la presente Ley (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 49).

Artículo 146. Cuando el Congreso del Estado sesione en periodos extraordinarios se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria aprobada para tal efecto.

En las sesiones extraordinarias y solemnes no habrá asuntos generales (p. 51).

D

DATOS PERSONALES

Definición

Los datos personales son toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. Nos dan identidad, nos describen y precisan (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México-[infocdmx], 2020a).

Fundamento constitucional y legal

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no

limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIII Legislatura, 2017b, pp. 2-3).

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

Definición

Declaración de procedencia:

Mecanismo constitucional para separar del cargo a servidores públicos estatales o municipales sometidos a proceso judicial, cuando se trate de delitos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o sus equivalentes en la ley penal.

Así como a aquellos que aun cuando el delito no amerite prisión preventiva, el proceso concluya con sentencia condenatoria firme que amerite pena privativa de libertad (Congreso del Estado de Jalisco-LXIII Legislatura, s.f.).

Doctrina

Mecanismo constitucional para separar del cargo a servidores públicos estatales o municipales señalados de haber incurrido en responsabilidad penal, para ponerlos a disposición de las autoridades judiciales. En el caso de los legisladores, también se le conoce como Juicio de Desafuero. La declaratoria de procedencia requiere ser aprobada por la mayoría absoluta de los diputados integrantes de una Legislatura (Luna Kan, 2012, p. 7).

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD (RELATIVO A GACETA)

Definición

Declaratoria. Declarar: Del latín *declarāre*.

1. tr. Manifestar, hacer público (DLE, 2020).

Gaceta parlamentaria:

Órganos de difusión de las Cámaras del Congreso, utilizado para dar a conocer a los legisladores las iniciativas, los dictámenes, las convocatorias, las comunicaciones y, en general, los asuntos de interés que serán abordados en las sesiones de la Cámara respectiva (Valtierra y Carreño García, 2013, p. 537).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 141. Las sesiones ordinarias se verificarán, en los días y horas que cite la Presidencia del Congreso del Estado.

El orden del día de las sesiones y los documentos que correspondan se distribuirán por parte de la Presidencia a los Diputados, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las mismas y se publicará en la Gaceta Parlamentaria (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 49).

Artículo 292. La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo oficial del Congreso del Estado.

La Gaceta Parlamentaria será publicada en la página de internet del Congreso del Estado y contendrá lo siguiente:

- I. El anuncio a las diversas actividades del Congreso del Estado;
- II. El Proyecto de orden del día de las sesiones del Pleno y Diputación Permanente;

- III. Las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado;
- IV. Las solicitudes de licencia de los Diputados;
- V. Las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso del Estado;
- VI. Las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado;
- VII. Los cambios aprobados en la integración de las Comisiones Legislativas;
- VIII. Las proposiciones de acuerdo y acuerdo que presentan los Diputados;
- IX. Las actas y minutas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y las Comisiones Legislativas;
- X. Los dictámenes de las Comisiones Legislativas y los votos particulares;
- XI. Los informes de las delegaciones que representen al Congreso del Estado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales;
- XII. El registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las sesiones del Pleno y en su caso, su justificación;
- XIII. El registro de asistencia e inasistencia de los Diputados a las reuniones y Comisiones Legislativas y, en su caso, su justificación;
- XIV. El resultado y situación que guardan los indicadores que reflejen la gestión para un Parlamento Abierto; y

XV. Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El orden del día, las iniciativas, dictámenes, votos particulares, actas, minutas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, veinticuatro horas antes de la sesión en la que se presenten.

Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas (pp. 93-94).

DECRETO

Definición

Decreto: Del latín *decrētum*.

1. m. Decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia.

2. m. Constitución que ordena o forma el papa consultando a los cardenales.

3. m. Acción y efecto de decretar (*DLE*, 2020).

I. El término decreto proviene del latín *decretum*, cuyo significado hace referencia a aquella resolución de carácter legislativo, proveniente de una institución del Estado, que contempla un precepto o disposiciones de carácter particular, es decir, que el mismo o las mismas se refieren a situaciones particulares, determinados lugares, tiempos, corporaciones o establecimientos.

(...)

II. El decreto es una resolución de carácter legislativo expedida ya sea por el titular del órgano ejecutivo, en uso de sus facultades.

tades legislativas, o bien por el órgano legislativo realizando, propiamente, su actividad legislativa. Tiene como características la concreción, la particularidad e, incluso, la personificación (Berlín Valenzuela, 1998, p. 236).

Resolución o disposición de un órgano del Estado sobre un asunto o negocio de su competencia, que crea situaciones jurídicas concretas referidas a un caso particular, relativo a un determinado lugar, institución, tiempo o individuo, que requiere de cierta formalidad. Se emite con la finalidad de que sea conocido por las personas a que va dirigido. Esta resolución, puede ser también expedida por el titular del órgano ejecutivo, en ejercicio de sus facultades o por el órgano legislativo en ejercicio de sus funciones legislativas (Garita Alonso, 2018, p. 152).

Fundamento constitucional y legal ***Constitución Política para el Estado de Guanajuato***

Artículo 56. El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A los Diputados al Congreso del Estado;
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de sus atribuciones;
- IV. A los Ayuntamientos o Concejos Municipales; y
- V. A los ciudadanos que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores correspondientes a la Entidad y reúnan los requisitos previstos en la Ley.

Cuando la iniciativa incida en la competencia municipal, el Congreso recabará la opinión de los Ayuntamientos durante el proceso legislativo, en los términos de la Ley respectiva.

Artículo 57. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. Las leyes que expida el Congreso, con excepción de las financieras, las orgánicas de los Poderes del Estado y del Gobierno Municipal, y las demás que determine la Ley correspondiente, podrán ser sometidas a referéndum. La Ley de la materia establecerá los requisitos y procedimiento para su ejecución, así como para que el resultado sea vinculatorio para el Congreso del Estado. Si el resultado del referéndum es en el sentido de desaprobar la Ley, el Congreso del Estado emitirá el decreto abrogatorio o derogatorio que proceda en un plazo no mayor de quince días si se encuentra en periodo ordinario, o bien si se encuentra en receso, en la segunda sesión del periodo ordinario inmediato subsecuente.

(...)

Artículo 58. Todo Proyecto de Ley o Decreto, una vez aprobado, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer lo publicará inmediatamente.

Se reputará no vetado por el Poder Ejecutivo, toda Ley o Decreto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles, siguientes al de su recepción.

El Proyecto de Ley o Decreto vetado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones al Congreso. Deberá ser discutido de nuevo por éste, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, será Ley o Decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, pp. 33-34).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 204. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo.

Las leyes, decretos e iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, se comunicarán los acuerdos y se solicitará su publicación cuando así lo estime conveniente el Congreso del Estado.

Se entiende por:

I. Ley: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a la generalidad de las personas;

II. Decreto: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a determinadas personas;

III. Acuerdo: Toda resolución del Congreso del Estado que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación, en su caso; salvo que éste estime conveniente su publicación; y

IV. Iniciativas al Congreso de la Unión: Toda propuesta de reformas a la legislación de orden general o federal que se formulan de conformidad con la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 205. Todas las resoluciones del Congreso del Estado en materia electoral tendrán el carácter de decreto (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 63-64).

DECRETO DE INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA

Definición

Decreto: Del latín *decrētum*.

1. m. Decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia (DLE, 2020).

Interpretación legislativa:

I. *Interpretación*, del latín, *interpretationis*, significa la acción y efecto de interpretar. Este verbo transitivo deriva, a su vez, de *interpretari* que quiere decir: explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente, el de textos faltos de claridad.

"La obscuridad, la duda o la laguna legal puede encontrarse en las palabras o en el espíritu de las normas positivas, en los contratos, en los hechos, en las demandas, en las sentencias, en cualquiera de los actos de las relaciones jurídicas; de ahí la variedad y amplitud de la interpelación. La interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) y para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición."

(...)

II. En el campo jurídico, la doctrina enseña que hay cuatro tipos de interpretación: gramatical, histórico (también se le llama causal-teleológico), lógico y sistemático. Atendiendo a la índole del intérprete, se dice que la interpretación es *auténtica* cuando proviene del legislador, la de los jueces y magistrados se llama *judicial* y la de los autores y los jurisconsultos se denomina *doctrinal*.

III. En los Estados Unidos Mexicanos, la *interpretación legislativa*, es la llevada al cabo por el Congreso General o Congreso de la Unión, así se desprende de lo dispuesto por los artículos 72, inciso F, y 73, fracción XXX de la Constitución General de la República. Sin embargo, la *interpretación legislativa*, a pesar de llamarse "auténtica" en la realidad es contravertible.

En efecto, la constitucionalidad de las leyes puede impugnarse mediante el Juicio de Garantías ante los órganos del Poder Judicial Federal, con excepción de aquellas disposiciones que involucren cuestiones políticas. En concreto: la interpretación constitucional "el último grado y en instancia definitiva" no es la

que hace el Poder Legislativo, sino la que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación (PERICLES NAMORADO URRUTIA) (Berlín Valenzuela, 1998, p. 379).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 204. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo.

Las leyes, decretos e iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, se comunicarán los acuerdos y se solicitará su publicación cuando así lo estime conveniente el Congreso del Estado.

Se entiende por:

I. Ley: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a la generalidad de las personas;

II. Decreto: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a determinadas personas;

III. Acuerdo: Toda resolución del Congreso del Estado que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación, en su caso; salvo que éste estime conveniente su publicación; y

IV. Iniciativas al Congreso de la Unión: Toda propuesta de reformas a la legislación de orden general o federal que se formulan de conformidad con la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 205. Todas las resoluciones del Congreso del Estado en materia electoral, tendrán el carácter de decreto (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 63-64).

DENUNCIA

Definición

Denuncia:

1. f. Acción y efecto de denunciar.
2. f. Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta (DLE, 2020).

DEROGACIÓN (TIPOS)

Definición

Derogar: Del latín *derogāre*.

1. tr. Dejar sin efecto una norma vigente (DLE, 2020).

I. La palabra *derogación*, deriva del verbo derogar "anular oficialmente una ley", el cual tiene un origen latino en la voz *derogare*, de *de-* "apartar, alejar" + *rogare* "pedir, preguntar; preguntar al pueblo acerca de una ley" (BDELE). Según Cabanellas, se entiende por derogación la abolición, anulación o revocación de una norma jurídica por otra posterior, procedente de autoridad legítima. Desde un punto de vista estricto, la modificación parcial de una ley o reglamentación vigente.

(...)

II. Se ha distinguido doctrinariamente la abrogación de la derogación, en el sentido de que la primera abarca a la totalidad de un texto legal, mientras que la segunda se refiere a algunas disposiciones del mismo texto; por lo que se podría afirmar que la abrogación es la sustitución de una norma por otra, vuelta a expedir en su integridad, mientras que la segunda se reduce a ser una reforma parcial del texto de la ley, que no amerita reexpedir todo el resto del ordenamiento que no ha sido reformado. Específicamente, la derogación se refiere, a la supresión de

una disposición en concreto sin ulterior adición; es decir, se trata de la eliminación de algún pasaje de la ley o decreto.

Como sutil diferencia, se encuentra la reforma, que no siempre consiste en una derogación, sino que puede consistir en una modificación o adición, bien sustituyendo una disposición o frase dentro del texto para el primer caso, o bien agregando alguna disposición o frase para el segundo caso.

En la derogación existen algunas reglas que la doctrina utiliza para fijar sus límites. El decreto promulgatorio de la reforma debe contener la referencia específica al numeral, inciso, fracción que se deroga. Como se trata de una eliminación del texto, la simple referencia al dispositivo derogado consuma la derogación, sin necesidad de referirse al texto completo afectado.

III. México en materia parlamentaria, encuentra plasmado el principio de autoridad formal de la ley en el inciso f) del artículo 72 constitucional, en el que se prevé, que en la "reforma o derogación" de la ley, deben observarse los mismos trámites establecidos para su formación, es decir, que para adicionar, derogar o modificar una ley, éstas deben pasar por todo el proceso legislativo de iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación con los actores constitucionales acreditados en la Constitución como son el Congreso y el Ejecutivo, respectivo (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 245-246).

La derogación consiste en la "eliminación" de la validez de una norma por otra. Escribe Kelsen:

Así como una norma puede limitar el dominio de validez de otra, también puede eliminar completamente la validez de otra.

También esas normas derogatorias son normas no independientes, que sólo pueden ser entendidas conjuntamente con otras que estatuyen actos coactivos."

(...) pueden extraerse dos ideas básicas sobre la derogación. La primera es la definición kelseniana de derogación. A partir de ella, (a) derogar es eliminar la validez de una norma por medio de otra norma, y de la afirmación (...) (b) la validez de una norma es su existencia específica podemos concluir que (c) la derogación es un procedimiento para eliminar la existencia de normas. La segunda idea es que la eliminación deliberada de normas, esto es, la eliminación de normas mediante normas de creación deliberada cae dentro de lo que para este autor es derogación.” (Aguiló, 1999, pp. 14-15).

Tipos de derogación

Derogación expresa. (...) que se realiza a través de las cláusulas derogatorias concretas, y de derogación tácita o por incompatibilidad, que supone la edición de normas incompatibles con las que se derogan.

La derogación expresa opera sobre las formulaciones de normas, tiene lugar en el nivel de las fuentes. Para que ella se produzca es condición necesaria que la autoridad mencione las formulaciones que pretende derogar.

La derogación tácita o por incompatibilidad opera en el nivel de los contenidos proporcionales de las formulaciones de las normas. Ello supone que siempre que hay una derogación por incompatibilidad se produce un cambio en las normas del sistema (Aguiló, 1999, pp. 94, 96).

DESEMPEÑO

Definición

Es el resultado obtenido por el conjunto de acciones y operaciones realizadas por una entidad para lograr sus metas y objetivos (Academia Mexicana de Auditoría al Desempeño [AMDA], 2013).

DIARIO DE DEBATES

Definición

Es el órgano de difusión oficial del Congreso del Estado que contiene la memoria íntegra de los debates parlamentarios y la transcripción de todos los documentos a los que se les dé lectura; en el que se publican los datos de las sesiones de Pleno, incluyendo sustancialmente lo siguiente:

- Fecha y lugar de la sesión.
- Sumario.
- Nombre de quien presida.
- Asistencia de los diputados.
- Declaratoria de quórum.
- Orden del día.
- Copia fiel de acta de la sesión anterior.
- Discusiones en el orden que se desarrollen.
- Asuntos generales.
- Comprobación del quórum al término de la sesión.

El Diario de los Debates se ha mantenido materialmente como el documento público que hace constancia histórica oficial del desarrollo de las sesiones del Congreso del Estado.

El director del Diario de los Debates y Archivo General será el responsable de la custodia, salvaguardia y archivo de los expedientes generados con motivo de la elaboración del Diario de los Debates.

La edición digital del Diario de los Debates deberá publicarse dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la sesión y aparecer en la página web del Congreso del Estado de Guanajuato.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 278. La Dirección del Diario de los Debates y Archivo General, es el área encargada de implementar métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, organización, conservación, uso, clasificación, transferencia y destino de los documentos de archivo, así como la elaboración del Diario de los Debates y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Elaboración del Diario de los Debates (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 85).

DICTAMEN

Definición

Dictamen: Del latín *dictāmen*.

1. m. Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo (*DLE*, 2020).

I. Proviene esta palabra del latín *dicere*, *dictare*, acción de dictar, decir. De sus acepciones interesa destacar la de opinión y juicio que se emite sobre una cosa, así como opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales, corporaciones o autoridades.

(...)

II. En términos parlamentarios, el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y

a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución. Los dictámenes se deben emitir dentro de los plazos fijados por los reglamentos respectivos. Por lo general los legisladores que dictaminan, son los miembros de la comisión respectiva (Berlín Valenzuela, 1998, p. 251).

Doctrina

Los dictámenes son aquellos documentos en que se contiene la exposición de motivos que emiten las comisiones en el marco de sus respectivas competencias, referente a las iniciativas que le son turnadas, y que entrañan proyectos de ley, decreto o acuerdo, que se presentan a la mesa directiva, para que ésta, a su vez, la someta a consideración ante el Pleno del Congreso (Salazar Abaroa, 2005).

Los Dictámenes legislativos son documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados (...) Son los documentos preparados, discutidos y aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de una comisión o comisiones y refleja la opinión sobre las iniciativas o proyectos de ley turnados por la Mesa Directiva (Garita Alonso, 2018, p. 160).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 171. Las Comisiones Legislativas a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso del Estado o Diputación Permanente, por escrito. Los dictámenes deberán contener consideraciones claras y precisas del asunto a que se refieran, y concluir sometiendo a consideración del Pleno el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 55).

DICTAMEN. COMISIONES

Definición

Dictamen:

Resolución escrita de una o varias comisiones o comités del Congreso y tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometidos a su consideración por acuerdo del pleno. Está sujeto a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del pleno. El dictamen podrá ser de primera lectura o segunda lectura y discusión, según el proceso parlamentario que se siga al interior del pleno en que se analiza, previo acuerdo de los partidos políticos representados en la comisión dictaminadora. Una vez votado en sus términos, el dictamen seguirá con el proceso legislativo correspondiente (Luna Kan, 2012, p. 7).

La fase de dictamen o de dictaminación es la “relativa a los trabajos realizados en las comisiones para llegar al Dictamen de un Proyecto de Ley o de Decreto, de tal forma que con su decisión permitirán que el Pleno debata la iniciativa ya con la referencia del examen previo realizado por la comisión.

(...)

El dictamen forma parte del trabajo preparatorio que generan las comisiones en apoyo a la Asamblea en pleno, éste sólo constituye una opinión fundada del grupo de legisladores especialistas, que no vincula a la Asamblea, sino sólo le aporta elementos para la toma de decisiones. No obstante, en gran parte de los Parlamentos más avanzados del mundo las decisiones propuestas por las comisiones en sus dictámenes son sistemáticamente confirmadas por las asambleas (Gómez, 2008, p. 143).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 171. Las Comisiones Legislativas a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso del Estado o Diputación Permanente, por escrito.

Los dictámenes deberán contener consideraciones claras y precisas del asunto a que se refieran, y concluir sometiendo a consideración del Pleno el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 55).

Artículo 176. Los dictámenes suscritos por alguna Comisión Legislativa de una Legislatura anterior, que no hayan sido presentados al Pleno, serán objeto de estudio por la Comisión Legislativa respectiva de la Legislatura actual, la que podrá ratificarlos o proceder a la formulación de un nuevo dictamen en los términos que así lo considere (p. 56).

DICTAMEN. PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN EN COMISIÓN Y PLENO

Definición

Dictamen:

I. Proviene esta palabra del latín *dicere, dictare*, acción de dictar, decir (BDELC, 1990). De sus acepciones interesa destacar la de opinión y juicio que se emite sobre una cosa, así como opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales, corporaciones o autoridades.

(...)

II. En términos parlamentarios, el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o

comisión de un parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución. Los dictámenes se deben emitir dentro de los plazos fijados por los reglamentos respectivos. Por lo general los legisladores que dictaminan, son los miembros de la comisión respectiva (Berlín Valenzuela, 1998, p. 251).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 87. El análisis del asunto, iniciativa, proposición o dictamen comenzará sometiéndose a la consideración de los integrantes de las Comisiones.

Para tal efecto, la Secretaría dará lectura a los documentos conducentes, a menos que hayan sido distribuidos o puestos a disposición de cada uno de los integrantes de la Comisión Legislativa con al menos veinticuatro horas de anticipación y la lectura sea dispensada previo acuerdo de la comisión.

En las reuniones de Comisiones Legislativas no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas, sin embargo, en cualquier momento la Presidencia podrá preguntar a los integrantes de la Comisión si el asunto de que se trate se considera suficientemente discutido y en caso afirmativo se procederá a votación.

Terminada la discusión se recabará votación y en su caso se expresarán los votos particulares si los hubiera.

Los Diputados podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

Para que haya dictamen de Comisión Legislativa, deberá presentarse firmado por la mayoría de quienes la integran. Si alguien disintiere del parecer de dicha mayoría, firmarán el dictamen haciendo constar su voto en contra.

Aprobado un dictamen, se pondrá a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su inclusión en el orden del día de la sesión que se determine.

Artículo 88. Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán a la Presidencia de la Comisión, para el trámite parlamentario que señala la presente ley (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 29).

Artículo 173. Para que pueda ser puesto a discusión un proyecto de ley, decreto o acuerdo, deben ser distribuidos los dictámenes correspondientes de manera previa y mediando al menos cuarenta y ocho horas a la sesión en que se vayan a discutir, salvo en los casos que el Congreso del Estado nombre Gobernador interino, provisional o sustituto, cuando designe a quienes integren los Concejos Municipales, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, o bien, cuando medie acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

(...)

Artículo 174. Los dictámenes relativos a proyectos de ley, de decreto, de acuerdos y de modificaciones o adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir.

Artículo 175. La dispensa de lectura de los dictámenes en las sesiones del Pleno, sólo procederá por acuerdo de las dos terceras partes de los presentes en la sesión en que se dicte.

La dispensa de lectura de los dictámenes en las Comisiones Legislativas, procederá por acuerdo de la mayoría de los presentes en la reunión en que se analice, si además se cubren los supuestos previos que contempla el artículo 87 de la presente Ley (pp. 55-56).

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes preven- ciones:

I. Se leerá el dictamen de la comisión dictaminadora que co- noció del asunto y, en su caso, el voto o votos particulares, si los hubiere.

Si algún diputado pidiese que se lea algo más del expediente, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará a la Secretaría proceda a dar lectura, y si pidiese que la Comisión Legislativa manifieste o desarrolle los fundamentos del dictamen, lo hará por conducto de la Presidencia de la comisión dictaminadora.

Los autores de la proposición, iniciativa o del dictamen, podrán hablar hasta por diez minutos para justificarlo y fundamentarlo;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva anunciará desde luego, que el dictamen se pone a discusión, abriendo el registro de quienes se inscriban a favor o en contra.

En caso de que se presenten votos particulares, se someterá a discusión en primer término el dictamen y en caso de ser desechado, se pondrá a consideración el voto particular;

III. Si sólo hubiere inscripción a favor, la Presidencia otorgará el uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado;

IV. Si hubiere inscripción en contra y a favor, se abrirá el regis- tro, pudiéndose inscribir hasta tres Diputados en contra y hasta tres a favor. Se les concederá en forma alternada el uso de la palabra, comenzando por las que impugnan el dictamen, no excediendo su disertación de diez minutos;

V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría de los presentes o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán hablar los Diputados en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario o incrementar el número de oradores;

VI. Una vez que hayan hablado los oradores inscritos o antes, si alguna de ellos renuncia al uso de la palabra, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría de los presentes, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente un orador en contra y otro a favor, hasta por diez minutos;

VII. Los Diputados aun cuando no se encuentren en la lista de inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para responder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y pertenecientes al debate al concluir el orador, hasta por cinco minutos.

Al solicitar la palabra se deberán precisar las alusiones o hechos invocados.

Se otorgará el uso de la palabra en primer término para responder alusiones personales y posteriormente para rectificación de hechos.

Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o alusiones personales, o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por la Presidencia de la Mesa Directiva y si al segundo llamado no rectifica su actitud le será retirado el uso de la palabra;

VIII. Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso sólo será respondida la interpelación con permiso de la Presidencia

de la Mesa Directiva y con anuencia de la oradora. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

IX. El orden se reclamará por la Presidencia por sí o a moción de un diputado exclusivamente en los casos siguientes:

a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este caso, el diputado podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso;

b) Cuando se infrinjan las disposiciones de la presente Ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;

c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona; y

d) Cuando el orador se aparte del asunto o discusión.

X. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

a) Por la falta de cuórum de sus integrantes;

b) Por grave desorden provocado por el público asistente a la sesión;

c) Por alguna proposición suspensiva que presente algún Diputado; y

d) Por decretarse un receso por la Presidencia de la Mesa Directiva cuando exista causa justificada.

Artículo 179. Para la discusión y votación de todo proyecto de Ley, decreto o acuerdo se requiere de la mayoría absoluta del número total de Diputados integrantes del Congreso del Estado.

Artículo 180. Concluida la discusión, se someterá a votación el dictamen de la Comisión Dictaminadora.

(...)

Artículo 182. En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la comisión dictaminadora respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la comisión dictaminadora para nuevo estudio y dictamen, si fuere negativa, se tendrá por desechado, ordenando su archivo definitivo.

Lo previsto en el párrafo anterior no aplicará a los dictámenes derivados de informes de resultados correspondientes a procesos de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

Tratándose de dictámenes en los que se proponga la devolución de informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado se observará lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 183. No aprobado un dictamen en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.

(...)

Artículo 186. Puesto a debate algún dictamen o proposición, la comisión dictaminadora ni las autoras podrán retirarlo, sin previo acuerdo de la Asamblea. Sin embargo, aún sin retirar el dictamen o proposición podrán sus autoras modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 56-59).

DIPUTADOS. CONCEPTO

Definición

Diputado: Del participio de *diputar*.

1. m. y f. Persona nombrada por un cuerpo para representarlo.
 2. m. y f. Persona nombrada por elección popular como representante en una cámara legislativa, nacional, regional o provincial (DLE, 2020).
- I. Participio pasivo de *diputar*, que significa nombrar, destinar, elegir, del latín tardío deputare "asignar, destinar", del latín deputare "estimar, juzgar, considerar; cortar, quitar cortado", de *de-* "cabalmente; quitar" + *putare* estimar, juzgar; cortar, poder". Se entiende que el diputado es la persona nombrada por un cuerpo para representarlo (Berlín Valenzuela, 1998, p. 256).

Doctrina

II. En el derecho parlamentario, se puede observar que las constituciones de cada nación contienen y refieren diversos requisitos y cualidades que las personas deben de reunir para poder ser elegidas por los miembros del cuerpo electoral y de esa forma conformar los parlamentos, asambleas o congresos.

[Cabe referir que] En un sistema representativo el diputado "es la persona que ha conseguido un acta que le permite tener asiento en la Cámara Baja (o única, cuando el sistema es unicameral), y participar en concepto de representante del pueblo en las tareas legislativas y de otra índole encomendadas al parlamento".

(...)

III. En México, para que una persona pueda ser diputado debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política, que son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales, como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito en que se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros; los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso; y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 (manuel gonzález oroepza) (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 256-257).

Se refiere a quien hace, establece o da las leyes para la ordenación de la sociedad. Los legisladores pueden ser, en un sistema de parlamento bicameral, como el de México: diputados o senadores.

Son integrantes del Poder Legislativo y su actividad principal es la presentación, creación, modificación, adición y derogación de las leyes que le correspondan según su esfera de competencia. También ejercen actividades de carácter administrativo, jurisdiccional y de control financiero o presupuestal.

En México, existen diputados en el ámbito federal o local y senadores solamente en el ámbito federal. Pueden ser electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional (diputados y senadores) o primera minoría (sólo senadores) (SIL, s.f.p).

Fundamento constitucional y legal ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requie-

re ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas

jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020a, pp. 62-63).

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 45. Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;

II. Se Deroga; y,

III. Tener residencia en el Estado cuando menos de dos años anteriores a la fecha de la elección.

Los guanajuatenses que migren al extranjero tendrán derecho a que se les reconozca la residencia binacional, cuando así lo acrediten en los términos de la ley de la materia, pero en todo caso, para poder ser electos, deberán incorporarse al Estado por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, pp. 30-31).

DIPUTADOS. ATRIBUCIONES, DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

Doctrina

Diputadas y Diputados electos en la forma y términos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la normativa en materia electoral, que guardarán la misma categoría e igualdad en derechos, obligaciones y garantías establecidas en la Constitución local, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de

Guanajuato y demás normativa aplicable, a partir de que rindan la protesta de Ley.

Las diputadas y diputados adoptaran las siguientes formas de organización:

- Grupo Parlamentario: integrado por lo menos de dos diputados de conformidad con el partido que les haya postulado.
- Representación Parlamentaria: cuando solo un diputado represente a un partido político en el Congreso del Estado.

DIPUTADOS. DIÁLOGO ENTRE DIPUTADO ORADOR Y OTRO U OTROS DIPUTADOS

Definición

Diálogo: Del latín *dialōgus*.

2. m. Plática entre dos o más personas, que alternativamente manifiestan sus ideas o afectos.
3. m. Discusión o trato en busca de avenencia (DLE, 2020).

Orador (es):

Legislador que hace uso de la palabra en la tribuna para apoyar o rechazar una propuesta o proyecto legislativo. También se designa de esta manera a los funcionarios públicos cuando hacen uso de la tribuna de alguna de las Cámaras durante su comparecencia (Valtierra y Carreño García, 2013, p. 541).

Entre los principios generales que rigen el funcionamiento del Congreso, (...) podemos ubicar el de oralidad, publicidad (...)

1) La oralidad

Ésta constituye un aspecto de suma importancia en el funcionamiento del Congreso, ya que sus tareas esenciales deben desarrollarse en forma oral. No obstante, es necesario contar

con documentos escritos en los que se plasmen los detalles de los actos que se celebren y que permitan preservarlos. Este principio es esencial para las asambleas, ya que éstas surgen como órganos en los que se confrontan ideas y la forma más democrática de hacerlo es la oral. El principio de oralidad es recogido en nuestra legislación parlamentaria, que dicta normas básicas para que el debate se lleve a cabo en forma ordenada.

2) El principio de publicidad

Éste es determinante en el funcionamiento del Parlamento, en virtud de que las asambleas son sitios de diálogo y de debate en los que se busca la verdad, verdad que para el pensamiento liberal es una y se encuentra en la naturaleza de las cosas, por lo que basta propiciar las condiciones que faciliten la libre discusión de los asuntos para que éste surja (Cervantes, 2012, p. 113).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

I. Se leerá el dictamen de la comisión dictaminadora que conoció del asunto y, en su caso, el voto o votos particulares, si los hubiere.

Si algún diputado pidiese que se lea algo más del expediente, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará a la Secretaría proceda a dar lectura, y si pidiese que la Comisión Legislativa manifieste o desarrolle los fundamentos del dictamen, lo hará por conducto de la Presidencia de la comisión dictaminadora.

Los autores de la proposición, iniciativa o del dictamen, podrán hablar hasta por diez minutos para justificarlo y fundamentarlo;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva anunciará desde luego, que el dictamen se pone a discusión, abriendo el registro de quienes se inscriban a favor o en contra.

En caso de que se presenten votos particulares, se someterá a discusión en primer término el dictamen y en caso de ser desechado, se pondrá a consideración el voto particular;

III. Si sólo hubiere inscripción a favor, la Presidencia otorgará el uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado;

IV. Si hubiere inscripción en contra y a favor, se abrirá el registro, pudiéndose inscribir hasta tres Diputados en contra y hasta tres a favor. Se les concederá en forma alternada el uso de la palabra, comenzando por las que impugnan el dictamen, no excediendo su disertación de diez minutos;

V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría de los presentes o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán hablar los Diputados en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario o incrementar el número de oradores;

VI. Una vez que hayan hablado los oradores inscritos o antes, si alguna de ellos renuncia al uso de la palabra, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría de los presentes, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente un orador en contra y otro a favor, hasta por diez minutos;

VII. Los Diputados aun cuando no se encuentren en la lista de inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para responder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y pertenecientes al debate al concluir el orador, hasta por cinco minutos.

Al solicitar la palabra se deberán precisar las alusiones o hechos invocados.

Se otorgará el uso de la palabra en primer término para responder alusiones personales y posteriormente para rectificación de hechos.

Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o alusiones personales, o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por la Presidencia de la Mesa Directiva y si al segundo llamado no rectifica su actitud le será retirado el uso de la palabra;

VIII. Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso sólo será respondida la interpelación con permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva y con anuencia de la oradora. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

IX. El orden se reclamará por la Presidencia por sí o a moción de un diputado exclusivamente en los casos siguientes:

a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este caso, el diputado podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso;

b) Cuando se infrinjan las disposiciones de la presente Ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;

c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona; y

d) Cuando el orador se aparte del asunto o discusión.

X. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- a) Por la falta de cuórum de sus integrantes;
- b) Por grave desorden provocado por el público asistente a la sesión;
- c) Por alguna proposición suspensiva que presente algún Diputado; y
- d) Por decretarse un receso por la Presidencia de la Mesa Directiva cuando exista causa justificada (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 56-58).

DIPUTADOS. SIN PARTIDO

Definición

Partido:

Es el grupo parlamentario o partido político al cual pertenece un legislador (Luna Kan, 2012, p. 13).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Artículo 30. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 9).

DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Definición

Disciplina parlamentaria:

Condición de acatamiento a las reglas del debate, organización y procedimientos de los órganos representativos por los parlamentarios. Forma parte del *ius in officium* del cargo representativo y se nutre de disposiciones de los reglamentos, así como de costumbres y precedentes asentados sobre la buena praxis y la cortesía parlamentaria. Las infracciones a la disciplina parlamentaria pueden dar lugar a sanciones (DPEJ, 2020r).

Se refiere al principio de actuación en que los parlamentarios ejecutan su función de representación y materializan el encargo que desde la Constitución se les ha encomendado y la forma en que pueden corregir las desviaciones que se presenten a éste en su ejercicio (SIL, s.f.j).

Doctrina

Las notificaciones que se deban de practicar a los Diputados se tendrán por válidamente efectuadas cuando se practiquen en las oficinas de los Grupos Parlamentarios o de las Representaciones Parlamentarias de su adscripción en el Congreso del Estado.

Las notificaciones, en su caso, a los Diputados Independientes se efectuarán en sus oficinas en el Congreso del Estado.

Para el procedimiento establecido en este artículo será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el efecto de las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo 42 de la Ley, el derecho de audiencia se sustanciará de plano por la Mesa Directiva o la Presidencia de la Comisión, según corresponda, en la misma sesión o reunión

en que se solicita la sanción, concediéndose al diputado en contra de quien se solicita, manifieste por sí o a través de otro Diputado lo que a su interés convenga (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 13-14).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado***

Artículo 42. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, sin constancia en acta;
- III. Amonestación con constancia en el acta;
- IV. Disminución de la dieta; y
- V. Remoción de las Comisiones Legislativas de las que formen parte y de los órganos en los que ostente la representación del Congreso del Estado.

Artículo 43. Los Diputados serán apercibidos por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Legislativa respectiva, por sí mismo o a moción de cualquiera de los Diputados, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión o reunión de comisión.

Artículo 44. Los Diputados serán amonestados sin constancia en el acta ni en el Diario de los Debates, por la Presidencia de la Mesa Directiva cuando:

- I. Perturben a cualquier integrante de la Mesa Directiva, en el desarrollo de la sesión;
- II. Con interrupciones, alteren el orden en las sesiones; o

III. Agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendieren indebidamente hacer uso de la tribuna. Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las Comisiones Legislativas, en lo conducente.

(...)

Artículo 45. Los Diputados serán amonestados con constancia en el acta, por la presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva cuando:

I. En la misma sesión o reunión de comisión legislativa en la que se les aplicó una amonestación sin constancia en acta, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior;

II. Provoquen un disturbio en la Asamblea o Comisión Legislativa;

III. No guarden la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas;

IV. Intervengan en los asuntos referidos en el artículo 36 de la Ley; y

V. Divulguen la información referida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley.

Artículo 46. La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. En un periodo de sesiones ordinarias o receso, acumulen dos o más amonestaciones, con constancia en el acta;

II. Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente;

III. Falten injustificadamente a una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente;

IV. Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una reunión de Comisión; y

V. Falten injustificadamente a una reunión de Comisión.

Artículo 47. La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I y V del artículo anterior, será de un día.

En el supuesto de la fracción III del artículo anterior, será de cinco días.

En los supuestos de las fracciones II y IV del artículo anterior, será de tres días.

Para los efectos conducentes, por día de dieta se entenderá un día de la percepción integrada mensual de un diputado.

Las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo anterior serán aplicadas por la Mesa Directiva y ejecutadas por la Presidencia; las sanciones contempladas en las fracciones IV y V, serán aplicadas por la Comisión respectiva y ejecutada por su Presidencia. La Presidencia de la Mesa Directiva y en su caso de la Comisión dará cuenta al Pleno del Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Artículo 48. La sanción prevista en la fracción V del artículo 42 de esta Ley, será decretada por las dos terceras partes del Pleno a propuesta de la Mesa Directiva.

Artículo 49. El diputado contra quien se inicie un procedimiento disciplinario tendrá derecho de audiencia.

Para tal efecto, tratándose de las sanciones contempladas en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley, la Mesa Directiva o la Comisión, según sea el caso, observarán el procedimiento siguiente:

- I. La Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Legislativa, según sea el caso, notificará al diputado el inicio del procedimiento, informándole de la falta que se le imputa;
- II. El diputado dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que se practique la notificación, manifestará por escrito lo que a su interés convenga y aportará pruebas documentales;
- III. El diputado, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en la fracción anterior, formulará alegatos por escrito; y
- IV. Agotado el término establecido en la fracción anterior, la Comisión Legislativa o la Mesa Directiva, resolverán en definitiva sobre la aplicación de la sanción tratándose de la disminución de la dieta, instruyendo en su caso, la ejecución de la misma. Tratándose de la remoción de Comisiones Legislativas y de los órganos en los que ostente la representación del Congreso del Estado, la Mesa Directiva propondrá la resolución correspondiente al Pleno (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 12-14).

DISCUSIÓN. CUENTA PÚBLICA

Definición

Discusión: Del latín *discutĕre* “disipar”, “resolver”.

1. tr. Dicho de dos o más personas: Examinar atenta y particularmente una materia.
2. tr. Contender y alegar razones en contra del parecer de alguien (*DLE*, 2020).

La parlamentaria es la función pública, por antonomasia, en donde se discuten los asuntos públicos y se determina lo conducente para abordarlos de la mejor manera posible; el parla-

mento, entonces, es el espacio natural de deliberación pública, pues ahí confluyen ciudadanos que representan diversas posturas, ideas, visiones y proyectos. Por tanto, la discusión y la deliberación son consustanciales al Parlamento (vocablo derivado de hablar, hablar, intercambio de pensamientos por medio de la palabra) (Rodríguez, 2020).

Eraña (2013) considera la deliberación como principio parlamentario. Es importante señalar que los congresistas (diputados) gozan de inmunidad funcional; es decir, son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.

Así, la discusión (deliberación) debe manifestarse en el Legislativo como parte del Poder público –depositado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato– conformado por representantes populares: 22 electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 14 electos según el principio de representación proporcional.

Es oportuno puntualizar que los diputados trabajan al interior del Congreso de manera colegiada, ya sea en el Pleno: con todos los diputados presentes, o bien, en comisiones: en grupos de trabajo cuya finalidad es elaborar juicios (dictámenes, opiniones, resoluciones) competencia del Congreso.

Las comisiones se integran por los diputados elegidos por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y pueden ser modificadas en cualquier momento. Para la conformación de las comisiones se debe considerar la pluralidad, la representación política y la proporcionalidad de la misma. Una de las comisiones permanentes del Congreso es la de Hacienda y Fiscalización, la cual tiene competencia para conocer y dictaminar los asuntos relativos a los informes de resultados emitidos por la Auditoría Superior del Estado (ASEG).

La discusión (deliberación) como principio parlamentario no se aplica únicamente al Pleno del Congreso, sino por principio lógico, se hace extensivo a las comisiones, de forma que, tanto en la Comisión de Hacienda y Fiscalización como en el Pleno congresual, se debe discutir la Cuenta Pública (CP) de los sujetos fiscalizados.

La CP es el insumo elemental de la labor ordinaria de la ASEG, pues en ella se consigna, *grosso modo*, cómo se ejerció el presupuesto de egresos aprobado por los entes gubernamentales, concretamente de sus órganos directivos o de gobierno; es decir, en ella es posible observar en un modo panorámico, el cumplimiento del mandato presupuestal. La CP contiene información contable, presupuestaria, programática y complementaria de los sujetos de fiscalización, de manera tal, que permite conocer su estatus al fungir como una radiografía de índole financiero.

Los sujetos fiscalizables remiten al Congreso del Estado, anualmente, su CP, quien al recibirla la enviará a la ASEG, su órgano técnico, para que por medio de una muestra representativa de, al menos 30% del ejercicio del gasto o del ingreso, revise si se utilizó el dinero público o se recaudaron las contribuciones correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.

Para seleccionar la muestra, podrán tomarse en cuenta los criterios para generar el Programa General de Fiscalización, enunciados en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior (LFS), los cuales pueden considerarse de manera conjunta, separada e indistinta, por mayoría de razón. A saber: la información presupuestal, programática, económica, contable y toda aquella que derive de la gestión financiera del sujeto de fiscalización; la información con la que cuente la ASEG derivada de sus funciones, así como la publicada en los medios masivos de comunicación; las opiniones, solicitudes, quejas y denuncias, cuya fuente es la participación ciudadana o la denuncia de investigación de situación excepcional; los resultados de actos de fiscalización de periodos previos; las cédulas de resultados de los informes trimestrales presentados por los sujetos de fiscalización; los sujetos de fiscalización cuya actuación no ha sido examinada durante un periodo determinado; el impacto social de los planes y programas presupuestarios, o la complejidad de los mismos, así como los demás que se consideren pertinentes, oportunos y objetivos.

Revisada la CP, se consignan los resultados en un documento denominado Informe de resultados, documento científico (pericial), que constituye una especie de resolución que indica si se cumple –o no– razonablemente, el contenido de la CP y que debe contener, al menos, los siguientes requisitos: los criterios de selec-

ción, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; el nombre del personal directivo de la ASEG a cargo de realizar la auditoría; los resultados de la fiscalización efectuada; las observaciones y recomendaciones, en su caso; los anexos que correspondan y la resolución y los acuerdos recaídos al recurso de reconsideración, en su caso.

En consecuencia, el Informe de resultados constituye el insumo principal, la materia de la discusión congresual, tanto en la Comisión de Hacienda y Fiscalización como en el Pleno.

El resultado de la discusión en la Comisión de Hacienda y Fiscalización puede ser:

- Aprobatorio: Se remitirá el Informe de resultados al Pleno del Congreso para su discusión.
- No aprobatorio: La ASEG deberá hacer las diligencias recomendadas por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

El resultado de la discusión en el Pleno congresual puede ser:

- Aprobatorio: Se emitirá un acuerdo, recaído a su correspondiente dictamen, mediante el cual se declara revisada una CP. El acuerdo de referencia es una norma particular, individualizada y declarativa que por sí misma no vincula directamente al sujeto fiscalizado, toda vez que no genera derechos ni obligaciones adicionales a iniciar los procesos de responsabilidad administrativa o penal, consecuencia de una indebida gestión pública, consignada en forma de observación contenida en el Informe de resultados. Por tanto, los efectos de su aprobación se sintetizan en el seguimiento a la fiscalización e investigación de la comisión de faltas administrativas con la consecuente y eventual fase de sustanciación de las mismas.
- Observar el Informe de resultados correspondiente, si al menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso consideran que no se llevaron a cabo las formalidades esenciales del proceso de fiscalización (LFS, art. 38), en cuyo caso, será devuelto a la ASEG para que haga las diligencias recomendadas por el Pleno.

La CP y su revisión, entonces, son aprobadas, en definitiva, por el Congreso del Estado, previa aprobación de la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Es importante recalcar que la muestra representativa de la CP (del total de ingresos y egresos de los sujetos fiscalizables) en Guanajuato corresponde a 30%. La legislación de Guanajuato es la única en el país que determina tal porcentaje mínimo de revisión; asimismo, resulta importante enfatizar que la legislación guanajuatense en la materia, establece plazos para terminar la revisión anual de la CP (ejecución del proceso de fiscalización): seis meses, contados a partir de la notificación del inicio de la revisión al sujeto de fiscalización, hasta la entrega del Informe de resultados al Congreso, estableciendo el deber jurídico de entregar a más tardar en octubre la revisión de cuenta pública estatal; en noviembre la de los municipios, y en septiembre las auditorías de desempeño.

Las deliberaciones que más aportan al objetivo de acercarnos a la verdad, son pugnas fuertes e intensas, pero siempre en función de los argumentos y nunca de las personas. Es fundamental lograr la disociación correspondiente siempre con base en un marco de respeto, buenas maneras y diplomacia parlamentaria.

Toda deliberación debe efectuarse de manera ordenada y requiere para ser posible, de al menos dos personas (de suyo inteligentes y razonables); de no ser así la práctica resultaría infructífera. Al margen del estilo del orador, el debate parlamentario que emerge de las interpelaciones puede ser muy útil para la ciudadanía.

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 49. Los Diputados son irreprochables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 32).

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

Artículo 35. El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías a cargo de la Auditoría Superior tendrá un plazo máximo

de duración de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de notificación de su inicio al sujeto de fiscalización. Para los efectos de este plazo, el proceso concluirá con la entrega del informe de resultados al Congreso (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020c, p.10).

Artículo 37. El proceso de revisión de cuenta pública y auditorías constará de las siguientes fases:

(...)

V. Agotado el plazo para presentar el recurso de reconsideración o resuelto éste, el Auditor Superior remitirá el informe de resultados al Congreso, a más tardar el 30 de octubre tratándose de la cuenta pública estatal, y a más tardar el 30 de noviembre respecto a las cuentas públicas municipales;

Ante la emisión del acuerdo de suspensión señalado en el artículo 35 de la presente Ley, el período que comprenda dicha suspensión será adicionado a las fechas para la remisión del informe de resultados al Congreso, establecidas en el párrafo anterior.

(...)

Artículo 38. El informe de resultados sólo podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización (pp. 11-13).

Artículo 60. La Auditoría Superior, una vez emitidos los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los remitirá al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

Ante la emisión del acuerdo de suspensión señalado en el artículo 35 de la presente ley, el período que comprenda dicha suspensión será adicionado la fecha para la remisión del infor-

me de resultados al Congreso, establecida en el párrafo anterior (pp. 18-19).

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - 2. Fuentes de financiamiento;
 - 3. Por moneda de contratación, y

4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos (Cámara de Diputados-XLIII Legislatura, 2018a, pp. 15-16).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 112. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

(...)

XII. Los relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado;

Cuando del análisis de los informes de resultados se advierta la comisión de posibles faltas administrativas de los servidores públicos responsables del proceso de fiscalización, podrá solicitar a la Contraloría Interna del Poder Legislativo la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 40-41).

DISCUSIÓN. DEBATE EN EL PLENO

Definición

Discutir: Del latín *discutĕre* “disipar”, “resolver”.

2. tr. Contender y alegar razones contra el parecer de alguien (DLE, 2020).

Debate:

Discusión o controversia entre los legisladores cuando fundamentan sus puntos de vista sobre los asuntos legislativos que se resuelven mediante votación, dentro de alguna de las cámaras del Congreso. Los debates parlamentarios están sujetos a reglas de participación de los legisladores (Valtierra y Carreño García, 2013, p. 534).

Presentado el proyecto de ley o decreto por alguno de los sujetos facultados para ello, y turnados a comisiones, se apertura la etapa de discusión, en la cual se determina de manera definitiva el contenido de la ley que será sometido a un análisis pormenorizado de consistencia e idoneidad normativa para, posteriormente, determinar si serán o no aprobadas en los términos propuestos o sufrirá modificaciones (Alonso, Mena Álvarez, Montañó Ramírez, & López García, s.f., p. 19).

La fase de debate es una de las más importantes, en ésta, los principios de oralidad y publicidad encuentran su máxima expresión; esta etapa supone un marco idóneo para la integración de intereses, en especial los más controvertidos que no han podido ser objeto de acuerdo al interior de las comisiones (Cervantes Gómez, 2008, p. 146).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado***

Artículo 52. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente y asegura el debido desarrollo de los debates y discusiones, y garantiza que prevalezca en los trabajos legislativos la libertad de las deliberaciones y cuidará de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de lo dispuesto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la presente Ley.

(...)

Artículo 54. La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones;

II. Realizar la interpretación de las normas de la presente Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones, proponiendo los acuerdos respectivos al Pleno;

III. Formular las medidas necesarias para el desarrollo de los debates y discusiones de los asuntos que se traten en las sesiones. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga esta Ley;

IV. Cuidar que las iniciativas, dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; y

V. La elaboración de las declaratorias de separación del cargo derivadas de las resoluciones dictadas por la Cámara de Diputados en Juicio de Procedencia, por delitos del orden federal en contra de servidores públicos que refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del segundo párrafo del artículo 216 de la presente Ley;

VI. La elaboración de las declaratorias de separación o restitución del cargo de servidores públicos que refiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y

VII. Las demás que le atribuyen la Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 15-16).

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

I. Se leerá el dictamen de la comisión dictaminadora que conoció del asunto y, en su caso, el voto o votos particulares, si los hubiere.

Si algún diputado pidiese que se lea algo más del expediente, la Presidencia de la Mesa Directiva solicitará a la Secretaría proceda a dar lectura, y si pidiese que la Comisión Legislativa manifieste o desarrolle los fundamentos del dictamen, lo hará por conducto de la Presidencia de la comisión dictaminadora.

Los autores de la proposición, iniciativa o del dictamen, podrán hablar hasta por diez minutos para justificarlo y fundamentarlo;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva anunciará desde luego, que el dictamen se pone a discusión, abriendo el registro de quienes se inscriban a favor o en contra.

En caso de que se presenten votos particulares, se someterá a discusión en primer término el dictamen y en caso de ser desechado, se pondrá a consideración el voto particular;

III. Si sólo hubiere inscripción a favor, la Presidencia otorgará el uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado;

IV. Si hubiere inscripción en contra y a favor, se abrirá el registro, pudiéndose inscribir hasta tres Diputados en contra y hasta tres a favor. Se les concederá en forma alternada el uso de la palabra, comenzando por las que impugnan el dictamen, no excediendo su disertación de diez minutos;

V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría de los presentes o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán hablar los Diputados en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario o incrementar el número de oradores;

VI. Una vez que hayan hablado los oradores inscritos o antes, si alguna de ellos renuncia al uso de la palabra, la Presidencia

de la Mesa Directiva podrá preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría de los presentes, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente un orador en contra y otro a favor, hasta por diez minutos;

VII. Los Diputados aun cuando no se encuentren en la lista de inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para responder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y pertenecientes al debate al concluir el orador, hasta por cinco minutos.

Al solicitar la palabra se deberán precisar las alusiones o hechos invocados.

Se otorgará el uso de la palabra en primer término para responder alusiones personales y posteriormente para rectificación de hechos.

Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o alusiones personales, o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por la Presidencia de la Mesa Directiva y si al segundo llamado no rectifica su actitud le será retirado el uso de la palabra;

VIII. Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso sólo será respondida la interpelación con permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva y con anuencia de la oradora. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

IX. El orden se reclamará por la Presidencia por sí o a moción de un diputado exclusivamente en los casos siguientes:

a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este caso, el diputado podrá solicitar a la Presidencia de la

Mesa Directiva la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso;

- b) Cuando se infrinjan las disposiciones de la presente Ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;
- c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona; y
- d) Cuando el orador se aparte del asunto o discusión.

X. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- a) Por la falta de cuórum de sus integrantes;
- b) Por grave desorden provocado por el público asistente a la sesión;
- c) Por alguna proposición suspensiva que presente algún Diputado; y
- d) Por decretarse un receso por la Presidencia de la Mesa Directiva cuando exista causa justificada.

Artículo 179. Para la discusión y votación de todo proyecto de Ley, decreto o acuerdo se requiere de la mayoría absoluta del número total de diputados integrantes del Congreso del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 56-58).

DISCUSIÓN. DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES EN LA PRESENTACIÓN DE ASUNTOS ANTE EL PLENO

Definición

Tiempo de las intervenciones:

I. Del latín *tempus* tiempo, intervalo, duración. Época, estación, momento. *intervenire* (in -entre, en, vuestro + *venire* venir).

(...)

II. Los parlamentos son órganos deliberantes por excelencia; dicha característica se hace visible en los debates o discusiones que los legisladores llevan a cabo en relación con determinados asuntos, y la aprobación de proyectos de ley o decreto que forman parte de su función y competencia. En tal virtud, todas las decisiones (votaciones) de un cuerpo legislativo deben ser precedidas de deliberaciones en las que se otorgue a los parlamentarios la oportunidad de manifestar la postura que consideren adecuada y así permitir que las diversas fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo puedan hacerse oír y dejar constancia de su dicho, con la finalidad de que opinión pública tenga conocimiento del hecho y lo valore.

El acto de la deliberación, por la importancia que en él está implícita requiere de una correcta ordenación, la cual varía de unos países a otros. En un principio el parlamento británico adoptaba el principio del debate libre; sin embargo, este sistema provocó discusiones interminables y que las mismas se vieran afectadas por prácticas de obstrucción, con el consecuente desvío del sentido del debate, dificultando con ello el trabajo parlamentario asignado al día de la sesión. Lo anterior dio lugar a la aparición de fórmulas restrictivas para intervenir en las discusiones, y normas rígidas para establecer la duración del uso de la palabra y para reglamentar los turnos correspondientes. Los límites al tiempo de las intervenciones tienen el propósito de facilitar y dar cauce a las tareas legislativas, y con ello eliminar largas exposiciones de argumentos que generalmente

no contribuyen a esclarecer los puntos sobre los que versa la discusión (Berlín Valenzuela, 1998, p. 723).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado***

Artículo 152. Los asuntos generales que se presenten en sesión ordinaria no podrán exceder de diez minutos; en caso de contener alguna iniciativa, acuerdo o proposición estas no serán sometidas a discusión ni votación o turnadas a Comisión Legislativa, en todo caso se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Durante las intervenciones en el punto de los asuntos generales, sólo se podrá solicitar el uso de la voz para responder alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 52).

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes preven-
ciones:

I. (...) Los autores de la proposición, iniciativa o del dictamen, podrán hablar hasta por diez minutos para justificarlo y fundamentarlo;

(...)

IV. Si hubiere inscripción en contra y a favor, se abrirá el registro, pudiéndose inscribir hasta tres diputados en contra y hasta tres a favor. Se les concederá en forma alternada el uso de la palabra, comenzando por las que impugnan el dictamen, no excediendo su disertación de diez minutos;

V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría de los presentes o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán hablar los

Diputados en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario o incrementar el número de oradores;

VI. Una vez que hayan hablado los oradores inscritos o antes, si alguna de ellos renuncia al uso de la palabra, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría de los presentes, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente un orador en contra y otro a favor, hasta por diez minutos;

VII. Los Diputados aun cuando no se encuentren en la lista de inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para responder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y pertenecientes al debate al concluir el orador, hasta por cinco minutos. Al solicitar la palabra se deberán precisar las alusiones o hechos invocados.

(...)

Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o alusiones personales, o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por la Presidencia de la Mesa Directiva y si al segundo llamado no rectifica su actitud le será retirado el uso de la palabra.

(...)

a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este caso, el diputado podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso (pp. 56-58).

DISCUSIÓN. DE UN PROYECTO DE LEY

Definición

I. Discusión: "examen, consideración", del latín tardío *discussionem*, acusativo de *discussio* (radical *discussion*) "discusión", del latín *discussio* "acción de romper o desmenuzar" (BDELE, 1989). En español deriva de "discutir" que, según el DLE, 1992, viene a su vez, del latín *discutere*, "disipar, resolver" 1. Examinar atenta y particularmente una materia entre varias personas. 2. Contender y alegar razones contra el parecer de otro.

(...)

II. En la discusión se encuentra el ejercicio formal de una de las funciones es de la representación política como es la deliberativa; pues así es como los integrantes de las asambleas examinan y evalúan las cuestiones planteadas para tomar las resoluciones más adecuadas.

Una de las principales funciones de los parlamentarios, es la de elaborar las leyes que regirán a la nación. En la organización política actual, se acentúa el hecho de que, la preparación de los proyectos de ley o decreto son encomendados a cuerpos técnicos especializados; pero únicamente corresponde a los legisladores la discusión de dichos proyectos, con independencia del análisis de su contenido. Es el debate, el que puede determinar e ilustrar a la nación sobre la conveniencia, el rechazo, aprobación o modificación de los proyectos propuestos.

En los regímenes pluripartidistas es indudable que el procedimiento de elección popular hace que el debate cobre mayor significación, porque es precisamente en las discusiones, donde se muestran los diversos criterios que imperan en la sociedad.

(...)

Aplicado lo anterior a la discusión de proyectos en materia parlamentaria, la acepción más indicada es la que alude al examen atento de un asunto entre varias personas que en conjunto integran un parlamento o cuerpo legislativo. Es sabido que una de las principales funciones de esta institución política es la deliberativa, la cual debe consistir, según nuestro criterio, en pensar con detenimiento acerca de los aspectos, antecedentes y consecuentes de un asunto de carácter político, social, económico, financiero, o de otra índole, para tomar una decisión en el seno de una asamblea parlamentaria, lo que implica una suma de conocimientos, y acendrado sentido del deber, para poder determinar el sentido de una votación.

La discusión de un proyecto de ley, forma parte del procedimiento legislativo y requiere del análisis detallado de los legisladores de los diversos partidos, representados en una asamblea. Implica generalmente un debate en las sesiones plenarias, después de que ha sido discutido en las comisiones relativas a la materia implicada, para que en caso de ser modificado y aprobado, se continúe con dicho procedimiento para llegar a su publicación en los órganos oficiales, a fin de que el pueblo se entere de su contenido y proceda a su cumplimiento (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 264-266).

DISCUSIÓN. DE UN PROYECTO DE LEY EN LO GENERAL

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado***

Artículo 181. Todo proyecto de Ley o decreto que conste de más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y después, se procederá a discutirlo en lo particular, sujetando la discusión de cada uno de sus artículos a lo dispuesto por el artículo 178 de la presente Ley.

Queda a cada Diputado el derecho de pedir que determinados artículos se discutan y voten particularmente. La discusión de las diversas secciones o capítulos, podrán hacerse en distintas y consecutivas sesiones.

El Pleno puede acordar a solicitud de algún diputado, que los artículos de un proyecto, decreto o proposición que contengan varios párrafos, fracciones, apartados o incisos, sean discutidos o votados aisladamente en cada una de sus partes.

Artículo 182. En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la comisión dictaminadora respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la comisión dictaminadora para nuevo estudio y dictamen, si fuere negativa, se tendrá por desechado, ordenando su archivo definitivo.

Dicha circunstancia no aplicará a los dictámenes derivados de informes de resultados correspondientes a procesos de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

Tratándose de dictámenes en los que se proponga la devolución de informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado se observará lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 183. No aprobado un dictamen en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 58-59).

DISCUSIÓN. DE UN PROYECTO DE LEY EN LO PARTICULAR

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado***

Artículo 181. Todo proyecto de Ley o decreto que conste de más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y después, se procederá a discutirlo en lo particular, sujetando la discusión de cada uno de sus artículos a lo dispuesto por el artículo 178 de la presente Ley.

Queda a cada Diputado el derecho de pedir que determinados artículos se discutan y voten particularmente. La discusión de las diversas secciones o capítulos, podrán hacerse en distintas y consecutivas sesiones.

El Pleno puede acordar a solicitud de algún diputado, que los artículos de un proyecto, decreto o proposición que contengan varios párrafos, fracciones, apartados o incisos, sean discutidos o votados aisladamente en cada una de sus partes (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 58-59).

Artículo 186. Puesto a debate algún dictamen o proposición, la comisión dictaminadora ni las autoras podrán retirarlo, sin previo acuerdo de la Asamblea. Sin embargo, aún sin retirar el dictamen o proposición podrán sus autoras modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión.

Artículo 187. Los artículos no reservados en lo particular se tendrán por aprobados con la declaración de la Presidencia en tal sentido. La reserva en lo particular deberá acompañarse siempre de una propuesta, misma que deberá entregarse a la Mesa Directiva; de ser aprobada, se modificará el dictamen en sus términos, en caso contrario, se tendrá por aprobado el texto del dictamen, sin necesidad de votarlo nuevamente (p. 59).

DISCUSIÓN. LISTA DE ORADORES PARA LA DISCUSIÓN DE UN ASUNTO

Definición

Orador (es):

Legislador que hace uso de la palabra en la tribuna para apoyar o rechazar una propuesta o proyecto legislativo. También se designa de esta manera a los funcionarios públicos cuando hacen uso de la tribuna de alguna de las Cámaras durante su comparecencia (Valtierra y Carreño García, 2013, p. 541).

Entre los principios generales que rigen el funcionamiento del Congreso, (...) podemos ubicar el de oralidad, publicidad (...)

1) La oralidad

Ésta constituye un aspecto de suma importancia en el funcionamiento del Congreso, ya que sus tareas esenciales deben desarrollarse en forma oral. No obstante, es necesario contar con documentos escritos en los que se plasmen los detalles de los actos que se celebren y que permitan preservarlos. Este principio es esencial para las asambleas, ya que éstas surgen como órganos en los que se confrontan ideas y la forma más democrática de hacerlo es la oral. El principio de oralidad es recogido en nuestra legislación parlamentaria, que dicta normas básicas para que el debate se lleve a cabo en forma ordenada.

2) El principio de publicidad

Éste es determinante en el funcionamiento del Parlamento, en virtud de que las asambleas son sitios de diálogo y de debate en los que se busca la verdad, verdad que para el pensamiento liberal es una y se encuentra en la naturaleza de las cosas, por lo que basta propiciar las condiciones que faciliten la libre discusión de los asuntos para que éste surja (Cervantes, 2012, p. 113).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado***

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes preven-
ciones:

(...)

II. La presidencia de la Mesa Directiva anunciará que el dicta-
men se pone a discusión, abriendo el registro de quienes se
inscriban a favor o en contra. En caso de que se presenten
votos particulares, se someterá a discusión en primer término
el dictamen y en caso de ser desechado, se pondrá a conside-
ración el voto particular;

(...)

VI. Una vez que hayan hablado los oradores inscritos o antes,
si alguna de ellos renuncia al uso de la palabra, la Presidencia
de la Mesa Directiva podrá preguntar si el asunto está suficien-
temente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría
de los presentes, se procederá a votarlo. En caso contrario se
reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente un orador
en contra y otro a favor, hasta por diez minutos;

VII. Los Diputados aun cuando no se encuentren en la lista de
inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para res-
ponder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y
pertenecientes al debate al concluir el orador, hasta por cinco
minutos.

Se otorgará el uso de la palabra en primer término para respon-
der alusiones personales y posteriormente para rectificación de
hechos (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura,
2020b, p. 57).

DISCUSIÓN. POSICIONAMIENTO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Definición

Disertación pronunciada por una diputada o diputado, en el que aborda temas de índole político, económico, social, cultural, ambiental y jurídico, así como los concernientes a acontecimientos trascendentales históricos o actuales.

Doctrina

¿Qué son los posicionamientos?

Se les conoce como pronunciamientos y es la exposición realizada por un legislador mediante la cual se refiere a asuntos políticos, económicos, sociales o en su caso efemérides (Congreso del Estado de Durango-LXVIII Legislatura, 2018-2021, p. 31).

DISCUSIÓN. PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Definición

Debate/Discusión:

Parte fundamental en las Sesiones que ofrece riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista, dictámenes y puntos a resolver que se someterán a votación, están sujetos a reglas de participación de los legisladores (Luna Kan, 2012, p. 7).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 177. Cualquier proposición o proyecto de acuerdo podrá ser declarado de obvia resolución. La obvia resolución tiene por objeto que el asunto se discuta al momento, por considerarse urgente y sin necesidad de pasar a Comisión Legislativa (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 56).

Cabe resaltar que para la legislación vigente en este momento una proposición o proyecto de acuerdo podrá ser declarado de obvia resolución siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos 178 al 188.

DISPENSA DE TRÁMITE

Definición

Dispensar: Del latín *dispensāre*.

1. tr. Dar, conceder, otorgar, distribuir (*DLE*, 2020).

Dispensa de trámite o lectura:

Es el acto por el cual, a solicitud de un legislador, el presidente de la mesa directiva consulta a la asamblea si se le dispensan uno o todos los trámites a un dictamen y ésta puede ser la 1a. y 2a. lectura, así como la discusión, sometiéndolo a votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, para su aprobación (Luna Kan, 2012, p. 8).

Doctrina

Es la autorización que concede el Pleno de la asamblea legislativa a la Mesa Directiva, para eximirle de realizar la lectura completa del dictamen.

Artículo 195.

1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020d, pp. 5-6).

Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan solo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del presidente, el

Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen. Para lograrlo, basta consultar al Pleno y que este tome la decisión correspondiente por mayoría absoluta de los miembros presentes, manifestada en votación económica. En caso de dispensarse los trámites, la presidencia informa al Pleno que el dictamen queda de primera lectura, o que ha cumplido con su segunda lectura y por tanto está sujeto a discusión. A partir de las disposiciones del artículo 195 del Reglamento del Senado, la publicación de un dictamen en la Gaceta surte efectos de primera lectura (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020d).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 175. La dispensa de lectura de los dictámenes en las sesiones del Pleno, sólo procederá por acuerdo de las dos terceras partes de los presentes en la sesión en que se dicte.

La dispensa de lectura de los dictámenes en las Comisiones Legislativas, procederá por acuerdo de la mayoría de los presentes en la reunión en que se analice, si además se cubren los supuestos previos que contempla el artículo 87 de la presente Ley (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 56).

EFEMÉRIDES

Definición

Efemérides: Del latín *ephemēris*, *-īdis*.

1. f. Acontecimiento notable que se recuerda en cualquier aniversario de él.
2. f. Conmemoración de una efeméride en su aniversario
3. f. Libro o comentario en que se refieren los hechos de cada día (DLE, 2020).

Doctrina

Para José G. Sandoval Ulloa (2014), en el Derecho Parlamentario, la palabra “efemérides es la intervención de los legisladores para conmemorar y comentar los sucesos notables ocurridos en una fecha pasada, de especial connotación histórica” (p. 310). Una práctica parlamentaria recurrente de los legisladores es hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias para presentar efemérides, las cuales deben estar en el orden del día, a “petición de los legisladores, por conducto de sus grupos parlamentarios y previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política” (p. 310).

En este mismo sentido, Francisco Luna Kan (2012) nos señala que las *efemérides* constituyen una “Conmemoración que hacen los legisladores de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión sobre algún hecho histórico notable para la vida nacional y que están registrados en el calendario cívico” (p. 9).

A la Secretaría de Gobernación (SEGOB) le corresponde fijar el *calendario oficial*, el cual se distingue del calendario cívico:

(... el) calendario oficial [es un] documento que determina los días de descanso obligatorio en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal [mientras que el] calendario cívico [es un] documento en el que se destacan las efemérides y conmemoraciones cívicas más relevantes y trascendentes a nivel nacional. [En este tenor, las] efemérides nacionales son las fechas relevantes en las que se conmemora un hecho histórico de trascendencia (Márquez, 2016).

La Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación y Asuntos religiosos, dependiente de la SEGOB, tiene entre sus funciones:

Aprobar en coordinación con autoridades de la presidencia de la república, el calendario oficial y cívico, para difundir las efemérides y las conmemoraciones de los actos, hechos y personajes de la Historia Nacional (*Diario Oficial de la Federación [DOF]*, 2020).

El 3 de febrero de 2017, en el marco del Primer Periodo Extraordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura se llevó a cabo una sesión solemne en donde se aprobó el punto de acuerdo formulado por el Gobernador del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado y magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de declarar Beneméritos del Estado a los Diputados Constituyentes que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1916-1917: Ramón Frausto, Vicente M. Valtierra, Natividad Macías Castorena, Jesús López Lira, David Peñaflor, Luis M. Alcocer, José Villaseñor Lomelí, Antonio Madrazo, Santiago Manrique, Hilario Medina Gaona, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ignacio López, Francisco Díaz Barriga, Fernando Lizardi, Nicolás Cano, Gilberto M.

Navarro, Luis Fernández Martínez y Carlos Ramírez Llaca (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, 2017).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica de la Administración Pública Federal***

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXIII. Fijar el calendario oficial (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020c, pp. 11-13).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

Artículo 23. La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

(...)

c) Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto de los derechos humanos y dictar las medidas administrativas conducentes (Congreso del Estado de Guanajuato, 2018a, p. 7).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 147. Siempre serán solemnes las sesiones en que:

(...)

V. Se determinen para la conmemoración de sucesos históricos o para la celebración de actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 51).

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

(...)

XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020c, pp. 4-5).

Artículo 62.

(...)

2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución;

proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita (p. 19).

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

(...)

VI. Efemérides, hasta por tres minutos (p. 21).

Reglamento del Senado de la República

Artículo 72.

1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:

(...)

XVI. Efemérides (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2019b, pp. 20-21).

Artículo 76.

1. Los senadores hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

(...)

XI. Conmemoración de efemérides, hasta por diez minutos (p. 22).

Artículo 87.

(...)

3. Las efemérides se programan en atención al calendario cívico nacional o internacional, o a sugerencia de senadores respecto de fechas o sucesos memorables de las entidades federativas (p. 24).

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

Artículo 16. La Dirección del Archivo General, tendrá las siguientes facultades:

I. Organizar, enriquecer, supervisar y controlar el Archivo General;

II. Identificar, clasificar y catalogar los acervos documentales, hemerográficos y bibliográficos que se encuentren en el archivo, y ponerlos a disposición del público;

III. Guardar y preservar la memoria histórica de la comunidad del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LIX Legislatura, 2004).

ÉTICA

Definición

Ética: Del latín *ethicus*.

4. m. Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida (ética profesional, cívica, deportiva) (DLE, 2020).

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Definición

Evaluación:

Acción y efecto de evaluar. Evaluar: Estimar, apreciar, calcular el valor de algo (*DLE*, 2020);

Desempeño:

Acción y efecto de desempeñar o desempeñarse. Desempeñar: Ejercer las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio (*DLE*, 2020).

Realización de un juicio valorativo del ejercicio de las obligaciones inherentes a de los integrantes del Congreso del Estado.

Doctrina

La evaluación al desempeño deriva de la Gestión para Resultados en el Desarrollo que es un modelo de administración de los recursos públicos centrado en el cumplimiento de objetivos. Este sistema permite gestionar y evaluar el desempeño de las organizaciones públicas en relación con las políticas públicas definidas para atender las demandas, necesidades y oportunidades del Estado y de la sociedad en general, priorizando la transparencia y rendición de cuentas.

La evaluación al desempeño se basa en cinco principios esenciales: a) la planificación para resultados; b) el presupuesto por resultados; c) gestión financiera, auditoría y adquisiciones; d) gestión de programas y proyectos, y e) monitoreo y evaluación (Auditoría Superior del Estado de Guanajuato [ASEG], 2020).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 12. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de

transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de su función los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo.

El Congreso del Estado impulsará a través de Lineamientos de Parlamento Abierto la implementación de prácticas de transparencia y de evaluación legislativa para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 3).

Artículo 288. La Contraloría Interna del Poder Legislativo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a los titulares de la Coordinación de Auditoría y Control Interno, Coordinación de Evaluación al Desempeño y Coordinación de Asuntos Jurídicos;

VIII. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables. De dicha evaluación podrán derivar recomendaciones (pp. 90-91).

EVALUACIÓN LEGISLATIVA

Doctrina

La evaluación es una herramienta esencial en un gobierno de carácter democrático dado que la obtención de información sobre los resultados producidos por los programas implementados permite: a) reportar el rendimiento del gobierno en el ejercicio de sus funciones; b) incorporar nueva información que permita generar políticas públicas basadas en evidencia; c) desarrollar una capacidad crítica que permita mejorar como gobierno, y d) mantener el gobierno honesto al saber que será observado por organismos objetivos (Shaw, Greene y Melvin, 2006).

En el caso mexicano, la evaluación comenzó a ser implementada con la conclusión del Presidencialismo institucionalizado por el Partido de la Revolución Institucional. A la llegada del Partido Acción Nacional a la Presidencia de México, se determinó la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) a través de la Ley General de Desarrollo Social. El Coneval tiene competencia para promover, aplicar, diseñar y difundir diferentes tipos de evaluación. No obstante, su competencia está limitada a programas de desarrollo social; es decir, se encuentra enfocado de manera exclusiva en el trabajo del Poder Ejecutivo y sus políticas públicas en la materia (SOSA Y ACOSTA, 2011).

En el año 2017, ante la inquietud de los diputados y diputadas del estado de Guanajuato, se creó en México la primera Unidad especializada en evaluación legislativa enfocada en medir la eficacia, eficiencia e impacto de las leyes creadas en el Estado.

En este sentido, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo (USAIL) realiza la evaluación legislativa y el seguimiento de la que implican una valoración y conocimiento de los efectos de la norma sin necesidad de un juicio valorativo (Rivera y Martínez, 2015).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:

- I. El impacto jurídico;
- II. El impacto administrativo;
- III. El impacto presupuestario; y
- IV. El impacto social.

Sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas de la iniciativa, tales como el impacto ambiental o de género.

Artículo 210. Toda iniciativa de ley, decreto o acuerdo aprobado por el Congreso del Estado deberá pasar por un proceso de evaluación de impacto ex post, el que dotará de elementos suficientes a los Diputados para en su caso modificarlo o derogarlo.

En el caso de iniciativas ya aprobadas o publicadas, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo implementará un mecanismo de evaluación y seguimiento a las leyes vigentes y sus continuas reformas, a efecto de realizar un análisis ex post (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 64-65).

Artículo 259. La Secretaría General del Congreso del Estado depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIII. Establecer los mecanismos de seguimiento legislativo, coordinando para tal fin a las diferentes dependencias y áreas del Poder Legislativo (pp. 76-77).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Definición

Exposición: Del latín *expositio*, *-ōnis*.

Parte central de un escrito, que se dirige a una autoridad administrativa o judicial, pidiendo o reclamando algo (DLE, 2020).

Motivar:

Dar causa o motivo para algo (DLE, 2020).

Doctrina

La exposición de motivos,

(...) es la parte no normativa que antecede a un proyecto de reforma o de ley, en la que se explican las razones que han movido a su autor o autores a legislar sobre una determinada materia o adicionar o reformar la 181 normatividad ya existente sobre la misma (Robles, Pérez Serrano y Pérez Serrano, 1997, p. 56).

En la exposición de motivos se expresan las consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa de ley o decreto. En el Reglamento del Senado, en su artículo 169 se hace referencia a que los dictámenes contendrán una parte expositiva de las razones en que se funde, en la exposición de motivos el legislador explica las razones por las cuales se crea, reforma, adiciona o deroga una ley. Asimismo, debe mostrar de manera clara cuál es la intención de la iniciativa.

La exposición de motivos muestra un planteamiento general y objetivo del problema o asunto presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositi-

vos legales o la introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir determinados textos legales. Esta parte es muy importante en la presentación de iniciativas o en la elaboración del dictamen correspondiente, ya que, si se desarrollan ampliamente los fines y motivos de la norma propuesta o modificada, servirá de base cuando se requiera implementarla. La práctica parlamentaria, en los últimos años nos ha mostrado que puede ser enmendada o corregida, sin que ello altere la parte normativa. se requiera interpretarla (SIL, s.f.k).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 168. Las iniciativas serán turnadas a las Comisiones Legislativas, Permanentes o Unidas, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.

Las iniciativas de ley o decreto, se presentarán por escrito y deberán contener:

(...)

II. Exposición de motivos, en la que se exprese el objeto de las mismas y las consideraciones jurídicas que las fundamentan (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 54).

F

FALTA ADMINISTRATIVA

Definición

Falta: Del latín vulgar *fallīta*.

3. f. Quebrantamiento de una obligación.

13. f. Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente, bien por el empresario en las relaciones laborales.

Caer en falta: 1. No cumplir con lo que debe (DLE, 2020).

Fundamento constitucional y legal

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIII Legislatura, 2017a, pp. 2-3).

FUENTES FORMALES DEL DERECHO PARLAMENTARIO

Definición

Se definen las fuentes del derecho como los diversos procesos a través de los cuales se elaboran las normas jurídicas. Estos procesos pueden comprender tanto las manifestaciones que dan origen a las normas jurídicas, por virtud de los distintos factores sociales, políticos, económicos, etcétera, como las formas reguladas por el propio derecho para la creación sistemática y ordenada de las normas, tal como ocurre respectivamente en el proceso legislativo, en la obra decidida de la jurisprudencia y en la elaboración que se lleva a cabo por la costumbre jurídica (Rojina Villegas, 1967).

En la terminología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones, de acuerdo con el tratadista García Máynez, la de fuente *Formal*; entendida como los procesos de manifestación de las normas jurídicas, que en el orden positivo son la Legislación, la Costumbre, la Jurisprudencia y los Acuerdos Internacionales. Las *Reales*; que conciernen a los factores y elementos que determinan el contenido de las normas. Y las *Históricas* del Derecho, aplicables a los documentos que contienen el texto de una ley o conjunto de leyes, los sistemas jurídicos que han regido en épocas anteriores (Rojina Villegas, 1967).

Así mismo, se conocen como fuentes del Derecho, a los principios, fines, valores, medios, formas y elementos de los cuales surgen las normas jurídicas, cuya distinta jerarquía, realidades sociales, antecedentes históricos e ideologías, en ocasiones son la base para la creación de un cuerpo legal (Salazar Abaroa, 2005).

En su estudio de las fuentes del derecho, Mario De la Cueva, expone que las fuentes formales, atañen a las formas que deben adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo; es decir, son las formas de expresión o de revelación del orden jurídico (Berlín Valenzuela, 2003).

Por su relevancia en el estudio del derecho Parlamentario, anotamos como referencia, que el tratadista Thomas E. May, considera las siguientes fuentes formales del derecho parlamentario de Inglaterra:

1. La práctica.
2. Las Orders escritas:
 - Standing orders.
 - Ocasional orders.
 - Resolutions.
3. La Jurisprudencia (ruling of the chairs).
4. La ley (en raras ocasiones).

Finalmente citando a Felipe León Martínez, no es suficiente reducir lo parlamentario a un conjunto normativo y a las relaciones interinstitucionales, se precisa resaltar el trasfondo sociológico de las fuerzas políticas con representación parlamentaria y aquello que atiende a lo ideológico y valores que la institución parlamentaria representa. Por ello, cuando se habla de las fuentes de este derecho, su concepción es tridimensional, de donde se pueden clasificar en:

- Fuentes de dimensión Normativa: Constitución Política Jurídica del Estado, Legislación ordinaria, Legislación de las entidades federativas, Reglamentos Parlamentarios, Acuerdos de los órganos rectores de las cámaras, Estatutos de los Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos.
- Fuentes de dimensión sociológica: Usos, Prácticas y Precedentes, Jurisprudencia Parlamentaria, Costumbres y Convenciones Parlamentarias y Acuerdos de los Grupos Parlamentarios.
- Fuentes de dimensión Axiológica: Régimen político, Principios Políticos, Jurisprudencia Constitucional y Ordinaria, y el Derecho Parlamentario comparado.

Varios han sido los estudios que han abordado la temática de sus fuentes y su clasificación, como por ejemplo la sustentada por César Delgado-Guembes, que parte de criterios de distinta procedencia, alcance y jerarquía, como las del núcleo Normativo, en básicas y complementarias; las de Ética y Política, en primarias y secundarias, o las de Organización, en estructurales y operativas, indicando como elementos de naturaleza material a la Costumbre, la Practica Parlamentaria el Precedente (acto singular, concreto y determinado capaz de vincular la actividad parlamentaria cuando

replican los mismos supuestos de hecho, requieren evidencia o prueba de su existencia, su uso continuado puede dar lugar a una práctica) y los Usos.

La coexistencia de un gobierno federal y estatales, obedece a una coincidencia en principios y formas de gobierno entre la federación y las entidades federativas y, por tanto, igualmente, de legislación federal y la que se genera dentro de las legislaturas locales, las que cuentan con un Poder Legislativo, depositado y representado por un Congreso de los Diputados, que se encarga de la elaboración de las leyes, deliberar y parlamentar los asuntos de su competencia para la entidad, que bajo el principio del Estado Federal, cada entidad emite su propia Constitución, la que sirve de sostén a la legislación estatal, y que establece la integración y facultades de la cámara. Un rasgo común de los congresos federal y estatales es que se conforman, el primero bicameralmente (la de Senadores y la de Diputados) y los segundos unicameralmente, que funcionan, cuando no se encuentran reunidas en sesiones ordinarias, en una comisión permanente (Salazar Abaroa, 2005).

Por su importancia y extensión de manera sumaria se delimitan algunas de estas fuentes, siguiendo lo expuesto en Serna de la Garza (1997, pp. 3-8):

- **Constitución:** Constituye la fuente formal más general del derecho parlamentario, al contener los lineamientos jurídicos que preceptúan en su parte orgánica, la organización y Funcionamiento del Poder Legislativo. Consulta obligada porque de ahí parten las raíces jurídicas de los congresos y de otras leyes que se relacionan con éstos. V.gr. la Constitución Política del Estado de Guanajuato, dispone, en su Título Quinto “De la División de Poderes” Cap. Primero, Artículo 36, El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en el Legislativo...Por su parte, en el mismo título, en el Cap. Segundo “Del Poder Legislativo” Sección Primera “Del Congreso del Estado” Artículo 41, establece que el *Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente...* de manera que en las subsecuentes secciones hasta la quinta y de los

artículos 36 al 63, desarrolla lo referente al Congreso del Estado.

- **Legislación Ordinaria:** Aquella que emana del poder Legislativo siguiendo un procedimiento establecido generalmente en el texto constitucional, que observa determinadas formalidades, para la creación de las normas. Cabe mencionar que hay una distinción entre las leyes que proceden de la Constitución, como las Leyes Orgánicas; que señalan las facultades de un órgano, las Reglamentarias; que constriñen a la aplicación de los principios de la carta magna (Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de conformidad con lo que le señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato*) y las Leyes Sociales; que desarrollan las bases de los derechos sociales garantizados en la constitución, con el Derecho Federal Ordinario, que sólo derivan formalmente de la norma fundamental. Ejemplo, (La Constitución del Estado de Guanajuato, en la Sección Tercera “De la Iniciativa y formación de leyes y decretos”, en los artículos del 56 al 62, precisan esta facultad).
- **Reglamento del Congreso:** En el ámbito federal, conforme al art. 77 constitucional en su fracción III, se establece que cada una de las cámaras puede, sin intervención de la otra, hacer su propio reglamento interior (ordenamiento que norma su gobierno interior), actualmente existe un reglamento que es común a ambas cámaras (En la Constitución del Estado de Guanajuato, en la Sección Cuarta, “De las facultades del Congreso” en el Artículo 63, fracción I, *Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo*).
- **Acuerdos de los Grupos Parlamentarios:** Como lo señala Santiago Oñate, “ni la ley ni el reglamento pueden contener en su totalidad las normas que rigen la vida de un cuerpo legislativo deliberante, su pluralismo, al estar integrado por grupos y representaciones parlamentarias, obliga a la adop-

ción de un conjunto de resoluciones y acuerdos relativos a su régimen interior que escapa a una fácil codificación”, su contenido puede ser organizativo, administrativo o político, con la finalidad de asentar criterios comunes para la mejor conducción parlamentaria. Para garantizar la actividad coordinada, esta función la realiza, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que en el marco institucional salvaguarda este tipo de acuerdos, en apego de los principios de orden, equidad y economía funcional.

- **Costumbres Parlamentarias:** Su importancia reside a que gran parte de las normas escritas en esta materia no son sino el reflejo o consagración formal de anteriores costumbres, con el antecedente del parlamento inglés, cuyas normas de operación y funcionamiento interno han sido producto de siglos de decantación de ciertas prácticas que con el tiempo han adquirido el carácter de obligatorias. Debe considerarse que los dos elementos de la costumbre como fuente formal del derecho, son la repetición de ciertas prácticas y, la *opinio iuris seu necessitatis*, el reconocimiento del carácter jurídico y obligatorio de dichas prácticas, que permiten en cierta medida la flexibilización de la naturaleza rígida del derecho escrito.
- **Estatutos de los Partidos Políticos:** Ciertos instrumentos normativos que tienen relevancia en el ámbito de la institución representativa en nuestro país, al establecer que el funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos Partidos Políticos, en el marco de esta ley.
- **Jurisprudencia Parlamentaria:** De acuerdo con la definición que expone Rafael De Pina, es el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas de un Estado, que prevalece en las resoluciones de un tribunal supremo, y que, de manera repetida y constante, uniforme, coherente, revela un discernimiento o pauta general, un modo constante de aplicar las normas jurídicas (Artículo 94, Décimo primer

párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- **Usos y Prácticas:** Los primeros se caracterizan por ser acogidos por la ley, Su ocurrencia se produce de forma aleatoria, reiterativa, imperceptible o automática, y se deduce por una constatación ex post a su objetivación. De observancia automática, espontánea, incuestionado ni deliberado comportamiento organizacional impredecible en el mantenimiento de su consistencia y continuidad. Considerados como normas supletorias que pueden colmar las lagunas de la ley. Por lo que hace a las segundas, constituyen una revelación de los usos que surgen institucionalmente en el funcionamiento de las cámaras. repetición ocasional, no regular, continua de actos o hechos con fuerza vinculante, y la constancia de su repetición puede dar lugar a una costumbre, de forma que unos y otros están ligados (Berlín Valenzuela, Derecho Parlamentario, 2003).

G

GACETA PARLAMENTARIA

Definición

Medio de difusión oficial de la actividad legislativa, cuyas condiciones de edición, publicación y periodicidad no dotan de validez legal a su contenido, pues sus fines son meramente informativos.

Doctrina

Es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado; está a cargo de la Secretaría General y tiene por objeto dar difusión pública a las labores parlamentarias.

Sus condiciones de edición, publicación y periodicidad son acordadas por el Pleno, previa propuesta que haga la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El contenido de la gaceta tiene solo efectos informativos, sin que se considere lo publicado con validez legal efecto jurídico vinculatorio (Congreso del Estado de Durango-LXVIII Legislatura, 2018-2021, p. 7).

GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO

Definición

Glosa: Del latín tardío *glossa*.

1. f. Explicación que se pone al margen como aclaración de un texto escrito (DLE, 2020).

Se refiere al análisis político, jurídico, económico y social que realizan los grupos y representaciones parlamentarias a los representantes del Poder Ejecutivo en sus comparecencias anuales (Congreso del Estado de Jalisco-LXIII Legislatura, s.f.).

Fundamento constitucional y legal
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Establecer los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de los servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como determinar la duración y el formato de las mismas (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 23-24).

H

HALLAZGO

Definición

Recopilación y síntesis de información sobre un asunto que se haya analizado y evaluado, el cual se considera de interés o de utilidad para la auditoría. Se refiere a conclusiones negativas (deficiencias o debilidades), las cuales serán informadas a los funcionarios responsables y/o titulares del ente auditado (ASEG, 2017).

INFORME DE AUDITORÍA

Definición

Documento mediante el cual se comunican los resultados de auditoría a las partes interesadas, a otros responsables de la gobernanza y en su caso, a la ciudadanía (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, s.f.b).

INICIATIVA DE LEY

Definición

Iniciativa legislativa:

1. *Const.* Potestad para iniciar el procedimiento de elaboración de las leyes, que corresponde ordinariamente al Gobierno, al Congreso y al Senado (DPEJ, 2020g).

Doctrina

La presentación de la iniciativa se entiende como el acto que desencadena una reacción ordenada para integrar y expedir norma jurídica. Como su raíz etimológica lo indica (*initium*), este acto jurídico-legislativo consiste en la facultad que gozan ciertos funcionarios y órganos constitucionales del Estado, para exponer un texto normativo en el Congreso de la Unión o en los Congresos estatales, con el fin de seguir un procedimiento constitucional para aprobar una ley.

El derecho de iniciativa es un derecho público subjetivo contemplado en los artículos 71 y 72 de la carta magna para ciertos órganos públicos con el fin de que se transforme en ley, en virtud de que es un documento que contiene elementos formales y fundamentales legales que permiten el ejercicio de esta atribución (Muro Ruiz, 2007, p. 45).

Por lo tanto, se entiende que la iniciativa es un documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. “Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo” (SIL, s.f.c.).

Todo texto de iniciativa se compone de: a) exposición de motivos, b) parte normativa y c) normas transitorias.

INSTALACIÓN DE DIPUTADOS AL INICIO DE CADA LEGISLATURA

Definición

Instalar: Del francés *installer*.

1. tr. Poner en posesión de un empleo, cargo o beneficio.

Diputado: Del participio de *diputar*.

1. m y f. Persona nombrada por elección popular como representante en una cámara legislativa, nacional, regional o provincial.

Legislatura:

Tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos (DLE, 2020).

Doctrina

Instalación de las Cámaras

Proceso formal mediante el cual las y los integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores toman posesión de sus cargos para iniciar los trabajos de una nueva legislatura.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que las y los legisladores electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de las cámaras que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, se reunirán en el salón de sesiones de la respectiva cámara el 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

Para la conducción de la sesión constitutiva de las cámaras habrá una Mesa de Decanos. Asimismo, el presidente de la Mesa de la respectiva cámara será el encargado de tomar protesta constitucional a las y los legisladores durante la sesión constitutiva. Después de haberse celebrado la sesión constitutiva, los presidentes de las mesas directivas de ambas cámaras del Congreso de las Unión declararán, por separado, lo siguiente: "La Cámara de Diputados [o de Senadores] del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores, antes de clausurar el último periodo de sesiones de la Legislatura, nombran de entre sus miembros una Comisión Instaladora de la Legislatura subsecuente. La comisión es de cinco miembros: el primero funge como presidente, el segundo y el tercero como secretarios y los dos últimos tienen el carácter de suplentes (SIL, s.f.l).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 13. A más tardar el 21 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional se integrará el Comité de Transición de conformidad con lo establecido por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 14. La Diputación Permanente deberá integrar un expediente que entregará a más tardar el 22 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional al Comité de Transición, que contendrá, por lo menos:

I. El Diario de los Debates y las actas levantadas con motivo de las sesiones del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva;

II. Las minutas levantadas con motivo de las reuniones de las Comisiones Legislativas permanentes, las unidas y, en su caso, las especiales;

III. La relación de las iniciativas y asuntos en trámite, así como el estado que guardan cada uno y las Comisiones Legislativas permanentes, unidas o en su caso, las especiales que los tramitan;

IV. La documentación relativa a la situación financiera y contable del Poder Legislativo, así como la información vinculada con ella;

V. La documentación relativa a las cuentas y deudas públicas del Estado, de los ayuntamientos y demás organismos estatales o municipales;

VI. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Poder Legislativo;

VII. El inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, así como obras intelectuales y derechos, del Poder Legislativo;

VIII. La información relativa a los procesos de fiscalización;

IX. La documentación relativa a la evaluación legislativa y la del desempeño legislativo, que realice la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo y el Observatorio Ciudadano Legislativo respectivamente;

X. La información relativa a los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, y demás juicios en los que el Congreso del Estado sea parte; y

XI. La demás información que se estime procedente.

Artículo 15. El Comité de Transición verificará que el expediente contenga la información a que se refiere el artículo anterior y se levantará un acta de entrega-recepción en la que los Diputados en funciones, en representación de la Legislatura saliente, entregarán el expediente respectivo a los Diputados electos, quienes lo recibirán en representación de la Legislatura entrante.

La omisión de la entrega-recepción constituye causal de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable para los Diputados integrantes del Comité de Transición.

Los documentos firmados por los Diputados de la Legislatura entrante, a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a los Diputados integrantes de la Legislatura saliente y servidores públicos del Poder Legislativo de las responsabilidades que puedan proceder.

Artículo 16. Compete a la Diputación Permanente, en el último año de ejercicio constitucional, instalar y presidir la Junta Preparatoria de la Legislatura entrante, para tal efecto:

I. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y de validez que acrediten a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las constancias de asignación proporcional expedidas en los términos de la Ley de la materia; así como de los documentos relativos a los recursos resueltos en definitiva por el órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios;

II. Preparará la lista de los Diputados electos ante la Legislatura entrante, para los efectos de la sesión de instalación y apertura; y

III. Con base en las constancias de mayoría y de validez y de asignación proporcional, a partir del 21 y hasta el 23 de septiembre entregará a los Diputados electos las credenciales de identificación y acceso a la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura entrante, citándolos para la primera Junta Preparatoria que tendrá verificativo el 24 de septiembre y publicará en el Periódico Oficial, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado y en los medios impresos de amplia circulación en el Estado, el aviso correspondiente.

Artículo 17. Los Diputados electos que hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, hasta antes de la celebración de la Junta Preparatoria, la conformación de los Grupos Parlamentarios y, en su caso, la integración de las representaciones parlamentarias, en los términos previstos por el artículo 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por esta Ley.

Artículo 18. Los Diputados electos con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso del Estado que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como quienes figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previs-

to en la ley estatal en materia electoral, se reunirán en el salón de sesiones el día 24 de septiembre del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura saliente, con objeto de celebrar la Junta Preparatoria a que se refiere esta Ley.

Artículo 19. La Diputación Permanente en su carácter de Comisión Instaladora conducirá la Junta Preparatoria con la Legislatura entrante.

Presentes los Diputados electos en el salón de sesiones para la celebración de la Junta Preparatoria, la Presidencia de la Comisión Instaladora informará que cuenta con la documentación relativa a los Diputados electos y la lista completa de los Diputados que integrarán el Congreso del Estado.

El Diputado presidente de la Comisión Instaladora ordenará la comprobación del cuórum y el Diputado Secretario procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión.

Declarado el cuórum, el Diputado Presidente procederá a abrir la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

- I. Elección de quienes integrarán la Mesa Directiva;
- II. Convocatoria para la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura; y
- III. Designación de comisión de protocolo para el ceremonial de esa sesión.

Acto continuo, se procederá a elegir a una segunda Vicepresidencia, quien ejercerá únicamente las atribuciones que le señala el párrafo tercero del artículo 52 de esta Ley.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se comunicará al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a quien presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al titular del Poder Ejecutivo de la Federación, a quien presida la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, a quienes presidan la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y en su caso, de la Comisión Permanente, a los órganos legislativos de las entidades federativas y a los ayuntamientos del Estado.

Artículo 20. El Congreso del Estado quedará integrado a partir del primer minuto del día 25 de septiembre del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 4-6).

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Definición

Instituto: Del latín *institutum* “regla”, “enseñanza”.

1. m. Centro estatal de enseñanza secundaria.
2. m. Institución científica, cultural, etc.
3. m. Organismo oficial que se ocupa de un servicio concreto (DLE, 2020).

Investigación: Del latín *investigatio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de investigar.
2. f. Investigación que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica (DLE, 2020).
1. Gral. Actividad dirigida a la averiguación de la realidad de determinados hechos o conductas (DPEJ, 2020t).

Legislativo: De *legislar*.

1. adj. Dicho especialmente de un organismo: Que legisla.

2. adj. Perteneciente o relativo a la legislación (*DLE*, 2020).

Doctrina

El Instituto de Investigaciones Legislativas tiene fundamentalmente la responsabilidad de sistematizar la actividad tendiente a indagar y generar conocimientos, así como contribuir en el proceso legislativo; ello mediante el estudio y la reflexión de aquellas causas que justifiquen la creación o modificación de la Ley a través de monografías, ensayos, informes, estadísticas, investigaciones, memorias, trabajos didácticos, anales, historiografía o cualquier tipo de investigación documental, informática.

Lo anterior derivado de que la creación de la Ley, obliga a una cuidadosa reflexión sobre las causas que la justifica, así como sobre su conveniencia y pertinencia, por lo que es imperativo acceder a la investigación con el fin de precisar y acotar las fuentes materiales de la norma jurídica; su entorno de vigencia y aplicación, sus efectos e idoneidad (Diario de los Debates, 1999, p. 89).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Sección Segunda

Instituto de Investigaciones Legislativas

Artículo 266. El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa;

II. Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;

III. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares, así como con fines académicos y aquellas que coadyuven con las facultades, actividades, funciones y fines del Congreso del Estado;

IV. Formular y ejecutar programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa;

V. Convocar a concursos de investigación;

VI. Tener a su cargo la Biblioteca para los fines del Congreso del Estado;

VII. Realizar los análisis que le encomienden las Comisiones Legislativas;

VIII. Coordinar las acciones y estudios que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política o el titular de la Secretaría General;

IX. Editar publicaciones;

X. Coordinar la compilación y difusión de las normas, decretos, acuerdos y disposiciones de observancia general;

XI. Dar a conocer a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado, las funciones del Poder Legislativo, las atribuciones de los Diputados y el proceso legislativo;

XII. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios, de conformidad con el Manual de Organización del mismo; y

XIII. Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 79-80).

INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

Definición

Es la forma en la que se compone el Congreso del Estado para su funcionamiento.

Integración: Del latín *integratio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de integrar o integrarse (DLE, 2020).

Integrar: Del latín *integrāre*.

1. tr. Dicho de diversas personas o cosas: constituir un todo (DLE, 2020).

Congreso:

Asamblea legislativa formada por representantes del pueblo elegidos por sufragio universal (DLE, 2020).

Doctrina

De acuerdo con Montesquieu en su libro *El Espíritu de las Leyes*, la división de los poderes es una característica imperativa de un Estado que busca garantizar el equilibrio y evitar la tendencia hacia la tiranía. En este sentido, el Poder Legislativo juega un rol esencial en la consolidación del Estado democrático.

El antecedente clásico del Poder Legislativo y su división en Cámara Alta y Cámara Baja data del Parlamento inglés: Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes. La Cámara de los Lores no es un órgano representativo en el sentido democrático ni ejerce funciones de gobierno más bien funge como un conjunto de asesores que revisa los proyectos de la Cámara de los Comunes. En cuanto a la Cámara de los Comunes, con base en el Parliament Acts son quienes, en estricto, realizan las funciones de un Poder Legislativo al presentar propuestas de creación, reforma, abrogación o derogación de leyes y decidir en materia presupuestal (Menaut, 2010, pp. 119-121).

A fin de garantizar la representación proporcional de la población, la Constitución mexicana establece la relación que debe existir entre población y número de diputadas o diputados que deben integrar los congresos locales.

Una de las reformas más importantes en cuanto la integración del Congreso del Estado de Guanajuato fue la publicada en el año 2019 en materia de paridad de género, la cual garantiza que

en el Poder Legislativo participarán 18 mujeres y 18 hombres como representantes populares.

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020a, pp. 119-120).

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 37. El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 28).

Artículo 41. El Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

En la integración del Congreso del Estado de Guanajuato, esta Constitución y la ley electoral determinarán los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

Artículo 42. El Congreso del Estado estará integrado por

veintidós Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas a que se refiere la fracción I del Artículo 44 de esta Constitución (p. 29).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 3. El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 1).

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY

Definición

Interpretación: Del latín *interpretatio*, **-ōnis**.

1. f. Acción y efecto de interpretar (*DLE*, 2020).

Interpretación auténtica:

1. f. *Der.* Interpretación que de una ley hace el mismo legislador (*DLE*, 2020).

Interpretación legislativa:

I. Significa la acción y efecto de interpretar. Este verbo transitivo deriva, a su vez, de *interpretari* que quiere decir: explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente, el de textos faltos de claridad.

"La obscuridad, la duda o la laguna legal puede encontrarse en las palabras o en el espíritu de las normas positivas, en los contratos, en los hechos, en las demandas, en las sentencias, en cualquiera de los actos de las relaciones jurídicas; de

ahí la variedad y amplitud de la interpelación. La interpretación jurídica por excelencia es la que pretende descubrir para sí mismo (comprender) y para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición".

(...)

II. En el campo jurídico, la doctrina enseña que hay cuatro tipos de interpretación: gramatical, histórico (también se le llama causal-teleológico), lógico y sistemático. Atendiendo a la índole del intérprete, se dice que la **interpretación es auténtica** cuando proviene del legislador, la de los jueces y magistrados se llama judicial y la de los autores y los juristas se denomina doctrinal (Berlín Valenzuela, 1998, p. 379).

Doctrina

Referirse a la interpretación, expresa la idea de penetrar el sentido de aquello que sirva de instrumento para exponer una idea o concepto, un sentimiento o un estado de ánimo. Esta representación puede ser reconocitiva (filológica, histórica) reproductiva o representativa (gramatical, musical...), pero también normativa, y en este sentido constituye uno de los problemas de la técnica Jurídica (Galindo Garfias, 2020).

Su función no es solo la de dar a conocer simplemente el pensamiento que expresan las palabras contenidas en la fórmula legislativa, sino que en la interpretación jurídica, el conocimiento del precepto es el primer momento de análisis, para penetrar después en la estructura del juicio de valor que debe encontrarse expresado en la norma legal. Al intérprete del derecho no le basta conocer el concepto lógico-gramatical empleado por el legislador, sino identificar el pensamiento allí contenido con la estructura lógico-jurídica de la norma de derecho (supuesto, deber ser, consecuencia) y todo ello para aplicar dicho precepto al caso concreto de que se trata.

Aplicar el derecho es atribuir las consecuencias jurídicas establecidas por una norma a un sujeto individual o colectivo, una vez que se ha comprobado que se dan en el caso los requisitos

establecidos por ley. Por ello, una de las cuestiones más arduas y de mayor trascendencia, es la relativa a la interpretación e integración del derecho, si se tiene en cuenta que la obra del legislador es generalmente incompleta porque resulta imposible prever todas las cuestiones que en la práctica puedan presentarse y la forma específica de resolverlas. No solo las normas generales establecidas por la ley son susceptibles de una interpretación, sino también las normas concretas o individualizadas, las sentencias, los autos, las resoluciones administrativas, los testamentos y los contratos (Torres Gómez, 2000).

Y el orden jurídico en su totalidad, actúa e influye en la vida de la norma según las diferentes épocas históricas, así, ordinariamente se considera la Interpretación auténtica, aquella que hace el mismo legislador cuando, define lo que debe entenderse por alientos en los términos que señala el artículo 362 del Código Civil, de una interpretación doctrinaria que se debe a los tratadistas y de una interpretación jurisprudencial a los tribunales,

Independientemente de la diversidad de escuelas y métodos de interpretación que se han venido ocupando del tema, cabe advertir que existen dos tendencias diametralmente opuestas en materia de interpretación: conforme a la primera de ellas, hay que desentrañar la intención de los autores de las normas, teniendo en cuenta los trabajos preparatorios, las exposiciones de motivos y las discusiones parlamentarios; conforme a una segunda, las normas una vez que han sido establecidas adquieren vida autónoma soberanamente de la intención de sus autores y deben ser interpretadas de acuerdo con el criterio de validez objetiva (Torres Gómez, 2000).

Por lo que se refiere al ámbito parlamentario (...) no existe dentro del Congreso Mexicano un órgano encargado de interpretar el derecho, que pudiera considerarse como distinto del propio Poder Legislativo, y que precisamente es en el contexto jurídico la Jurisprudencia, que se asienta en la interpretación que un órgano judicial efectúa de las normas jurídicas, que revela un criterio general en su aplicación, y que prevalece en las resoluciones de un tribunal supremo o de varios tribunales superiores; De lo que se concluye que la Jurisprudencia parlamentaria “se da y se aplica exclusivamente dentro de las instituciones

legislativas de utilidad para la resolución similar a la aplicada para resolver un problema anterior” (DAVID VEGA VERA) (Berlín Valenzuela, 1998, p. 401).

La finalidad de la interpretación de la ley es lograr su aplicación a un caso concreto.

Aun cuando la labor de interpretación se llevó a cabo desde el derecho romano, el intento para elaborar una teoría de la interpretación jurídica se realiza a principios del siglo XIX y con motivo de la aplicación del Código Civil Francés de 1804, generándose diversas escuelas la Exegética, Dogmática, del Derecho Libre, y con ellas distintos métodos, entre otros:

GRAMATICAL O LITERAL: Este método se concentra en poner atención en la manera como fue redactada la disposición legal por parte del legislador, es decir analizar mediante las reglas gramaticales y del lenguaje encontrar sentido a lo ahí mencionado, analizar sencillamente las expresiones, recordemos que el legislador por obligación debería redactar una ley para que cualquier ciudadano pudiera interpretarla.

La interpretación literal no siempre se reduce a otorgar un significado a partir de lo que gramaticalmente expresa un texto, sino, por el contrario, debido a la ambigüedad que podría presentar su redacción, pueden aplicarse la aplicación restrictiva y la extensiva.

La primera de ellas denominada restrictiva se refiere a concentrarnos exclusivamente en lo ahí dispuesto, mientras que la extensiva se refiere en ampliar el significado de un texto, cuando el mismo no pueda ser comprendido claramente.

SISTEMÁTICA: Este tipo de interpretación busca extraer dentro del texto de la norma estudiada, un enunciado cuyo sentido tenga relación directa con el contenido general de la norma, aunque podemos llegar a inconvenientes como el pensar que un solo enunciado definirá el contenido de la misma, siendo que una

norma está integrada por un articulado que en conjunto dan sentido a la misma.

HISTÓRICA: Se centra en analizar el contexto de las disposiciones jurídicas anteriores, debido a que los mismos podrán influir al entendimiento de la actual. Esto tiene un objetivo coherente en el hecho que, remontándonos a las disposiciones anteriores podremos comprender que quiso decir el legislador y sobre todo, porqué fue escrita dicha norma. Lo cual genera dos tipos de interpretación, la estática y la dinámica o evolutiva: La primera de ellas se centra en que una norma por más reformas que sufra no debe de alterarse el objeto por el cual fue concebida. La segunda (...) se centra en que los cambios que sufre la sociedad son objeto para cambiar si es necesario el objeto y contenido de una norma que sea acorde con la sociedad actual.

GENÉTICA: Comprende que cualquier norma fue creada por una necesidad de la sociedad, por lo cual, dicha necesidad dio lugar a generar una disposición legal.

TEOLÓGICA: Consiste en atribuir un significado a una norma o clausulado, analizando primeramente la finalidad del precepto o pacto. Esta finalidad y sus objetivos deben ser perceptibles, determinables y vinculados a una realidad conocida.

ACORDE AL USO INTERPRETATIVO DEL DERECHO: Dentro de cualquier investigación, es necesario realizar un análisis de las normas y disposiciones legales, debido a que son ellas las que determinan todos y cada uno de los comportamientos humanos en la sociedad. En especial cuando hablamos de personas que están siendo sometidas a procedimientos judiciales, recordando que las normas son creadas para que favorezcan la posición del sujeto en desventaja.

ANALÓGICA O EXTENSIVA: Consiste en interpretar la norma en base al sentido de la razón, el Juez, explicado el significado incierto de la norma, en base a la luz de otro ordenamiento no equívoca

o menos equívoca, invocando la analogía o similitud de dos previsiones (hectorestrada, 2013).

Fundamento constitucional y legal ***Código Civil para el Estado de Guanajuato***

Artículo 17. Cuando no se pueda decidir una controversia judicial del orden civil, ni por el texto ni por la interpretación jurídica de la ley, deberá decidirse según los principios generales de Derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019a, p. 2).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(...) la interpretación legislativa, del Congreso de la unión se desprende de lo dispuesto por los artículos 14, tercero y último párrafo, 72, inciso F, 73 y 94, décimo primer párrafo, Sin embargo, la interpretación legislativa, a pesar de llamarse "auténtica" en la realidad es discutible. La interpretación constitucional "el último grado y en instancia definitiva" no es la que hace el Poder Legislativo, sino la que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación" (Berlín Valenzuela, 1998, p. 379).

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 88. Las facultades y obligaciones del Pleno del Supremo Tribunal de

Justicia, son:

(...)

IV. Establecer jurisprudencia en los términos que fije la Ley (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 55).

Artículo 92. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá:

(...)

VI. Los términos en que será obligatoria la jurisprudencia que establezca el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre interpretación de las Leyes, así como los requisitos para su interrupción o modificación (pp. 60-61).

INVESTIGACIÓN

Definición

Investigación: Del latín *investigatio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de investigar (*DLE*, 2020).

Investigar: Del latín *investigāre*.

1. tr. Indagar para descubrir algo.
2. tr. Indagar para aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente (*DLE*, 2020).

J

JUICIO POLÍTICO

Definición

Juicio: Del latín *iudicium*.

3. m. Acción y efecto de juzgar” (DLE, 2020).

Político: Del latín *politicus*.

9. f. Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo” (DLE, 2020).

Doctrina

Juicio político:

Se le denomina al procedimiento jurisdiccional que realiza el Congreso de la Unión, en donde la Cámara de Diputados funge como parte acusadora y la Cámara de Senadores como juzgadora y es el procedimiento en contra de determinados servidores públicos superiores, a fin de determinar la probable responsabilidad motivo del juicio (Tu abogado en vivo, s.f).

Fundamento constitucional y legal

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 6. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo

anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

III. Las violaciones a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal (Cámara de Diputados-LXII Legislatura, 2016a, p. 3).

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guajuato

Artículo 71. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

En la Junta de Gobierno y Coordinación Política se expresará la pluralidad del Congreso del Estado y funcionará como un órgano colegiado que servirá de enlace entre los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, Diputados Independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la Diputación Permanente y a las Comisiones Legislativas adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará compuesta por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, los integrantes de las Representaciones Parlamentarias y por los Diputados Independientes.

Será Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la duración de la Legislatura, quien coordine el Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado.

La Vicepresidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política corresponderá a quien coordine el Grupo Parlamentario que represente la primera minoría y durará en su encargo

el mismo tiempo que la Presidencia y, en su caso, suplirá las faltas de ésta.

En el caso de que ninguno de los Grupos Parlamentarios cuente con la mayoría absoluta, la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será ejercida, en forma alternada y para cada año de ejercicio constitucional, por quienes coordinen los dos Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de integrantes del Congreso del Estado, comenzando por el Grupo Parlamentario que cuente con el número mayor.

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el gobierno interior del Congreso del Estado;
- II. Conducir las relaciones políticas con los otros dos poderes del Estado, los ayuntamientos del Estado, los organismos autónomos, los poderes de la Federación o de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;
- III. Establecer la agenda legislativa común;
- IV. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;
- V. Proponer al Pleno la integración de las Comisiones Legislativas permanentes y especiales;
- VI. Proponer al Pleno para su aprobación, el nombramiento del titular de la Secretaría General;
- VII. Proponer la terna para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, su ratificación para un segundo periodo;

VIII. Derogada.

IX. Proponer al Pleno para su aprobación, la remoción de los titulares de la Secretaría General y de la Contraloría Interna por causa justificada; así como del titular de la Auditoría Superior del Estado, cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato;

X. Ser el conducto para proponer al Pleno la solicitud al titular del Poder Ejecutivo, para que comparezcan los servidores públicos del Poder Ejecutivo para que, informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellas ejerzan;

XI. Establecer los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de los servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como determinar la duración y el formato de las mismas;

XII. Determinar la aplicación de sanciones disciplinarias a los servidores públicos del Congreso del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Proponer al Pleno los reglamentos y lineamientos sobre la organización y funcionamiento del Congreso del Estado;

XIV. Autorizar los manuales de organización y procedimientos de las dependencias del Congreso del Estado;

XV. Coordinar los trabajos administrativos del Congreso del Estado y evaluar su eficiencia y calidad; pudiendo solicitar a las distintas dependencias los informes que estime pertinentes con la periodicidad que requiera;

XVI. Aprobar el nombramiento o ratificación, al inicio de cada Legislatura, de los titulares de la Dirección de Comunicación

Social, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XVII. Autorizar a solicitud de sus integrantes o de las Comisiones Legislativas, la contratación de asesorías externas o de especialistas para el trabajo de las mismas, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate, a la conveniencia y oportunidad de la asesoría; así como la realización de foros, reuniones de trabajo y otros eventos en que se analicen y recaben opiniones sobre los asuntos que debe atender el Congreso del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria;

XVIII. Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso del Estado y que no corresponda a la Presidencia u otros Órganos del Congreso del Estado;

XIX. Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de la comunicación social del Congreso del Estado;

XX. Aprobar el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado;

XXI. Aprobar la edición de publicaciones de la Legislatura, que tengan significación histórica o doctrinaria, y que a juicio de sus integrantes merezcan ser difundidos;

XXII. Implementar y actualizar, por conducto de la Secretaría General, en los medios electrónicos, como mecanismo para la difusión de los actos del Poder Legislativo e interacción en tiempo real entre los ciudadanos y el Congreso del Estado;

XXIII. Determinar los casos en que para acceder a las sesiones se requiera de invitaciones o pases, y acordar su asignación;

XXIV. Proponer al Pleno reconocimientos especiales, diversos a los regulados en la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato;

XXV. Conocer sobre las solicitudes de duplicidad de término para el ejercicio de las acciones civiles derivadas de los procesos de fiscalización y proponer al Pleno la atención que deba dárseles;

XXVI. Conocer y en su caso emitir opinión de las iniciativas o asuntos que le sean remitidas;

XXVII. Emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados, así como los lineamientos de parlamento abierto;

XXVIII. Proveer de insumos al Observatorio Ciudadano Legislativo para la implementación, funcionamiento y operación del Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias;

XXIX. Aprobar los lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo a propuesta de dicho Observatorio para el desarrollo de sus actividades;

XXX. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Observatorio Ciudadano Legislativo;

XXXI. Acordar sesiones a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley y emitir los lineamientos para el desarrollo de las sesiones y reuniones de comisiones a distancia; y

XXXII. Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 73. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá instalarse el mismo día de la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y sesionará con la periodicidad que se acuerde por sus integrantes.

Artículo 74. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario al momento de la instalación de la Legislatura.

La Secretaría General del Congreso del Estado fungirá como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Coordinación Política (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 22-25).



LEGISLATURA

Definición

Legislatura:

1. f. Tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos (DLE, 2020).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 41. El Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 29).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 5. El Congreso del Estado se integrará por Diputados electos en su totalidad cada tres años, en la forma y términos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la normativa en materia electoral.

Artículo 6. El periodo durante el cual ejercen sus funciones los Diputados al Congreso del Estado constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

Cada uno de los años de ejercicio de la Legislatura se identificará como primer, segundo y tercer año de ejercicio constitucional, y en cada uno de ellos habrá el número de periodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Cada año de ejercicio constitucional inicia el 25 de septiembre y concluye el 24 de septiembre del año siguiente (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 2).

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Definición

Ley orgánica:

1. f. *Der.* Ley que inmediatamente deriva de la Constitución de un Estado, y que suele regular los derechos fundamentales y las principales estructuras políticas. En general se le reconoce una cierta superioridad sobre las leyes ordinarias (*DLE*, 2020).

Const. Ley que regula materias constitucionalmente reservadas a la misma, a saber: el desarrollo los derechos fundamentales y de las libertades públicas, la aprobación de los estatutos de autonomía y el régimen electoral general y las demás materias previstas en la Constitución. Para su aprobación se requiere una mayoría reforzada (*DPEJ*, 2020h).

Doctrina

Las leyes orgánicas han sido comprendidas como aquellas que se desarrollan para la inmediata aplicación del texto constitucional; en algunas ocasiones se les ha identificado como leyes especiales, leyes secundarias o leyes separadas (Garrorena Morela, 1980).

Su objetivo es desarrollar un texto armónico y sistemático de los preceptos constitucionales en aquellas materias que el constituyente ha reservado a dichas leyes (Zúñiga, 1997).

Son leyes secundarias que regulan la organización de los poderes públicos según la Constitución, mediante la creación de dependencias, situaciones y entidades oficiales, y la determinación de sus fines, estructura, atribuciones y funcionamiento. Los tres departamentos del poder público tanto federal como local se organizan a través de sus leyes orgánicas respectivas (UNAM, 2020).

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato vigente se publicó en el Periódico Oficial número 207, séptima parte el 27 de diciembre de 2016, en ella se incorporó la regulación en torno a figuras y materias como Parlamento Abierto, Gaceta Parlamentaria, Sistema Electrónico y uso del lenguaje con perspectiva de género.

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 35).

LICENCIA. TRÁMITE DE

Definición

Lincencia: Del latín *licentia*.

1. f. Permiso para hacer algo (DLE, 2020).

Doctrina

Licencia parlamentaria

Es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse

por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva con el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

La Constitución señala que los legisladores y las legisladoras propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la cámara respectiva. Estipula que aquellos que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, renunciarán a concurrir hasta el período inmediato y como efecto se llamará a los suplentes.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General señala que sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara respectiva.

El Reglamento del Senado señala que puede pedirse por enfermedad, estado de gravidez o de posparto o para desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración, o para postularse a otro cargo de elección popular.

El Reglamento de la Cámara de Diputados agrega como causal la aspiración a ocupar un cargo dentro de su partido político (SIL, s.f.m).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

(...)

III. Los que se refieran al conocimiento de la licencia del Gobernador del Estado, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 2).

M

MESA DIRECTIVA

Definición

Mesa: Del latín *mensa*.

2. f. En las asambleas políticas, colegios electorales y otras corporaciones, conjunto de personas que las dirigen con diferentes cargos, como los de presidente, secretario, etc. (*DLE*, 2020).

Doctrina

Es la instancia de gobierno encargada de conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones en el Pleno, así como de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y en las leyes correspondientes.

Sus atribuciones más importantes son: interpretar los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de la adecuada conducción de las sesiones; formular y cumplir el orden del día; cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones y demás documentos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; determinar las sanciones con relación con las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria; y designar comisiones de cortesía.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados está integrada por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios, que duran un año en el cargo y pueden ser reelectos. Sus miembros son electos por el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Esta elección se desarrolla a través de votación por cédula o por medio del sistema electrónico, y son los grupos parlamentarios los que postulan a los aspirantes a integrarla.

Los coordinadores parlamentarios no pueden formar parte de la Mesa Directiva (Luna Kan, 2012, p. 12).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 52. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones; asimismo, garantiza que prevalezca en los trabajos legislativos la libertad de las deliberaciones y cuidará de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de lo dispuesto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la presente Ley.

La Mesa Directiva durará en sus funciones un periodo ordinario y estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías y una Prosecretaría. Los integrantes de la Mesa Directiva, podrán elegirse para fungir como integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y en su caso, para periodos ordinarios subsecuentes.

En el caso del primer periodo del primer año de ejercicio constitucional, se elegirá adicionalmente una Vicepresidencia que asumirá la Presidencia de la Mesa Directiva, exclusivamente cuando en una misma sesión falten el Presidente o el Vicepresidente electos.

Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos por la mayoría absoluta del Pleno.

En los periodos extraordinarios de sesiones, actuará la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo la primera vocalía de la Diputación Permanente como segunda Secretaría de la misma.

Artículo 53. La elección de la Mesa Directiva del Pleno se hará previamente al inicio de cada periodo ordinario, en la Junta Preparatoria respectiva (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 15).

MINUTA

Definición

Minuta: Del latín medieval *minuta*.

4. f. Apuntación que por escrito se hace de algo para tenerlo presente (*DLE*, 2020).

Doctrina

Es el documento que contiene el proyecto de ley o reforma que ha aprobado la cámara de origen (*UNAM*, 2004).

Es una palabra que etimológicamente proviene del latín, en el cual su definición sería *borrador*. Tiene sin embargo múltiples usos, dependiendo del contexto o actividad en la que se esté usando.

(...)

[Esencialmente] se pasa el *documento a limpio*, se le integran las partes formales y estaría listo para ser firmado y ser procesado en *legalidad funcional*.

(...)

Son también llamadas minutas, a la toma de notas o la *narración* de los hechos de un juicio acontecido en cualquier corte, pues entonces es visto también como el documento que deja constancia escrita sobre el acontecer [de determinados actos] (Definición y que.es, s.f.).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 95. La Secretaría de la Comisión Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Cuidar que las minutas de las reuniones de la Comisiones o subcomisiones se redacten con claridad, exactitud y contengan los acuerdos tomados en las mismas (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 32).

Moción

Definición

Moción: Del latín *motio*, *-ōnis*.

1. f. Acción y efecto de mover o ser movido.
3. f. Proposición que se hace o sugiere en una junta que delibera (DLE, 2020).

Doctrina

Es uno de los procedimientos mediante el cual un legislador puede dirigirse a la Mesa Directiva del Pleno para hacer un llamado de atención. El Reglamento del Senado establece que las mociones son propuestas al Presidente de la Mesa Directiva que se formulan por los senadores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de

un asunto en lo particular. Todo legislador podrá hacer uso de las mociones para pedir que se considere una situación o propuesta durante el expresar el tipo de moción a pedir. En el Senado se consideran cinco tipos de mociones: de orden, suspensivas, de urgente resolución, de procedimiento y de remoción (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020d, pp. 28-29).

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***

Artículo 43. Los Diputados serán apercibidos por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Legislativa respectiva, por sí mismo o a moción de cualquiera de los Diputados, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión o reunión de comisión (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 12).

Artículo 61. Cuando la Presidencia no observe las disposiciones de la Ley o faltare al orden, a moción de cualquiera de los diputados presentes se le podrá llamar la atención.

Presentada la moción, podrán hacer uso de la palabra hasta dos oradores a favor y dos en contra, hasta por cinco minutos cada intervención. La decisión correspondiente será tomada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

En caso grave o reiteración en sus faltas, será sustituida por la Vicepresidencia (p. 29).

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes preven-
ciones:

(...)

VIII. Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso sólo

será respondida la interpelación con permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva y con anuencia de la oradora. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

IX. El orden se reclamará por la Presidencia por sí o a moción de un diputado exclusivamente en los casos siguientes:

- a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este caso, el diputado podrá solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso;
- b) Cuando se infrinjan las disposiciones de la presente Ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;
- c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona; y
- d) Cuando el orador se aparte del asunto o discusión (pp. 56-58).

O

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Definición

Obligación:

Gral. Deber de dar, hacer o no hacer alguna cosa, que viene impuesto por una Ley, un contrato o una resolución administrativa, arbitral o judicial (DPEJ, 2020m).

En un concepto general, se debe entender como los Sujetos o Entes Obligados son aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas en público, conforme a [la legislación vigente]. Son responsables ante quienes se vean afectados por sus decisiones, por lo que están obligados a rendir cuentas (INFOCDMX, 2020b).

Fundamento constitucional y legal

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 26. Los sujetos obligados de manera proactiva deberán poner a disposición de la sociedad y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas

de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

- e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
 - q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base

o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de los Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;
4. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación, y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como de los que hayan sido dados de baja, su destino final y en su caso el ingreso que ello haya significado;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVII. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVIII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLIV. Donaciones hechas a terceras personas en dinero o en especie;

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, debiendo comunicar al Pleno del Instituto los rubros de información para que éste, fundada y motivada apruebe la relación de información que deberá publicarse, debiendo hacer mención en su página web de la que no les resulte aplicable;

XLIX. La relación de solicitudes de acceso a la información pública, así como las respuestas; y

L. Las demás contenidas en esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 24 y Capítulo I del Título Quinto de la Ley General, son obligaciones de los sujetos obligados las siguientes:

I. Hacer transparente su gestión, mediante la publicación y actualización de la información a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley;

II. Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada;

III. Proteger los datos personales que posean;

IV. Organizar, clasificar, actualizar y manejar con eficiencia los archivos y documentos, de conformidad con lo que esta Ley señale, y la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato;

V. Publicar los acuerdos o reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública, que faciliten el cumplimiento de esta Ley;

VI. Establecer su Unidad de Transparencia, debiendo contar con equipo de cómputo y asistencia técnica a disposición de la sociedad para facilitar las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Generar la automatización, presentación y contenido de su información, integrada por un listado de información pública que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde y disposición en medios electrónicos, en los términos que prescriban las disposiciones reglamentarias que al respecto expida el Instituto;

VIII. Responder en los términos señalados en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;

X. Procurar en la medida que permita el presupuesto condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley y la traducción a lenguas indígenas de la información pública que generen;

XI. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a los Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información y la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios, y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado o el Instituto;

XII. Constituir el Comité de Transparencia, de conformidad a lo establecido en esta ley;

XIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, competencias o funciones; incluso los procesos deliberativos;

XIV. Promover y fomentar una cultura de la información a través de datos abiertos, medios impresos y procurar el uso de documentos y expedientes electrónicos, para eficientar el acceso a la información pública, de acuerdo a la factibilidad presupuestal e infraestructura tecnológica;

XV. Observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional;

XVI. Informar y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, los rubros que son aplicables a sus páginas de internet; y

XVII. Las demás contenidas en esta Ley, en la Ley General y demás ordenamientos legales aplicables (Cámara de Diputados-LXII Legislatura, 2016b, pp. 10-17).

OBSERVATORIO CIUDADANO

Definición

Observatorio: De *observar*.

1. m. Lugar o posición que sirve para hacer observaciones (*DLE*, 2020).

Ciudadano:

2. adj. Perteneciente o relativo a la ciudad o a los ciudadanos (*DLE*, 2020).

Doctrina

Un observatorio [ciudadano es] una figura asociativa que reúne a individuos, organizaciones, o dependencias que buscan analizar y/o seguir el desarrollo de uno o varios temas, políticas públicas o procesos políticos, económicos o sociales, buscando comprenderlos, incidir y/o construir opinión pública alrededor de éstos. Los Observatorios Ciudadanos pueden constituir una forma de empoderamiento de la sociedad civil (Natal y Díaz, 2014, p. 27).

(...) los Observatorios Ciudadanos tienen como función informar, vigilar, controlar, evaluar, denunciar, transparentar, democratizar, educar, generar opinión pública e incidir en las acciones y políticas públicas (Martínez, 2014, p. 66).

Abrir un espacio de participación ciudadana a través de un Observatorio ciudadano legislativo como mecanismo de control y supervisión abre la oportunidad de desacelerar y revertir el claro déficit de legitimidad por el que atraviesan las instituciones. El Observatorio ciudadano surge como una válvula de escape social que va a dar lugar a la legitimación de las acciones legislativas reduciendo la polarización de posturas políticas. (...) Los ciudadanos tendrán voz e injerencia en la toma de decisiones del Poder Legislativo; y con la posibilidad de que su voz e intereses trasciendan verdaderamente (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2018b, p. 2).

OBSERVATORIO CIUDADANO LEGISLATIVO

Definición

Artículo 211 bis. El Observatorio Ciudadano Legislativo es un órgano ciudadano con independencia funcional y administrativa de vigilancia para conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario, con

la finalidad de emitir una opinión basada en los resultados de las evaluaciones y crear un marco de confiabilidad, así como contribuir a que las acciones legislativas, se realicen en términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 65).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 12 bis. El Congreso del Estado establecerá el Observatorio Ciudadano Legislativo como un mecanismo de evaluación objetiva del desempeño legislativo de los diputados con base en los siguientes índices:

- I. De eficiencia y transparencia legislativa;
- II. De eficiencia presupuestal y fiscalización; y
- III. De impacto social y agenda legislativa.

Lo anterior con el objetivo de integrar y coordinar un sistema de medición y evaluación con participación ciudadana, de las actividades legislativas y parlamentarias en el Estado.

(...)

Artículo 14. La Diputación Permanente deberá integrar un expediente que entregará a más tardar el 22 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional al Comité de Transición, que contendrá, por lo menos:

(...)

IX. La documentación relativa a la evaluación legislativa y la del desempeño legislativo, que realice la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo y el Observatorio Ciudadano

Legislativo respectivamente (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 4).

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XXVIII. Proveer de insumos al Observatorio Ciudadano Legislativo para la implementación, funcionamiento y operación del Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias;

XXIX. Aprobar los lineamientos del Observatorio Ciudadano Legislativo a propuesta de dicho Observatorio para el desarrollo de sus actividades;

XXX. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Observatorio Ciudadano Legislativo (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 23-25).

Artículo 211 bis. El Observatorio Ciudadano Legislativo es un órgano ciudadano con independencia funcional y administrativa de vigilancia para conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario, con la finalidad de emitir una opinión basada en los resultados de las evaluaciones y crear un marco de confiabilidad, así como contribuir a que las acciones legislativas, se realicen en términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.

El Observatorio Ciudadano Legislativo deberá estar integrado por:

I. Un representante de la Universidad de Guanajuato;

II. Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

III. Un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

IV. Tres representantes de colegios de profesionistas; y

V. Cinco representantes de organizaciones no gubernamentales.

El Observatorio Ciudadano Legislativo contará con una secretaria técnica de conformidad con los lineamientos respectivos y con el apoyo técnico de la Secretaría General a través de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

Dicho observatorio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Los representantes a que se refieren las fracciones IV y V durarán en su encargo cuatro años. La presidencia del Observatorio Ciudadano Legislativo recaerá en alguno de los representantes de las fracciones IV y V referidas, la cual será rotativa por año entre ellos. La convocatoria para estos representantes se realizará por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de conformidad con los lineamientos respectivos.

Artículo 211 ter. El Observatorio Ciudadano Legislativo funcionará y operará de conformidad con sus lineamientos y su programa de trabajo. Las actividades de sus integrantes serán honoríficas y no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de su función.

Artículo 212. El Observatorio Ciudadano Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación organizada de la sociedad en actividades legislativas, así como el intercambio de conocimiento entre órganos análogos en los Congresos Estatales;

- II. Integrar el Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias y contará con el apoyo de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo;
- III. Establecer un sistema permanente que permita monitorear la percepción de la ciudadanía, en relación al desempeño legislativo;
- IV. Operar la Plataforma Digital de Desempeño Legislativo;
- V. Evaluar con objetividad el desempeño y eficiencia de los integrantes del Congreso del Estado;
- VI. Propiciar e impulsar la elaboración de propuestas ciudadanas de reformas a leyes a través de la iniciativa popular; y
- VII. Rendir el informe de sus actividades.

Artículo 212 bis. El Observatorio Ciudadano Legislativo elaborará un informe de las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por cada Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria y Diputados en lo individual.

El informe deberá elaborarse anualmente y publicarse en la página de internet del Congreso del Estado.

Artículo 212 ter. El Observatorio Ciudadano Legislativo actualizará la Plataforma Digital de Desempeño Legislativo con información y análisis sobre la actividad legislativa y parlamentaria del Congreso del Estado.

Artículo 212 quáter. El Observatorio Ciudadano Legislativo podrá emitir recomendaciones a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y Diputados en lo individual, las cuales serán públicas y estarán enfocadas al menos a:

- I. El mejoramiento del desempeño legislativo; y

II. Las acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Observatorio Ciudadano Legislativo.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Observatorio Ciudadano Legislativo.

Artículo 212 quinquies. Los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias o Diputados a las que se dirijan las recomendaciones, deberán dar respuesta fundada y motivada, en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que se acepte la recomendación, como en los casos en los que decidan rechazarla. En caso de aceptar la recomendación se deberá informar al Observatorio Ciudadano Legislativo las acciones específicas que se tomarán para dar cumplimiento (pp. 65-67).

OPINIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS

Definición

Opinión: Del latín *opinio*, *-onis*.

1. f. Juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien.
2. f. Fama o concepto en que se tiene a alguien o algo (*DLE*, 2020).

Estudio: Del latín *studium*.

1. m. Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo. 2. m. Trabajo empleado en aprender y cultivar una ciencia o arte (*DLE*, 2020).

Técnica: Del latín **moderno** *technicus*.

5. f. Conjunto de los procedimientos y recursos de una ciencia o arte (*DLE*, 2020).

Procedimientos aplicados a la realización de una cosa: *todos debemos seguir la misma técnica* (The Free Dictionary, s.f.).

Doctrina

Se advierte el alcance y sentido que tienen dentro del proceso parlamentario la elaboración de estos documentos de apoyo, considerado que el resultado soporta a las argumentaciones que son requisito para la discusión y aprobación de las distintas leyes.

Son análisis intelectuales de investigación que se abordan sobre un tema en particular, profundizando en él, considerando una metodología científica y de manera formal, obteniendo con su resultado el fortalecimiento del ejercicio parlamentario al brindar herramientas para discernir en los momentos en que los legisladores analizan, discuten y aprueban, sobre una determinada materia o disciplina. Se desarrollan como parte del proceso legislativo y se hacen con el objeto de expresar, transmitir y retroalimentar conocimiento, dilucidando sobre sus alcances. Los encargados de su elaboración son las distintas áreas especializadas de estudio que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b) tiene en su estructura el Congreso del Estado de Guanajuato.

ORDEN DEL DÍA

Definición

Orden del día:

1. m. Determinación de lo que en el día se trata deba ser objeto de las discusiones o tareas de una asamblea o corporación (DLE, 2020).

Conjunto de las cuestiones inscritas en el programa de la sesión de una asamblea.

Según el art. 48 de la *Constitución*, el orden del día implica, por prioridad en el orden fijado por el gobierno, la discusión de

los proyectos de ley presentados por el gobierno y de los proyectos de ley por él aceptadas (Enciclopedia Jurídica, 2020b).

Doctrina

El orden del día –*Senado de la República*– es un listado en el que se consignan los asuntos que serán conocidos o resueltos por la Asamblea en una sesión, colocados conforme a un principio de prelación, el cual tiene su fundamento en el artículo 72 del Reglamento del Senado.

Se forma con los elementos siguientes: acta de la sesión anterior; comunicaciones de senadores, comisiones y comités; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta de senadores; solicitudes o comunicaciones de particulares; comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias; proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados; iniciativas; dictámenes de primera lectura; dictámenes a discusión; proposiciones de grupos parlamentarios; proposiciones con punto de acuerdo de senadores; solicitudes de excitativas; agenda política, y efemérides (Cámara de Diputados–LXIV Legislatura, 2020d, pp. 20-21).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 142. Los asuntos que deban presentarse a sesión ordinaria, seguirán el orden que a continuación se expresa:

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- II. Acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada en su caso;
- III. Comunicaciones provenientes de los poderes de la Unión, del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de los organismos autónomos estatales, de los ayuntamientos del Estado y de los poderes de otras entidades federativas y correspondencia de particulares;

IV. Iniciativas del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los Diputados del Congreso del Estado, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos o Concejos Municipales y la iniciativa popular, en su caso;

V. Minutas de decreto remitidas por el Congreso de la Unión;

VI. Informes de resultados de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Propositiones de puntos de acuerdo presentados por las Comisiones Legislativas o de los Diputados del Congreso del Estado;

VIII. Dictámenes de las Comisiones Legislativas, para su discusión y aprobación, en su caso; y

IX. Asuntos generales (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 49-50).

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Definición

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIII Legislatura, 2017a, p. 3).

ÓRGANOS DE GOBIERNO (DE LAS CÁMARAS)

Definición

Instancias de dirección de las cámaras del Congreso de la Unión que tienen a su cargo dar cauce al trabajo parlamentario y atender

las cuestiones de planeación, organización, integración y control que posibiliten la óptima gestión de los legisladores. Son órganos que tienen como propósito preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de las cámaras, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos que se aprueben al interior del Congreso. Dichos órganos están constituidos de manera colegiada por representantes de los grupos parlamentarios para garantizar la unidad y pluralidad del Poder Legislativo.

Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados son: la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Parlamentarios, la Mesa Directiva y la Mesa de Decanos.

En la Cámara de Senadores estas instancias son: la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y la Mesa de Decanos (Sistema de Información Legislativa [SIL], s.f.d).

El órgano de gobierno, al que se denomina **Mesa Directiva**, se encarga de conducir el proceso legislativo vigilando que se respete el Reglamento y que se cumpla el procedimiento establecido a fin de orientar los trabajos hacia el fin previsto. La Mesa Directiva se encarga de preparar la sesión dentro de los tiempos previamente establecidos, reunir los asuntos a tratar, registrar a los oradores que intervendrán a favor o en contra de una propuesta que será sometida a votación, conducir los debates en un marco de respeto mutuo entre las partes deliberantes y documentar válidamente las resoluciones que sean tomadas (Berlín Valenzuela, 1998, p. 53).

PARLAMENTO ABIERTO

Definición

Parlamento: De *parlar* y *-mento*.

1. m. Cámara o asamblea legislativa, nacional o regional (DLE, 2020).

Abierto: Del latín *apertus*.

4. adj. Claro, patente, indudable (DLE, 2020).

Doctrina

Este modelo propuso involucrar a la ciudadanía de manera activa en las decisiones gubernamentales y promover la fiscalización ciudadana a las actividades realizadas por sus representantes. Este nuevo paradigma impactó no sólo en el Poder Ejecutivo sino al Poder Legislativo alrededor del mundo.

En 2012 se firmó en Roma la “Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria” en la que se incluyeron los principios generales del nuevo modelo de gestión legislativa: el Parlamento Abierto (Opening Parliament, 2012).

En América, el Parlamento Abierto fue introducido por ParlAmericas, organización de parlamentos nacionales de todo el continente, que creó la Red de Parlamento Abierto como mecanismo para impulsar la transparencia legislativa, participación ciudadana y la fiscalización (“Parlamento Abierto”, s.f.).

En el caso de México, el Parlamento Abierto fue promovido por la Alianza para el Parlamento Abierto creada en 2014 por la

sociedad civil organizada y el Congreso de la Unión (Alianza por el Parlamento Abierto, 2020a).

La Alianza estableció 10 principios rectores del Parlamento Abierto (Alianza por el Parlamento Abierto, 2020b):

1. Derecho a la información;
2. Participación ciudadana y rendición de cuentas;
3. Información parlamentaria;
4. Información presupuestal y administrativa;
5. Información sobre legisladores y servidores públicos;
6. Información histórica;
7. Datos abiertos y no propietario;
8. Accesibilidad y difusión;
9. Conflictos de interés y
10. Legislan a favor del gobierno abierto.

La Alianza emitió dos diagnósticos de Parlamento Abierto en los que se evalúa el grado de cumplimiento de cada uno de los congresos estatales y del Congreso de la Unión de los principios citados previamente. En dichos diagnósticos, Guanajuato se situó como líder en la materia al ser el principal Poder Legislativo comprometido con la apertura parlamentaria y el fomento a la cultura legislativa (Alianza por el Parlamento Abierto, 2017).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 36. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 28).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 12. El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de su función los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo.

El Congreso del Estado impulsará a través de Lineamientos de Parlamento Abierto la implementación de prácticas de transparencia y de evaluación legislativa para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo, y promoverá una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 3).

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XXVII. Emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados, así como los lineamientos de parlamento abierto (pp. 23-25).

Artículo 292. La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo oficial del Congreso del Estado.

(...)

XIV. El resultado y situación que guardan los indicadores que reflejen la gestión para un Parlamento Abierto (pp. 93-94).

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Definición

Participación ciudadana:

(...) es la participación de las personas que afectan la toma de decisiones, ejecución y seguimiento de las decisiones públicas o de las políticas públicas (Martínez, Saldierna Salas, Rivera Hernández y Rodríguez Burgos, 2017, p. 47).

Doctrina

Es la participación que hacen la personas para afectar la toma de decisiones, ejecución y seguimiento de las decisiones públicas (Guillen, Saenz y Castillo, 2020).

PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

Definición

Sesión: Del latín tardío *sessio*, *-ōnis*.

1. f. Espacio de tiempo ocupado por una actividad (*DLE*, 2020).

Extraordinario: Del latín *extraordinarius*.

1. adj. Fuera del orden o regla natural o común (*DLE*, 2020).

Doctrina

Periodo de sesiones:

Los periodos de sesiones extraordinarias son aquellos que se desarrollan sin fechas preestablecidas durante los recesos del Congreso. Son convocados por la Comisión Permanente por sí o a solicitud del presidente de la República. Pueden ser del Congreso General o de una sola de sus Cámaras, cuando se trate de asuntos exclusivos de una de ellas. Solo tratarán sobre el o los asuntos que la Comisión Permanente acuerde y que se

enunciarán en la convocatoria respectiva Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, s.f.).

Periodo de sesiones extraordinarias:

Tiempo durante el cual el Congreso de la Unión acuerda tratar la resolución de asuntos específicos y concretos considerados como urgentes o de suma importancia, generalmente durante los recesos de los periodos de sesiones ordinarias (Garita Alonso et al., 2012, p. 204).

Se convoca a través de la aprobación de un decreto expedido por la Comisión Permanente. Durante el tiempo que duren las sesiones extraordinarias, la Comisión Permanente no suspenderá sus actividades, seguirá funcionando y realizando sus sesiones respectivas (SIL, s.f.n).

Fundamento Legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 52. El Congreso celebrará Período Extraordinario de Sesiones cada vez que para ello fuere convocado por el Ejecutivo del Estado o por la Diputación Permanente, pero entonces se limitará a tratar los asuntos comprendidos en la convocatoria (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 32).

PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Definición

Sesión: Del latín tardío *sessio*, *-ōnis*.

1. f. Espacio de tiempo ocupado por una actividad (DLE, 2020).

Ordinario: Del latín *ordinarius*.

1. adj. Común, regular y que sucede habitualmente" (DLE, 2020).

Doctrina

Reuniones que realizan los legisladores para tomar las decisiones y atender los asuntos que les corresponden de acuerdo con el mandato que se les confiere y con las facultades que les asignan la Constitución Política y las leyes secundarias. Las sesiones se deben realizar en los periodos que les está permitido reunirse de manera ordinaria o bien, cuando de manera extraordinaria son convocados por el órgano que funciona durante los recesos, una vez que se cubran los requisitos legales.

Tiempo comprendido de manera regulada y preestablecida durante el cual las cámaras realizan el tratamiento de los asuntos que se le presenten en sus tareas legislativas cotidianas (Sandoval Ulloa, 2020).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 51. El Congreso del Estado tendrá cada año dos Periodos Ordinarios de Sesiones, el primero iniciará el 25 de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre, el segundo comenzará el 15 de febrero y concluirá a más tardar el 30 de junio (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 32).

PROCESO DE FORMACIÓN DE LEYES

Definición

Es la actividad legislativa organizada en las etapas de: presentación de la iniciativa; turno a la comisión o comisiones correspondientes; análisis y dictaminación en comisión; discusión y votación en pleno; sanción, promulgación, publicación; inicio de vigencia, cuyos fines son: la formación, modificación, derogación o abrogación de normas jurídicas (Senado de la República, s.f.b).

Doctrina

1.- ¿Qué es el proceso legislativo? Es el conjunto de etapas, procedimientos y actos al que está sujeta la formación, modificación, derogación o abrogación de normas jurídicas.

2.- ¿Cuáles son las etapas del proceso legislativo? Son presentación de la iniciativa, la discusión y aprobación en comisión, la discusión y aprobación en Pleno, la sanción, promulgación y entrada en vigor (Congreso del Estado de Durango-LXVIII Legislatura, 2018-2021, p. 3).

Proceso Legislativo:

Los pasos metódicos que deben seguirse para elaborar y poner en vigor las normas, constan de 9 fases:

1. Presentación de la Iniciativa
2. Turno de la iniciativa para su estudio a la comisión de dictamen correspondiente.
3. Dictamen ante comisión.
4. 1ª y 2ª Lectura.
5. Discusión.
6. Aprobación.
7. Sanción.
8. Promulgación y Publicación.
9. Iniciación de la Vigencia (Luna Kan, 2012, p. 14).

PROYECTO DE DECRETO

Definición

Es el documento que contiene la resolución acordada por el Pleno del Congreso del Estado, sobre los dictámenes formulados dentro del proceso legislativo.

Doctrina

“Es el documento que registra la resolución que toma el Congreso” (Luna Kan, 2012, p. 17).

PROYECTO DE LEY

Definición

Ley:

En el régimen constitucional, es una disposición votada por el pleno y sancionada por el Ejecutivo, la cual debe ser: justa, bilateral, general, obligatoria y coercitiva (Luna Kan, 2012, p. 11).

Proyecto de ley:

Propuesta presentada al pleno para la creación de un nuevo ordenamiento, o modificaciones, reformas, abrogaciones y derogaciones en una ley existente (Luna Kan, 2012, p. 14).

Doctrina

Es la propuesta que atiende una estructura formal, presentada ante el pleno, que se sujeta al procedimiento legislativo con intenciones de formar, reformar, abrogar o derogar alguna norma jurídica.

Q

QUÓRUM

Definición

Quórum: Del latín *quorum (praesentia sufficit)* “cuya (presencia es suficiente)”.

1. m. Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos.
2. m. Proporción de votos favorables para que haya acuerdo (*DLE*, 2020).

Doctrina

Es el número suficiente que conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo deben estar presentes para la celebración de sesiones del pleno y para las reuniones de las comisiones (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b).

Quórum: Se entiende como el número mínimo de legisladores presentes que se requieren para que el Congreso pueda instalarse, sesionar o votar de manera válida algún asunto en discusión. Se requiere la presencia de más de la mitad del total de sus miembros (Congreso del Estado de Jalisco-LXIII Legislatura, s.f.).

R

RECINTO LEGISLATIVO

Definición

Recinto: Del latín *re-* “re-“ y *cinctus* “cercado, rodeado”.

1. m. Espacio, generalmente cerrado, comprendido dentro de ciertos límites (*DLE*, 2020).

Residencia: Del latín *resīdens*, *-entis*.

8. f. Edificio donde una autoridad o corporación tiene su domicilio donde ejerce sus funciones (*DLE*, 2020).

Legislativo. Poder Legislativo:

1. m. Uno de los tres poderes del Estado, que reside la potestad de hacer y reformar las leyes (*DLE*, 2020).

Doctrina

Especialistas como Francisco Berlín Valenzuela y Susana Thalía Pedroza de la Llave asemejan el concepto de *recinto legislativo* a *recinto parlamentario*.

Para Berlín Valenzuela (1998), el recinto parlamentario “es el área que ocupa el parlamento y dentro de éste, se le denomina así al lugar en donde los legisladores se reúnen para sesionar” (p. 576).

Por su parte, Pedroza de la Llave (1997) alude al término *residencia* y definición de la Real Academia Española para aplicarlo

al concepto de *recinto parlamentario*, el cual define como “el edificio o lugar en donde la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores tienen su domicilio y ejercen sus funciones” (p. 80), entre los antecedentes constitucionales destaca:

(...) la residencia del Congreso de la Unión es la Constitución de Cádiz de 1812 (artículos 104 y 105), ya que las Cortes residirían en un edificio en la capital del reino. Como país independiente, su antecedente es la Constitución de 1824 (artículos 50 y 67), la cual mencionó que el Congreso General elegiría el lugar de residencia del Poder Legislativo, así como la de los demás poderes de la Federación y, en su caso, podría modificarla cuando lo considere conveniente (Pedroza de la Llave, 1997, p. 80).

Por la caracterización y trascendencia del régimen político mexicano, sobresale como recinto legislativo, el antiguo templo de San Pedro y San Pablo, actualmente Museo de las Constituciones de la Universidad Autónoma de México, en donde los diputados del Congreso Constituyente —una vez Consumada la Independencia de México, el 27 de septiembre de 1821.

(...) se reunieron el 24 de febrero de 1822 en la Catedral Metropolitana, pero unas horas después acordaron trasladarse a la iglesia de San Pedro y San Pablo (...) en esta sede, el Congreso Constituyente proclamó la república federal como sistema de gobierno y lo consagró en la Constitución del 4 de octubre de 1824 (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2019c, p. 6).

En este contexto, una vez erigido el estado de Guanajuato el 20 de diciembre de 1823 (Benson, 2012), el 25 de marzo de 1824 se estableció el primer Congreso Constituyente del estado, “en el viejo edificio que había servido de Casas Consistoriales en la ciudad de Guanajuato (...)” (Araño, 2010, p. 8). El Reglamento Interior para el Gobierno del Soberano Congreso del Estado Libre de Guanajuato, que data del 6 de noviembre de 1826, en su Sección I, denominada, *Del lugar de las sesiones*, integrada por los primeros

6 artículos –de un total de 90– hace referencia al *edificio destinado á (sic) los trabajos del Congreso* y a su nombre como: *Palacio del Congreso* (Primer Congreso Constitucional, 1826).

Esta fue la primera sede del Poder Legislativo hasta 1831, cuando se adquirió y adaptó el llamado Palacio Marquesal o de la Aduana como sede de los poderes Legislativo y Judicial, más algunas dependencias del Ayuntamiento (...). A finales del siglo XIX se experimentó un despertar económico muy importante en el estado (...). Como parte de este impulso se decidió construir un nuevo y moderno palacio para los poderes Legislativo y Judicial, en el mismo sitio donde se encontraba el anterior. Debido a ello, 1897, el Congreso regresó provisionalmente al Palacio de Gobierno durante las obras de la nueva sede. En 1900 se terminó el nuevo edificio (Araño, 2010, p. ¿?).

Y fue inaugurado “formalmente el 27 de octubre de 1903 por el entonces presidente de la República Porfirio Díaz, estando en funciones la XX Legislatura del Congreso estatal, conformada en ese entonces por 13 diputados” (Obregón, 2018, p. 10).

Este recinto legislativo –emblemático y suntuoso– diseñado por el arquitecto inglés Cecilio Luis Long albergó a los tres poderes “hasta el año de 1953, cuando el Poder Ejecutivo se mudó al actual Palacio de Gobierno ubicado en el Paseo de la presa; en 1986 el Poder Judicial hizo lo propio quedando a partir de ese año este edificio como sede única del Poder legislativo” (p. 12).

En suma, el Congreso del Estado de Guanajuato tuvo su recinto legislativo por 113 años en lo que hoy se conoce como el Palacio de los Poderes.

La trascendencia inmanente del ser humano se reconoce por sus obras; así lo confirma, la visión de transparencia y democracia, el rigor conceptual de monumentalidad y diseño arquitectónico de la Casa del Diálogo, que constituyen el legado del arquitecto Teodoro González de León para las presentes y futuras generaciones, que se manifiesta en la majestuosidad del nuevo recinto legislativo –a decir de don Teodoro–, en donde “se está haciendo la democracia” (p. 15).

A partir del 30 de agosto de 2016, el nuevo recinto legislativo se encuentra ubicado en Paseo del Congreso núm. 60, colonia Marfil, C.P. 36250, Guanajuato capital.

Durante el COVID-19, para salvaguardar la salud y evitar el contagio, el 20 de abril de 2020 la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 8, 59, 72 y 82 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, la cual fue publicada el 27 de abril de este año en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato* (2020).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020a, p. 64).

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 49. (...)

El Presidente del Congreso y, en su caso, el de la Diputación Permanente, velará por el respeto a lo señalado en el párrafo anterior, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 32).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Recinto Oficial: El Lugar o espacio que ocupa el Congreso del Estado, del que se considerará que forman parte, los inmuebles que alberguen dependencias y oficinas del Poder Legislativo (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 1-2).

Artículo 8. La residencia del Poder Legislativo es la ciudad de Guanajuato, capital de la Entidad, en la que se establece el Recinto Oficial.

El Congreso del Estado sesionará únicamente en el Recinto Oficial, a excepción de caso fortuito, fuerza mayor o cuando así lo acuerden las dos terceras partes de la Asamblea, para desahogar los asuntos concretos previstos en el acuerdo correspondiente.

Las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los Diputados en el Recinto Oficial o en sede alterna, conforme al acuerdo y lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política en los términos establecidos para las sesiones de carácter presencial.

Artículo 9. El Recinto Oficial es inviolable. La fuerza pública tendrá acceso al mismo sólo con la autorización de la Presidencia del Congreso del Estado, quien asumirá el mando de la misma; cuando sin mediar autorización la fuerza pública se hiciere presente, la Presidencia ordenará que ésta abandone el Recinto Oficial.

Artículo 10. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Poder Legislativo, ni sobre las personas o bienes de los Diputados en el interior del Recinto Oficial, salvo los relativos a pensión alimenticia.

Todo lo actuado en contravención del presente artículo será nulo (pp. 2-3).

Artículo 55. La Presidencia de la Mesa Directiva preside el Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo, expresa su unidad y vela por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La Presidencia de la Mesa Directiva al dirigir las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados de los Grupos Parlamentarios, de las Representaciones Parlamentarias, y en su caso, de los Diputados Independientes la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado. Asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo (p. 16).

Artículo 59. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Convocar a sesiones;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Proponer el orden del día de la sesión;
- IV. Cuidar que los Diputados y el público asistente a las sesiones, observen el orden y compostura debidos;
- V. Desahogar el orden del día para las sesiones;
- VI. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión;
- VII. Conceder la palabra a los Diputados, siguiendo el orden en que haya sido solicitada en los términos de la presente Ley;
- VIII. Decretar recesos en las sesiones cuando existan causas justificadas;

IX. Firmar, en unión de los titulares de la Vicepresidencia y de las Secretarías, las leyes y decretos que se manden a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, así como los acuerdos y las actas de las sesiones, cuando hayan sido aprobadas;

Tratándose de sesiones a distancia se hará uso de la firma electrónica;

X. Despachar y dictar los acuerdos de trámite que deban recaer a los asuntos de los que se dé cuenta a la Asamblea, turnando a la Comisión o Comisiones Legislativas correspondientes, conforme a la materia de las mismas, así como proponer los acuerdos de trámites que recaigan a las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso del Estado.

Las iniciativas que aborden temas referentes a la igualdad de género además de turnarlas a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen, las remitirá para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género;

XI. Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que ocurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedoras;

XII. Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los Diputados, informando a la Asamblea y a la Mesa Directiva;

XIII. Pedir el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario, para conservar el orden dentro del Recinto Oficial;

XIV. Designar de entre los Diputados a quien deba representar al Congreso del Estado, en los actos a los que no pudiere concurrir;

XV. Tener la representación del Congreso del Estado ante los poderes federales y estatales, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;

XVI. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno el uso de las mismas;

XVII. Comunicar a los Diputados las sanciones que les hayan sido impuestas por la Mesa Directiva;

XVIII. Informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando se cometan hechos posiblemente constitutivos de un delito en el Recinto Oficial;

XIX. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el efecto de discutir e integrar la propuesta de orden del día;

XX. Proponer las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

XXI. Designar comisiones de cortesía y de protocolo que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

XXII. Comunicar a la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva;

XXIII. Comunicar al titular del Poder Ejecutivo y a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la apertura y clausura de los periodos ordinarios de sesiones;

XXIV. Declarado el cuórum, si los Diputados se ausentan momentáneamente del Pleno, solicitará la rectificación del cuórum y si éste no está integrado, se ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que, por conducto de la Secretaría General, mande llamar a las ausentes para continuar con el desarrollo de una sesión. Si después de lo señalado no se presentan, sin mediar aviso o justificación, y no se integra el cuórum, se declarará la suspensión de la sesión, instruyendo a la Secretaría de la Mesa Directiva para que se le tenga por incurriendo en

falta injustificada y se aplicará las medidas disciplinarias que procedan; y

XXV. Las demás que le señale la Ley.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente aplicará en lo conducente éstas atribuciones (pp. 17-19).

RECOMENDACIÓN

Definición

Medidas sugeridas por el auditor orientadas a promover la solvencia de las observaciones, asimismo, propician la adopción de medidas correctivas. Las recomendaciones deben estar encaminadas a superar las causas de los problemas observados y que éstas sean oportunas (ASEG, 2017).

REFORMA CONSTITUCIONAL

Definición

Reforma:

1. f. Acción y efecto de reformar o reformarse (DLE, 2020).

Reforma: Es el documento mediante el cual se solicita dar un cambio para, mejorar, modificar y/o enmendar una ley, un reglamento, un proyecto de ley o un artículo de la Constitución (Luna Kan, 2012, p. 15).

Constitución: “Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política” (DLE, 2020).

Reforma Constitucional: Se refiere a la actividad normativa que contempla modificar parcial o totalmente una Constitución por

medio de órganos especiales y procedimientos definidos en la Ley. Para algunos autores la función reformativa de la Constitución debe estar enfocada a subsanar posibles lagunas y errores técnicos o políticos en los que pudieron haber incurrido los constituyentes durante su redacción, así como posibilitar la solución de problemas que afecten a la ciudadanía y/o subsanen una necesidad pública.

Se considera que la Ley Fundamental debe mantener su esencia con el tiempo, y aunque es posible adaptarla a los cambios sociales algunos sistemas jurídicos han implementado principios de rigidez constitucional que coadyuvan a que su alteración se realice motivada y fundamentada, a través de mecanismos que hacen compleja su reforma. El constitucionalista mexicano, Ignacio Burgoa, considera que la transitoriedad de la representación política hace necesaria la presencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el proceso de reforma a fin de garantizar el principio de rigidez constitucional

En México él está previsto para la reforma parcial y se aprueba por el voto de las dos terceras partes (mayoría calificada) e los individuos presentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión en sesión de Pleno. Una vez avaladas por el Poder Legislativo las reformas o adiciones deberá ser ratificadas por la mayoría absoluta (la mitad más una) de las legislaturas de las entidades federativas u publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal para culminar su proceso legislativo (SIL, s.f.h).

Reforma Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su carácter de norma jurídica superior del Estado mexicano, es susceptible de ser reformada mediante modificaciones, adiciones o derogaciones de sus textos contenidos en los títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos, apartados, fracciones e incisos.

Así lo reconoce expresamente el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, al establecer que puede ser adicionada o reformada, siguiendo los requisitos y formalidades previstos en la propia Ley.

Requisitos:

- Que el congreso de la Unión, a través de cada una de sus dos Cámaras, apruebe por el voto de los dos terceras partes de los individuos presentes, las reformas o adiciones.
- Que las reformas o adiciones sean aprobadas por la mayoría absoluta de las legislaturas de los estados.

Procedimiento:

- Se presenta la iniciativa de reforma constitucional por quienes tienen facultad de iniciativa de presentar leyes o decretos.
- Se presenta la iniciativa ante el Pleno de la cámara de origen y se turna a las comisiones.
- La o las comisiones de turno estudian el asunto y elaboran y aprueban el dictamen correspondiente.
- Se presenta el dictamen ante el Pleno de la cámara de origen.
- Lectura, discusión, en su caso, aprobación en la cámara de proyecto de decreto constitucional. Se remite a la Colegisladora la minuta correspondiente.
- Se presenta la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional ante el pleno de la cámara revisora.
- Se turna a comisiones para efectos de su estudio y dictamen.

- La o las comisiones dictaminadoras analizan, discuten y aprueban el dictamen correspondiente.
- Presentación del dictamen ante el pleno de la cámara revisora.
- Se discute y aprueba, en su caso, el proyecto de decreto. En caso de observaciones con desechamiento total o parcial por cámara revisora, se devolverá el proyecto a la cámara de origen, quien a su vez podrá aprobarlo u observarlo total o parcialmente.
- Se remite la minuta con proyecto de decreto a los congresos locales de los 31 estados de la república, para su aprobación.
- Las legislaturas de los estados aprueban o no la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional, siguiendo al efecto el procedimiento y las formalidades que establezca su constitución y leyes reglamentos locales (Sandoval Ulloa, 2020, p. 47).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 144. Si por falta de cuórum no pudiera iniciarse la sesión una hora después de la señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los presentes y se giren comunicaciones a los Diputados ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 145. Son materia de sesión privada:

I. Las acusaciones que se hagan en contra de servidores públicos a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II. Las comunicaciones que con la nota de «reservado» dirijan al Congreso del Estado, a los Poderes Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos o Concejos Municipales, en su caso, y cualquier Poder de otra entidad federativa o las autoridades de la Federación;

III. Los relativos a la remoción de servidores públicos del Congreso del Estado, que hayan sido designados por el Pleno;

IV. Los asuntos que señalen otras leyes; y

V. Los demás asuntos que por acuerdo del Pleno deban tratarse con reserva (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 50).

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum por los diputados, los Ayuntamientos o los ciudadanos, en los términos que ésta y la Ley correspondiente establezcan. En el caso de los ciudadanos, éstos deberán representar cuando menos el diez por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores correspondiente a la Entidad.

REFORMA LEGISLATIVA

Definición

Reforma legislativa:

Gral. Modificación o cambio de las normas jurídicas que pueden afectar al cuerpo jurídico existente o la regulación de una determinada situación jurídica (*DPEJ*, 2020n).

Legislativo: De *legislar*.

2. adj. Perteneciente o relativo a la legislación (*DLE*, 2020).

Doctrina

Se refiere al procedimiento que se realiza a fin de modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo. (...)

Las reformas se plantean como solución para corregir algo que no funciona conforme a una nueva realidad. De esta manera pueden ser de diferentes clases: políticas, económicas, sociales, constitucionales, educativas, etc.

(...)

En materia legislativa una reforma es una racionalización de procedimientos legales con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige al Estado en cuanto sus leyes constitucionales y secundarias. Una Reforma procura mejorar el sistema que se tiene, generalmente en forma progresiva y por etapas, y nunca pretende derrocarlo. En México, la consecución de reformas legislativas se lleva a cabo a través del proceso legislativo previsto en el artículo 72 de su Constitución Política (SIL, s.f.e).

A su vez,

El proceso legislativo es el conjunto de etapas o actos ordenados por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás disposiciones secundarias aplicables, realizados por los sujetos facultados, que tienen por objeto decidir sobre las iniciativas que se presentan ante el Congreso.

Las etapas de proceso legislativo varían según el país. En México está compuesto, fundamentalmente, por siete etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de vigencia (Instituto de Investigaciones Legislativas, 2020, p. 23).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

II. Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum;

(...)

XI. Reformar, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados y con aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, la división política del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 35).

REGLAMENTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Definición

Reglamento:

1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio (*DLE*, 2020).

Poder Legislativo:

1. m. Uno de los tres poderes del Estado, en que reside la potestad de hacer y reformar las leyes (*DLE*, 2020).

Doctrina

El reglamento es una norma de carácter general abstracta e impersonal expedida por el titular del Poder Ejecutivo con finalidad de lograr la aplicación de una ley previa el reglamento, es producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos que encomienda al presidente de la República la facultad para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley.

La facultad reglamentaria es en consecuencia una función materialmente legislativa, aunque formalmente sea administrativa, de esta manera el reglamento confirma la acepción del principio de que la división de poderes (separación de instituciones que comparten el poder público) no consiste en una separación estricta de funciones (UNAM, 1984).

Tipos de reglamento:

- Reglamento Administrativo. Es una declaración unilateral de voluntad emitida por el poder ejecutivo que es fuente de situaciones jurídicas de naturaleza general.
- Reglamentos internos. Contienen normas de conducta para los agentes de la Administración, se dirigen a los mismos y son obligatorias para ellos.
- Reglamentos externos. Se dirigen a la generalidad de los habitantes y les imponen mandatos, obligaciones y prohibiciones que deben ser acatados; pueden llevar los nombres de reglamentos, ordenanzas, edictos, decretos o resoluciones; pero, enseña el referido jurista que a lo que hay que atenerse es al contenido y no a la denominación. Si el acto contiene mandatos dirigidos a la generalidad de los habitantes, ya sea de todo el país o de una determinada circunscripción territorial o para materias determinadas, ello constituye un reglamento externo.
- Reglamento autónomo. El reglamento autónomo llamado también autonómico o de autonomía es aquella disposición creadora de una situación jurídica general que se expide directamente por el Ejecutivo sin subordinarla o fundarla en una ley formal ya que se supone que su

apoyo radica en un mandato constitucional que elimina el requisito legal.

- Reglamento necesidad. Aquellos que se dictan para hacer frente de menear temporal a circunstancias excepcionales.
- Reglamento de autoridad. Es el cuerpo normativo que más le interesa al Derecho Público, debido a que es expedido por una entidad estatal competente. Doctrinariamente se ha considerado que el reglamento es un acto que nace del ejercicio de poder ejecutivo de un Estado; sin embargo, en el caso mexicano, el reglamento también puede provenir de autoridades de naturaleza legislativa y judiciales (Sosa, 2020, pp. 230-236).

De lo anterior se puede concluir que el Congreso del Estado de Guanajuato también está legitimado para expedir reglamentos encaminados a regir su gobierno interior y para hacer cumplir su Ley Orgánica.

Fundamento constitucional y legal ***Constitución Política para el Estado de Guanajuato***

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

I. Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, p. 35).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 72. La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Proponer al Pleno los reglamentos y lineamientos sobre la organización y funcionamiento del Congreso del Estado (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 23-24).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Definición

Proceso seguido al servidor público que no cumplió con sus obligaciones relativas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2020).

S

SANCIÓN

Definición

Partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad –civil, política, administrativa o penal (SCJN, 2020).

SECRETARÍA GENERAL

Definición

Secretaría:

3. f. Sección de un organismo, institución, empresa, etc., ocupada de las tareas administrativas (DLE, 2020).

Es el órgano técnico administrativo de apoyo al trabajo parlamentario a través de la coordinación y supervisión de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros que requiere el Poder Legislativo para el desarrollo de sus funciones.

Fundamento constitucional y legal ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado***

Artículo 259. La Secretaría General del Congreso del Estado depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las distintas áreas o unidades administrativas de apoyo al trabajo legislativo y administrativo;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

III. Otorgar el apoyo necesario a los Diputados, a las Comisiones Legislativas, al Pleno y a la Diputación Permanente, para que ejerzan sus atribuciones y funciones;

IV. Cuidar que las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de Comisiones Legislativas se desarrollen con normalidad, coadyuvando en el orden de las mismas, con la Presidencia respectiva;

V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente, así como de las diversas Comisiones Legislativas, en asuntos de su competencia;

VI. Coadyuvar en la comunicación, coordinación y colaboración con los poderes federales, estatales y los ayuntamientos; así como con entidades y servidores públicos, organizaciones y ciudadanía en general;

VII. Coordinar la Logística, mediante sus áreas, de los eventos en los que el Congreso del Estado participe o promueva;

VIII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como parte;

IX. Emitir certificaciones y expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Congreso del Estado y levantar constancias de hechos;

X. Cuidar que los expedientes que el Congreso del Estado hubiese tramitado, sigan su curso vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos;

XI. Elaborar la agenda parlamentaria semanal a partir de los acuerdos de las Comisiones Legislativas y de quienes las presidan, la cual será actualizada y difundida a más tardar el último día hábil de cada semana;

XII. Llevar a cabo la planeación administrativa de los trabajos de las distintas áreas del Congreso del Estado;

XIII. Establecer los mecanismos de seguimiento legislativo, coordinando para tal fin a las diferentes dependencias y áreas del Poder Legislativo;

XIV. Llevar un registro en el que se asienten las comunicaciones y correspondencia que se dirigen al Poder Legislativo, que no correspondan de manera directa a otro órgano o unidad con autonomía técnica;

XV. Coordinar los servicios de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo; y

XVI. Las demás que le asigne el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 260. Para ser titular de la Secretaría General del Congreso del Estado, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y

II. Tener los conocimientos y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

Artículo 261. La Secretaría General, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará las siguientes áreas:

I. Dirección General de Administración;

II. Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario;

III. Instituto de Investigaciones Legislativas;

IV. Unidad de Transparencia;

V. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;

VI. Dirección de Comunicación Social;

VII. Dirección de Asuntos Jurídicos;

VIII. Dirección del Diario de los Debates y Archivo General; y

IX. Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

Artículo 262. El titular de la Secretaría General es trabajador de confianza y son causas de remoción de su cargo:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes;

II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que solo deberá utilizarse para los fines del Poder Legislativo;

III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;

IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos parlamentarios, así como en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;

V. Incurrir en abandono del cargo, considerando esté por la ausencia injustificada por más de cinco días hábiles consecutivos; y

VI. Las violaciones graves en los términos de la Ley de responsabilidades aplicable.

Artículo 263. Las personas responsables de los órganos administrativos deberán

elaborar y suscribir la información de su área para integrar los anexos de la entrega-recepción que la Legislatura saliente entregará a la entrante (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 76-78).

Nota: Los términos anteriormente expuestos se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado de Guanajuato en su Capítulo Segundo, artículos 41 al 65 (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2019c, pp. 29-42).

SERVICIOS Y APOYO TÉCNICO PARLAMENTARIO

Definición

Servicio: Del latín *servitium*.

5. m. Mérito que se adquiere sirviendo al Estado o a otra entidad o persona (DLE, 2020).

Apoyo: De *apoyar*.

1. m. Cosa que sirve para apoyar o apoyarse (*DLE*, 2020).

Técnico: Del latín moderno *technicus*.

1. adj. Perteneciente o relativo a las aplicaciones de la ciencia y las artes (*DLE*, 2020).

Parlamento:

Bajo el nombre parlamentario debemos entender de manera general todo aquel miembro de un parlamento que de acuerdo con el nombre que reciba el órgano regitvo en un estado (Berlín Valenzuela, 1993, p. 98).

Fundamento constitucional y legal

Ley orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guanajuato

Artículo 272. La Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario es el órgano técnico que auxiliará a la Mesa Directiva, a las Comisiones Legislativas y a los Diputados, en todo aquello que tenga que ver con el ejercicio de las funciones legislativas y para ello contará con las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y desarrollar los trabajos de apoyo a las sesiones de Pleno;
- II. Asistir a la Mesa Directiva, con asesoría técnica en los trámites de las comunicaciones y correspondencia, así como turnos, control de documentos y desahogo del orden del día;
- III. Apoyar a la Mesa Directiva en el protocolo y ceremonial;
- IV. Registrar y dar seguimiento a las iniciativas, minutas de ley o de decreto;

V. Distribuir los documentos sujetos al conocimiento del Pleno y Diputación Permanente;

VI. Apoyar a los secretarios de la Mesa Directiva para verificar el cuórum de asistencia, así como para levantar el cómputo y registro de las votaciones;

VII. Elaborar y registrar las actas de las sesiones;

VIII. Prestar los servicios de apoyo en las Comisiones Legislativas, a través de sus secretarios técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley, relativos a:

- a) Organizar y registrar la asistencia a cada una de ellas;
- b) Dar seguimiento al estado que guardan los asuntos turnados a las Comisiones Legislativas;
- c) Registrar y elaborar las minutas de sus reuniones;
- d) Ejecutar los acuerdos de las Comisiones Legislativas;
- e) Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a Comisiones Legislativas; y
- f) Dar opinión técnica – legislativa y de práctica parlamentaria de los asuntos que le sean consultados por la Presidencia de la Comisión a solicitud de cualquier integrante.

IX. Asesorar en los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivo y contencioso;

X. Proveer de información a los sistemas y plataformas electrónicos; y

XI. Coadyuvar en la atención de los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

XII. Revisar y corregir la redacción de toda resolución o dictamen aprobado por las Comisiones Legislativas o por el Pleno, respetando siempre el sentido estricto de lo aprobado.

El titular de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario emitirá las certificaciones correspondientes y copias certificadas, en ausencia del titular de la Secretaría General.

Artículo 273. Para ser titular de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y

III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 274. Los secretarios técnicos de las Comisiones Legislativas deberán elaborar el informe de los asuntos pendientes de la Comisión a la que estén asignadas, para integrar el expediente que refiere el artículo 14 de esta Ley.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, contará con las secretarías técnicas necesarias para el apoyo de las Comisiones Legislativas (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 82-83).

SESIONES DE CLAUSURA

Definición

Es la reunión de legisladores de carácter ordinaria que se realiza con el propósito de dar por concluido el año legislativo.

Sesión:

Reunión de los legisladores, que podrá tener el carácter de ordinaria, extraordinaria y solemne (Congreso del Estado de Jalisco-LXIII Legislatura, s.f.).

Clausura:

Acto solemne que da por concluidos los trabajos de una actividad legislativa o de un periodo de sesiones del Congreso (Luna Kan, 2012, p. 6).

Sesión de Clausura:

Acto solemne que da por concluidos los trabajos legislativos de un periodo de sesiones del Congreso (Luna Kan, 2012, p. 16).

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Definición

Es una herramienta tecnológica interna del Congreso del Estado de Guanajuato que simplifica y optimiza los trámites administrativos generados por las diferentes áreas operativas del Congreso del Estado, a través de procesos y atribuciones legalmente establecidas.

Las principales funciones y ventajas del sistema son las siguientes:

- Recibir, registrar, clasificar, organizar y gestionar el flujo documental.

- Controla, centraliza y gestiona la documentación recibida en la Unidad de Correspondencia, así como la generada en las unidades operativas.
- Automatiza los procesos administrativos y de gestión documental.
- Genera notificaciones de manera remota a modo de recordatorio y al correo electrónico de los usuarios.
- Organiza y da acceso a la información desde cualquier terminal con acceso a internet.
- Facilita el almacenamiento de los documentos digitalizados, permitiendo una búsqueda ágil.
- Respeta el ciclo vital del documento.
- Permite la transferencia primaria y secundaria guardando el orden de procedencia de la documentación.
- Facilita la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

El sistema está registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), en fecha 22 de agosto de 2017, con registro 03-2017-081713575400-01, que ampara su titularidad al Congreso del Estado de Guanajuato.

Fundamento constitucional y legal ***Ley de Archivos del Estado de Guanajuato***

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020a, p. 10).

Ley General de Archivos

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

(...)

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía (Cámara de Diputados-XLIII Legislatura, 2018a, pp. 1-2).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 278. La Dirección del Diario de los Debates y Archivo General, es el área encargada de implementar métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, organización, conservación, uso, clasificación, transferencia y destino de los documentos de archivo, así como la elaboración del Diario de los Debates y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a los enlaces de los archivos de trámites de las áreas administrativas del Poder Legislativo en la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivística, en el proceso de transferencias primarias, y del manejo del Sistema Informático de administración de documentos (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 85).

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Definición

Solicitud: Del latín *sollicitūdo*.

1. f. Acción y efecto de solicitar (*DLE*, 2020).

Acceso: Del latín *accessus*.

3. m. Entrada al trato o comunicación con alguien (*DLE*, 2020).

En un concepto general, una solicitud de información.

Es la petición que realizan las personas a los sujetos obligados sobre información que está contenida en escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte informático o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el sujeto obligados, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control (Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes [ITEA], 2020).

Fundamento constitucional y legal ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato***

Artículo 82. Sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización cualquier persona por si misma o a través de su representante podrá solicitar información a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, fax, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. En todos los casos será responsabilidad del sujeto obligado registrar la solicitud y entregar una copia del acuse de recibo a la persona solicitante, indicando fecha de recepción, folio que corresponda con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos y los plazos de respuesta aplicables (Cámara de Diputados-LXII Legislatura, 2016b, p. 37).

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE UN ASUNTO AL ORDEN DEL DÍA

Definición

Solicitud: Del latín *sollicitūdo*.

2. f. Carta o documento en que se pide algo de manera oficial (DLE, 2020).

Incorporar: Del latín *incorporāre*.

1. tr. Unir una persona o una cosa a otra u otras para que haga un todo con ellas (*DLE*, 2020).

Asunto: Del latín *assumptus*.

1. m. Materia de que se trata (*DLE*, 2020).

Orden: Del latín *ordo*, *-inis*.

1. m. Colocación de las cosas en el lugar que les corresponde (*DLE*, 2020).

Por razones de urgencia o importancia, el gobierno o un grupo parlamentario pueden solicitar la inclusión de un tema en el orden del día, siempre y cuando cumpla con los trámites parlamentarios. Ahora bien, el orden del día del pleno, señala el mencionado ordenamiento, sólo puede ser alterado por éste, a petición del presidente o de dos fracciones parlamentarias o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Cuando se quiere modificar el orden del día de una Comisión, procede a propuesta de su presidente o de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de sus integrantes (Berlín Valenzuela, 1998, p. 471).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato

Artículo 92. En las reuniones de las Comisiones Legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de discusiones y votaciones de las sesiones ordinarias.

El orden de los asuntos de las Comisiones Legislativas se sujetará, en lo conducente, al orden previsto en esta Ley para las sesiones ordinarias.

Los asuntos generales que se presenten en reuniones de Comisión. En caso de contener alguna propuesta de acuerdo, és-

tas no serán sometidas a discusión ni votación, y se enlistarán en el orden del día de la siguiente reunión de Comisión.

El orden del día de las Comisiones Legislativas Unidas no contendrá asuntos generales (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 31).

Artículo 152. Los asuntos generales que se presenten en sesión ordinaria no podrán exceder de diez minutos; en caso de contener alguna iniciativa, acuerdo o proposición estas no serán sometidas a discusión ni votación o turnadas a Comisión Legislativa, en todo caso se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Durante las intervenciones en el punto de los asuntos generales, sólo se podrá solicitar el uso de la voz para responder alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos (p. 52).

T

TÉCNICA LEGISLATIVA

Definición

Técnica legislativa:

Parl. Estudio de las distintas técnicas que permiten dotar a un ordenamiento jurídico de coherencia, unidad y seguridad, así como de la composición y redacción de las leyes y disposiciones jurídicas (DPEJ, 2020s).

Disciplina auxiliar de la teoría de la legislación que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa.

La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios (Luna Kan, 2012, p. 16).

Técnicas que permiten dotar a un ordenamiento jurídico de coherencia, unidad y seguridad jurídica.

TRANSPARENCIA PROACTIVA

Definición

Proactivo: Del inglés *proactive*.

2. adj. *Psicol.* Que implica acción o intervención activa (DLE, 2020).

En un concepto general se puede entender la transparencia como el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la legislación vigente.

El objetivo de la Transparencia Proactiva es generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables (Centro de Investigación y de Estudios Avanzados [CINVESTAV], s.f.).

Fundamento constitucional y legal

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 56. Los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020b, p. 19).

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Definición

Transparencia: Obligación de las administraciones públicas y otras entidades públicas y privadas, como los partidos políticos o las entidades subvencionadas, de dar a conocer periódicamente los datos más relevantes de su actividad, con los elementos económicos y presupuestarios correspondientes, así como facilitar a las personas el acceso a la información pública contenida en documentos y archivos que aquellas custodian (DPEJ, 2020j).

De igual forma es importante tener en consideración el concepto de transparencia gubernamental, mismo que es entendido como:

La *transparencia gubernamental* consiste en que la información sobre las actividades de los organismos públicos sea creada y esté a disposición del público, con excepciones limitadas, de manera oportuna y en formatos de datos abiertos sin límites para la reutilización. Esto incluye la divulgación de información en respuesta a las solicitudes de la ciudadanía y de manera proactiva, a iniciativa propia de las entidades públicas. Además de que la información clave acerca de los entes privados esté disponible ya sea directamente o a través de organismos públicos (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], s.f.).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020a, p. 12).

TURNO Y TRÁMITE

Definición

Turno: De *turnar*.

1. m. Orden según el cual se suceden varias personas en el desempeño de cualquier actividad o función (DLE, 2020).

En términos jurídicos procedimentales,

III. El Diccionario de la Lengua Española da cuenta de acepción de la palabra turno: “Cada una de las intervenciones que, en pro o en contra de una propuesta, permiten los reglamentos de las cámaras legislativas o corporaciones”, cuestión que en el caso mexicano se regula en los artículos 95 al 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo de las discusiones.

Finalmente, la Ley Orgánica del Congreso Mexicano, con propósito democrático y pluralista, permite que los vicepresidentes de la Mesa Directiva, uno de cada fracción o grupo parlamentario de la Cámara de Diputados, presida en el turno las sesiones y en ellas auxilien al presidente para ejercicios de sus funciones (art.28) (JORGE MORENO COLLADO) (Berlín Valenzuela, 1998, pp. 744-745).

Trámite: Del latín *trames*, *-itis*.

1. m. Cada uno de los pasos y diligencias que hay que recorrer en un asunto hasta su conclusión (DLE, 2020).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 60. Cuando la Presidencia tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá en su lugar, pero si quisiere entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la

tribuna como los demás Diputados, en el turno que le corresponda, asumiendo la conducción de los trabajos la Vicepresidencia (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 19).

Artículo 178. La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

(...)

V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría de los presentes o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán hablar los Diputados en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario o incrementar el número de oradores (pp. 56-57).

U

UNIDAD DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Definición

Unidad: Del latín *unītas*, *-ātis*.

1. f. Unión o conformidad.
2. f. Cada uno de los elementos de una serie o conjunto (*DLE*, 2020).

Estudio: Del latín *studium*.

1. m. Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo.
2. m. Trabajo empleado en aprender y cultivar una ciencia o arte (*DLE*, 2020).

Finanzas: Del francés *finance*.

1. f. pl. Caudales, bienes.
2. f. pl. Hacienda pública (*DLE*, 2020).

Públicas: Del latín *publīcus*.

1. adj. Conocido o sabido por todos.
2. adj. Dicho de una cosa: Que se hace a la vista de todos.

3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración (*DLE*, 2020).

La **Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas** es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las **Comisiones Legislativas** y a los integrantes del Congreso del Estado (...) en el ejercicio de las funciones legislativas (...) en **materia de finanzas públicas** (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 83-84).

Doctrina

La Unidad de Finanzas fue creada en marzo del año 2002; tiene como misión apoyar a las diversas comisiones, a las diputadas y diputados en materia de finanzas y economía gubernamental, a través de la preparación y aportación de los elementos técnicos y jurídicos que contribuyan al mejor desarrollo del quehacer legislativo en esa área (art. 276).

Las principales funciones de la Unidad son:

- Analizar las iniciativas de leyes de ingresos que presentan los municipios, y las de ingresos y egresos del Estado, fungiendo su Titular, como Secretario Técnico de la Junta de Enlace en Materia Financiera que convoca para el tema municipal, la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
- Analizar las solicitudes de endeudamiento que presenten el Gobierno del Estado y los municipios.
- Dar seguimiento a la aplicación de las leyes de ingresos y egresos, así como al comportamiento de la deuda pública, para fines de estudio, análisis y proyección.
- Recabar y actualizar información estadística, económica y financiera.
- Realizar estudios de investigación en materia de finanzas públicas.
- Elaborar y proponer criterios técnicos y jurídicos en la materia.
- Asesorar emitiendo opiniones especializadas y desarrollar estudios jurídicos y técnicos.
- Realizar seminarios, talleres, conferencias y cursos de capa-

citación en materia de finanzas públicas y tributaria con especialistas.

Los Servicios que presta la Unidad, son:

- Elaborar Estudios e investigaciones, sobre la legislación vigente, políticas públicas y de criterios fiscales y administrativos en materia financiera.
- Poner a disposición de los diputados y diputadas, así como de los municipios, los documentos en materia financiera que elabore o recabe la Unidad.
- Prestar apoyo técnico a las diputadas y diputados en el desempeño de sus funciones legislativas relacionadas con las actividades financieras.
- Asesoría a municipios, dando a conocer los criterios legislativos para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios y con estudios especializados.
- Proporcionar a través del Portal del Congreso del Estado, información estadística, económica y financiera nacional y local para la toma de decisiones (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 84).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

XIII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingre-

sos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria;

Los poderes del Estado así como los organismos autónomos que la Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales y las entidades de la administración pública estatal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

XIV. Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública.

Dicha autorización no será necesaria cuando los créditos se contraten como consecuencia de una calamidad general;

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

El Estado y los municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos, cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, el Estado adicionalmente para otorgar garantías a los municipios. Los sujetos obligados informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Sin perjuicio de lo anterior el Estado y los municipios podrán contraer obligaciones a corto plazo las que deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

XV. Expedir anualmente las Leyes de Ingresos para los Municipios del Estado. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso no hubiese aprobado dichas leyes, no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, excepto en el caso en el que el Ayuntamiento respectivo no hubiere presentado su iniciativa. En tanto dichas leyes de ingresos sean expedidas, continuarán aplicándose las correspondientes al año inmediato anterior, en tal caso se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2019c, pp. 35-37).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 275. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas y a los integrantes del Congreso del Estado y de colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios en el ejercicio de las funciones e investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas.

Artículo 276. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y para los municipios, así como de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado;

II. Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública y obligaciones;

III. Dar seguimiento a la aplicación de las leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal;

IV. Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público;

V. Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;

VI. Elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración e integración de las iniciativas sobre deuda pública y obligaciones;

VII. Analizar permanentemente la legislación estatal vigente en materia financiera con la finalidad de presentar los informes correspondientes;

VIII. Elaborar y actualizar una base de datos con información estadística, económica y financiera necesaria para la toma de decisiones en el quehacer parlamentario;

IX. Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias;

X. Elaborar y sugerir estudios sobre las remuneraciones que deben recibir los integrantes de los ayuntamientos;

XI. Elaborar y proponer su programa anual de actividades;

XII. Elaborar semestralmente los informes estadísticos, económicos y financieros y remitirlos a la Junta de Enlace en Materia Financiera para la toma de decisiones; y

XIII. Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en Materia Financiera y colaborar en la ejecución de sus funciones, por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Artículo 277. Para ser titular de la Dirección de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y
- III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 83-85).

Es conveniente señalar que el resultado del ejercicio que realiza esta Unidad fortalece los elementos que pueden ser considerados por los legisladores en el ejercicio parlamentario, dando soporte a las argumentaciones que son requisito para la discusión y aprobación de las distintas leyes.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE IMPACTO LEGISLATIVO

Definición

Unidad: Del latín *unītas*, *-ātis*.

4. f. Cada uno de los elementos de una serie o conjunto (*DLE*, 2020).

Seguimiento:

1. m. Acción y efecto de seguir o seguirse (*DLE*, 2020).

Seguir:

7. tr. Observar atentamente el curso de un negocio o los movimientos de alguien o algo (*DLE*, 2020).

Análisis:

1. m. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición (*DLE*, 2020).

Impacto: Del latín tardío *impactus*.

2. m. Huella o señal que deja un impacto (*DLE*, 2020).

Legislativo: De *legislar*.

2. adj. Perteneciente o relativo a la legislación (*DLE*, 2020).

Doctrina

La división de poderes constituye un elemento esencial del Estado de Derecho. En el caso mexicano, derivado del Presidencialismo se generó un poder hegemónico del Partido Revolucionario Institucional (PRI) que impidió el desarrollo de criterios objetivos de fiscalización del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo por lo que no fue sino hasta el cambio de partido político en la Presidencia de la República cuando se comenzó a considerar la creación de indicadores de evaluación y el análisis crítico del Legislativo sobre las acciones del Poder Ejecutivo (Westminster Foundation for Democracy [WFD], 2019).

Uno de los mecanismos implementados por los poderes legislativos para conocer el impacto de las leyes generadas y su cristalización en políticas públicas (cuya implementación se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo) fue la creación de unidades de evaluación de la ley o, en el caso de Guanajuato, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo (USAIL). La inspiración más directa surgió en la Cámara de diputados de Chile con la creación del Departamento de Evaluación de la Ley el 21 de diciembre de 2010 por acuerdo de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2012).

La creación de la USAIL en el caso Guanajuatense marco un parteaguas para el fortalecimiento de la democracia en el Estado pues, mediante la aplicación de metodologías de carácter cuantita-

tivo y cualitativo el Congreso del Estado de Guanajuato verifica no solo el grado de cumplimiento que los sujetos obligados alcanzan de cada una de las normas jurídicas expedidas sino los retos, necesidades y áreas de oportunidad que se derivan de la aplicación de la norma por lo que con el trabajo realizado por la USAIL se garantiza a las y los guanajuatenses que contarán con un marco actualizado y efectivo de normas jurídicas y que estas serán aplicadas de manera expedita por el Poder Ejecutivo y por los demás sujetos que indique la ley ya que los representantes del pueblo, es decir, el Poder Legislativo, estarán vigilando de manera constante la aplicación de las normas aprobadas por el Pleno.

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 261. La Secretaría General, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará las siguientes áreas:

(...)

IX. Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, pp. 77-78).

Artículo 282. La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo es la encargada de darle curso a los decretos, leyes y acuerdos emitidos por el Poder Legislativo para verificar sus resultados, efectividad y eficiencia en su implementación y del impacto que hayan generado en la población guanajuatense y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento al cumplimiento dado por los Poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos, en su caso, de las obligaciones transitorias impuestas en las leyes y decretos;

II. Formular indicadores objetivos del impacto que tengan las leyes y decretos que emanen del Poder Legislativo en los habitantes del Estado y darlos a conocer a los órganos del Congreso del Estado, conforme se generen;

III. Recabar información de campo y realizar encuestas para medir el impacto social o económico de leyes y decretos;

IV. Presentar un informe anual del impacto de las leyes y decretos conforme a los indicadores dados a conocer;

V. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno y Coordinación Política o cualquier comisión legislativa; y

VI. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios de conformidad con el Manual de Organización del mismo (pp. 86-87).

URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Definición

Urgir: Del latín *urgēre*.

3. Intr. Dicho de una cosa: Instar o precisar a su pronta ejecución o remedio (*DLE*, 2020).

Obvia: Del latín *obvius*.

2. adj. Muy claro que no tiene dificultad (*DLE*, 2020).

Resolución judicial firme: Del latín *resolutio*, *-ōnis*.

1. f. Der. Resolución que, por no ser susceptible de recurso se considera como definitiva (*DLE*, 2020).

Doctrina

Urgente y obvia resolución:

Es un mecanismo para trámite ágil y experto a un asunto legislativo sin que éste tenga que ser remitido por la mesa directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional. En este caso, el presentador del asunto solicita a la mesa directiva que éste se desahogue en el momento mismo de su presentación dada su relevancia. El pleno determina mediante votación simple si el asunto es considerado de urgente u obvia resolución. En caso contrario el asunto se turnará a las comisiones correspondientes y sigue su trámite normal (Luna Kan, 2012, p. 17).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 177. Cualquier proposición o proyecto de acuerdo podrá ser declarado de obvia resolución. La obvia resolución tiene por objeto que el asunto se discuta al momento, por considerarse urgente y sin necesidad de pasar a Comisión Legislativa.

Una proposición o proyecto de acuerdo podrá ser declarado de obvia resolución siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que lo solicite la Junta de Gobierno y Coordinación Política o algún diputado; y
- II. Que la propuesta de la obvia resolución sea aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 56).

V

VOTACIÓN

Definición

Voto manifestación del criterio y sentido formulado por el componente de una asamblea, junta o tribunal colegiado acerca de cuál ha de ser, a su juicio, la solución de la cuestión que ante los mismos haya sido objeto de debate (De Pina, 2004, p. 499).

Las votaciones no pueden interrumpirse por causa alguna, y la Presidencia no concederá el uso de la palabra a ningún legislador mientras se realizan. Se podrá votar tanto en las sesiones como en las comisiones. Las formas de expresión del voto pueden variar según las costumbres de cada parlamento y es en los reglamentos de éstos en donde se determina la forma en la cual se llevarán al cabo; así, las votaciones pueden ser: nominales, económicas, por cédula, por aclamación, mecánicas, por signos, por asentimiento a la propuesta de la Presidencia, ordinaria, pública por llamamiento, secreta y electrónica (Berlín Valenzuela, 1998, p. 754).

Fundamento constitucional y legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

(...)

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, (sic DOF 05-02-1917) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales (Cámara de Diputados-LXIV Legislatura, 2020a, p. 67).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 189. Hay tres clases de votaciones: económicas, nominales y por cédula.

Las clases de votaciones previstas en este artículo podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

I. Convencional; y

II. Electrónica.

Previo a iniciar la votación la Presidencia de la Mesa Directiva deberá determinar la modalidad con la que se realizará la votación.

Si la votación se determina en los términos de la fracción II, ésta se realizará de conformidad con los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse.

A propuesta de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, podrá modificarse la modalidad de la votación

(Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 60).

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 146. Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula. Nunca podrá haber votaciones por aclamación (Cámara de Diputados-LXI Legislatura, 2010, p. 19).

VOTACIÓN CALIFICADA

Definición

Voto:

(...) manifestación del criterio y sentido formulado por el componente de una asamblea, junta o tribunal colegiado acerca de cuál ha de ser, a su juicio, la solución de la cuestión que ante los mismos haya sido objeto de debate (De Pina, 2004, p. 499).

Cualificado: Del participio de *cualificar*.

3. adj. Dicho de un trabajo: Que requiere formación especializada (DLE, 2020).

Doctrina

Mayoría calificada es el resultado de la suma de diputados o votos que representan, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes (SIL, s.f.o).

Fundamento constitucional y legal

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Artículo 196. Todas las votaciones se decidirán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que se exija una mayoría calificada (Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura, 2020b, p. 62).

REFERENCIAS

- Academia Mexicana de Auditoría al Desempeño-AMDAD. (2013). *Boletines de Auditoría Integral y al Desempeño*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Aguiló, J. (1999). *Sobre la derogación. Ensayo de dinámica jurídica*. México: Fontamara.
- Alianza por el Parlamento Abierto. (2017). Diagnóstico Parlamento Abierto. Recuperado de <https://www.parlamentoabierto.mx/diagnostico2015/>
- Alianza por el Parlamento Abierto. (2020a, 21 de julio). Alianza por el Parlamento Abierto. Recuperado de <https://www.parlamentoabierto.mx/>
- Alianza por el Parlamento Abierto. (2020b, 21 de julio). Principios de Parlamento Abierto. Recuperado de <https://www.parlamentoabierto.mx/principios/>
- Alonso, A. G., Mena Álvarez, J., Montaña Ramírez, L. y López García, M. (s.f.). *Proceso legislativo y reforma constitucional*. México: Senado de la República.
- Araño, A. (2010). Los 34 recintos parlamentarios de México. *Arquitectura Parlamentaria en México. Dos siglos de recintos para el diálogo* (pp. 75-291). México: Secretaría de Educación Pública/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Senado de la República/Ex Libris Mateus.

- Arteaga Nava, E. (1998). El proceso legislativo. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana* (28), 49-98. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/28/cnt/cnt3.pdf>
- Auditoría Superior del Estado de Guanajuato-ASEG. (2017). *Manual de Auditoría Gubernamental*. Guanajuato: Congreso del Estado de Guanajuato.
- Auditoría Superior del Estado de Guanajuato-ASEG. (2020, julio). Sistema de Evaluación al Desempeño. Recuperado de <https://www.aseg.gob.mx/sed>
- Auditoría Superior del Estado de Guanajuato-ASEG. (s.f.). Página electrónica. Guanajuato: Congreso del Estado de Guanajuato. Recuperado en <https://www.aseg.gob.mx/>
- Benson, N. (2012). *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México: Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México.
- Berlín Valenzuela, F. (Coord.). (1998). *Diccionario universal de términos parlamentarios*. México: Cámara de Diputados-Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf
- Berlín Valenzuela, F. (2003). *Derecho parlamentario*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cámara de Diputados-LXI Legislatura. (2010, 24 de diciembre). Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/Reglamento_Congreso.pdf
- Cámara de Diputados-LXII Legislatura. (2016a, 24 de marzo). Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Recuperado de <http://aldf.gob.mx/archivo-2ffdf98c87cda9bc9e78b0c6b19542e5.pdf>

- Cámara de Diputados-LXII Legislatura. (2016b, 13 de mayo). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. Recuperado de http://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/mot/FraccionI/SDSyH/Ley_de_Transparencia_Acceso_Informacion_Publica_Estado_Guanajuato.pdf
- Cámara de Diputados-XLIII Legislatura. (2018a, 1 de enero). Ley General de Contabilidad Gubernamental. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf
- Cámara de Diputados-XLIII Legislatura. (2018b, 15 de junio). Ley General de Archivos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf
- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (2019a, 8 de mayo). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf
- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (2019b). Reglamento de efemérides. Guanajuato: Secretaría de Gobernación.
- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (2019c). Sedes de la Cámara de Diputados. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-05-19.pdf>
- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (2020a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf
- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (2020b, 13 de agosto). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf
- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (2020c). Reglamento de la Cámara de Diputados. México: Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_221220.pdf

- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (2020d, 20 de marzo). Reglamento del Senado de la República. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_200320.pdf
- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (2021). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México: Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf
- Cámara de Diputados-LXIV Legislatura. (s.f.). Periodo de sesiones. Recuperado de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/rr_las_sesiones#:~:text=Los%20periodos%20de%20sesiones%20extraordinarias,del%20Presidente%20de%20la%20Rep%C3%BAblica
- Centro de Estudios Parlamentario-CEP. (2020, 1 de enero). Página electrónica. Recuperado de <http://cep.congresogto.gob.mx/>
- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados-Cinvestav. (s.f.). Transparencia Proactiva. Recuperado de <https://www.cinvestav.mx/Transparencia-y-RC/Transparencia-Proactiva#:~:text=%C2%BF-Qu%C3%A9%20es%20la%20Transparencia%20Proactiva,obligatorio%20por%20la%20Ley%20General>
- Cervantes Gómez, J. C. (2012, junio). *Derecho parlamentario: organización y funcionamiento del Congreso*. México: Cámara de Diputados LXI Legislatura. Recuperado de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxi/derpar_orgfun_conglxi.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL. (s.f.). Transparencia. De Gobierno Abierto a Estado Abierto. Recuperado de <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principiotransparencia>
- Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission-COSO. (2013, mayo). *Internal control – Integrated framework. Executive summary*. Recuperado de <https://www.coso.org/Documents/990025P-Executive-Summary-final-may20.pdf>

- Concepto - Definición. (s.f.). Informe. Recuperado de <https://conceptodefinicion.de/informe/>
- Congreso del Estado de Coahuila-LXI Legislatura. (2019). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.
- Congreso del Estado de Durango-LXVIII Legislatura. (2018-2021). Prontuario Legislativo Básico. Durango: Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos. Recuperado de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/ClyEL/PRONTUARIO%20LEGISLATIVO%20BASICO.pdf>
- Congreso del Estado de Guanajuato-LIX Legislatura. (2004, 2 de enero). Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno. Recuperado de https://transparencia.guanajuato.gob.mx/biblioteca_digital/docart10/200502171323240.SG_2.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIII Legislatura. (2017a, 20 de junio). Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Recuperado de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/154/LEY_DE_RESPONSABILIDADES_ADMINISTRATIVAS_FedeE_6sep17.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIII Legislatura. (2017b, 5 de diciembre). Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Recuperado de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/156/Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_Sujetos_PO05dic2017.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (2018a, 18 de septiembre). Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Recuperado de https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_legislacion/doc/leyes_estatales/Ley_Org_nica_Poder_Ejecutivo_Edo_Gto_PO_18sep2018.pdf

- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (2018b, 1 de noviembre). Iniciativa 64020. Recuperado de <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/12560/64020.pdf>
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (2019a, 1 de noviembre). Código Civil para el Estado de Guanajuato. Recuperado de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/6/Codigo_Civil_PO_D99_1nov2019.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (2019b). Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Recuperado de https://congresogto.s3.amazonaws.com/ckeditor_assets/attachments/1114/C_DIGO_DE__TICA_para_publicar_sitio_web.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (2019c, 7 de septiembre). Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Recuperado de http://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/CONSTITUCION_POLITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (2020a, 13 de junio). Ley de Archivos del Estado de Guanajuato. Recuperado de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/190/LEY_DE_ARCHIVOS_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (2020b, 27 de agosto). Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Recuperado de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/151/LEY_ORG_DEL_PLEGISLATIVO_DEL_EDO_D_GTO_PO_27ago2020.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (2020c, 12 de octubre). Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Recuperado de <http://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/Ley-de-Fiscalizaci%C3%B3n-Superior-del-Estado-de-Guanajuato-2.pdf>

- Congreso del Estado de Guanajuato-LXIV Legislatura. (s.f.). Atribuciones de la Secretaría General. Recuperado de <https://www.congresogto.gob.mx/secretaria>
- Congreso del Estado de Jalisco-LXIII Legislatura. (s.f.). Terminología legislativa. Recuperado de <https://www.congreso.jal.gob.mx/?q=trabajo/terminologia>
- Congreso del Estado de Zacatecas-lviii Legislatura. (s.f.). Comisión especial. Glosario de términos legislativos. Recuperado de <https://www.congresozac.gob.mx/lviii/legislatura/content/glosario.htm#:~:text=Comisi%C3%B3n%20Especial%3A%20Grupo%20de%20trabajo,espec%C3%ADfico%20que%20se%20le%20encomienda>
- Definición y que.es. (s.f.). Minuta. Recuperado de <https://definicionyque.es/minuta/#:~:text=Es%20una%20palabra%20que%20etimol%C3%B3gicamente,la%20que%20se%20est%C3%A9%20usando>
- De Pina, R. (2004). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.
- Diario de los debates. (1999, 3 de diciembre). Año III, tomo III, núm. XII.
- Diccionario de Etimológico Castellano en línea. (s.f.). Autonomía. Recuperado de <http://etimologias.dechile.net/?autonomi.a>
- Diccionario de la Lengua Española-DLE*. (2020). Conceptos varios. Real Academia Española. Recuperado de <https://dle.rae.es/>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ*. (2020a). Abrogación. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/abrogaci%C3%B3n>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ*. (2020b). Abstención. Real Academia Española. Recuperado de [dpej.rae.es: https://dpej.rae.es/lema/abstenci%C3%B3n](https://dpej.rae.es/lema/abstenci%C3%B3n)
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ*. (2020c). Acta. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/acta>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020d). Aprobación. *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ.* Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/aprobaci%C3%B3n>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020e). Comisión parlamentaria. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/comisi%C3%B3n-parlamentaria>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020f). Disposición transitoria. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/disposici%C3%B3n-transitoria>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020g). Iniciativa legislativa. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/iniciativa-legislativa>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020h). Ley Orgánica. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/ley-org%C3%A1nica>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020i). Modificación estructural. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/modificaci%C3%B3n-estructural>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020j). Transparencia. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/transparencia>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020k). Votación Parlamentaria. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/votaci%C3%B3n-parlamentaria>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020l). Consideración. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/toma-en-consideraci%C3%B3n-de-proposiciones-de-ley>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ. (2020m). Obligación. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/obligaci%C3%B3n>

- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ.* (2020n). Reforma legislativa. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/reforma-legislativa>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ.* (2020o). Convocatoria. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/convocatoria>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ.* (2020p). Derecho de reunión. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-de-reuni%C3%B3n>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ.* (2020q). Considerando. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/considerando>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ.* (2020r). Disciplina parlamentaria. Real Academia Española. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/disciplina-parlamentaria>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ.* (2020s). Técnica legislativa. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/t%C3%A9cnica-legislativa#:~:text=Estudio%20de%20las%20distintas%20t%C3%A9cnicas,las%20leyes%20y%20disposiciones%20jur%C3%ADdicas>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico-DPEJ.* (2020t). Investigación. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/investigaci%C3%B3n>
- Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. (s.f.a). Abrogación. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20a.htm>
- Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. (s.f.b). Comisiones Unidas. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20c.htm>
- Diario Oficial de la Federación-DOF.* (2020,2 de junio). Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594225&fecha=02/06/2020

Enciclopedia Jurídica. (2020a). Considerando. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/considerando/considerando.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2020b). Orden del día. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/orden-del-d%C3%ADa/orden-del-d%C3%ADa.htm>

Eraña, S. (2013). *Derecho parlamentario orgánico*. México: Porrúa.

Galindo Garfias, I. (1981). *Estudios de derecho civil*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Galindo Garfias, I. (2006). *Interpretación e integración de la ley*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Derecho. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4162/2.pdf>

Garita Alonso, A. (2018). *Prontuario del Reglamento del Senado de la República y Glosario de Términos Legislativos*. México: Senado de la República. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/prontuario&glosario_2018.pdf

Garita Alonso, A., Huerta Hernández, A. S., López García, M., Mena Álvarez, J., Montaña Ramírez, L. M. y Montoya Arroyo, R. O. (2012). *La función Legislativa. Senado de la República*. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/nuevas_publicaciones/La_funcion_legislativa.pdf

Garrorena Morales, A. (1980, enero/febrero). Las leyes orgánicas y su estricta naturaleza jurídica. *Revista de Estudios Políticos* (13), 169-207.

Gasca Pliego, E., Piña Libien, H., Olvera García, J. y Hurtado Salgado, J. (2010). *Diccionario de Términos Jurídico-Universitarios*. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de <http://web.uaemex.mx/abogado/docs/Diccionario%20pdf.pdf>

Gobierno de México. (2018, 28 de septiembre). Derecho humano de acceso a la información. Recuperado de <https://www.gob.mx/publicaciones/es/articulos/derecho-humano-de-acceso-a-la-informacion?idiom=es#:~:text=Este%20derecho%20comprende%20>

el%20libre,buscar%20y%20recibir%20cualquier%20informaci%C3%B3n.&text=Conocer%20y%20acceder%20a%20la,y%20proteger%20todas%

- Guillen, A., Saenz, K. y Castillo, J. (2020). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. *International Journal of Good Conscience*, 4 (1), 179-193. Recuperado de <http://www.spentamexico.org/v4-n1/4%281%29%20179-193.pdf>
- hctorestrada. (2013, 1 de mayo). Métodos de Interpretación Jurídica. Tareas Jurídicas. Recuperado de <https://tareasjuridicas.com/2013/05/01/metodos-de-interpretacion-juridica/>
- Instituto de Investigaciones Legislativas. (2020). *Apuntes Legislativos*. Recuperado de https://congresogto.gob.mx/uploads/contenido_estudio/archivo/10/2historia.pdf
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México-INFOCDMX. (2020a). Protege tus datos personales. Recuperado de <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-datos-personales.html>
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México-INFOCDMX. (2020b). Directorio de Sujetos Obligados. Recuperado de <http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/%C2%BFqui%C3%A9-son-los-sujetos-obligados.html>
- Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes-ITEA. (2020). ¿Qué es una solicitud de información? Recuperado de <https://itea.org.mx/que-es-una-solicitud-de-informacion/>
- Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales. (1996). *Las Comisiones Legislativas*. Recuperado de https://www.ndi.org/sites/default/files/030_ww_committees_spa_1_1_21.pdf
- Lexivox. (s.f.). Convocatoria. Diccionario legal. Recuperado de [353](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=-Contumaz&hasta=Copias%20de%20escrituras%20publicas&lan-</p></div><div data-bbox=)

- Museo de las Constituciones. (2020). ¿Qué es una constitución? Recuperado de <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/que-es-una-constitucion/>
- Natal, A. y Díaz, O. (2014). ¿Qué son y cómo funcionan los observatorios ciudadanos? En A. Natal y O. Díaz (coords.), *Observatorios ciudadanos. Nuevas formas de participación de la sociedad* (pp. 21-51). México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Obregón Torres, A. (2018). El palacio legislativo: una casa para todos los guanajuatenses. En Congreso del Estado de Guanajuato LXVII Legislatura (ed.), *Libro blanco del nuevo edificio del Congreso del Estado de Guanajuato* (pp. 38-129). Guanajuato: Congreso del Estado de Guanajuato LXVII Legislatura.
- Opening Parliament. (2012). *Declaración sobre la transparencia parlamentaria*. Recuperado de <https://openingparliament.org/static/pdfs/spanish.pdf>
- Orellana, A. (2017). Artículo 61. En J. R. Cossío (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Comentada* (pp. 953-956). México: Tirant lo Blanch.
- Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. (s.f.a). Código de Ética. Recuperado de https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/ISSAI_100_to_400/issai_130/issai_30_sp.pdf
- Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. (s.f.b). Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público. Recuperado de https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/ISSAI_100_to_400/issai_100/issai_100_sp.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE. (2012). Evaluación ex post en Chile. *La evaluación de leyes y regulaciones: el caso de la Cámara de Diputados de Chile*. Recuperado de https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-evaluacion-de-le-yes-y-regulaciones/evaluacion-ex-post-en-chile_9789264176362-4-es#page12

Parlamento abierto. (s.f.). ParlAmericas. Recuperado de <https://www.parlamericas.org/es/open-parliament.aspx>

Pedroza de la Llave, S. (1997). *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. (2017, 14 de febrero). Beneméritos del Estado a los Diputados Constituyentes que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1916-1917. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/sitios/RIEF/Documents/guanajuato-ropartejuven-2017.pdf>

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. (2018, 28 de noviembre). Decreto Gubernativo Número 57, mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. México.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. (2020, 27 de abril). Decreto Legislativo Número 177 que reforma los artículos 8, 59, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Disponible en http://periodico.guanajuato.gob.mx/faces/PeriodicosPub?_adf.ctrl-state=qzry7n8k_3.

Primer Congreso Constitucional. (1826). Reglamento Interior para el Gobierno del Soberano Congreso del Estado Libre de Guanajuato. Guanajuato: Imprenta del Supremo Gobierno á cargo del C. José María Carranco.

Puente Martínez, K. y Cerna Villagra, S. P. (2017, septiembre-diciembre). Desempeño parlamentario de las comisiones legislativas permanentes sobre género en legislaturas de América Latina. *Estudios Políticos* (42), 37-58. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n42/0185-1616-ep-42-37.pdf>

Rangel Hernández, E. y Ceballos Lizama, N. A. (s.f.). *Terminología Legislativa*. México, D.F.

Reglamento del Congreso de la República. (s.f.). Comisiones especiales. Clases de Comisiones. Recuperado de <http://www2.congreso>.

gob.pe/sicr/RelatAgenda/reglamento.nsf/reglamento/F9F09E-67414A577F0525672B0074D651

- Rivera, M. y Martínez, C. (2015). *Cuando la forma es fondo. Estudios de técnica legislativa y legilingüística*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Editorial Flores. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4061/17.pdf>
- Robles, G., Pérez Serrano, J. y Pérez Serrano, N. (1997). *Diccionario de Términos Electorales y Parlamentarios*. Madrid: Taurus.
- Rojina Villegas, R. (1967). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- Salazar Abaroa, E. A. (2005). *Derecho político parlamentario: principios, valores y fines*. México: Porrúa.
- Sandoval Ulloa, J. (2020). *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/pront/Prontuario.pdf>
- Sandoval Ulloa, J. (2014). *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*. México: H. Cámara de Diputados LXII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa.
- Secretaría de la Función Pública-SFP. (2018). *Guía General de Auditoría Pública*. Recuperado de <https://www.gob.mx/sfp/documentos/guia-general-de-auditoria-publica-marzo-2018>
- Senado de la República. (2018). *Manual de Comisiones del Senado de la República*. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Manual_de_Comisiones.pdf
- Senado de la República. (s.f.a). *Comisiones en la Cámara de Senadores*. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Comisiones_en_la_Camara_de_Senadores.pdf

- Senado de la República. (s.f.b). Proceso legislativo y reforma constitucional. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Proceso_legislativo_y_reforma_constitucional.pdf
- Serna de la Garza, J. M. (1997). II. Fuentes formales del derecho parlamentario. *Derecho Parlamentario*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/McGraw Hill. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1922/4.pdf>
- Shaw, I. F., Greene, J. C. y Melvin, M. M. (2006). *The SAGE Handbook of Evaluation*. Londres: SAGE Publications.
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.a). Agenda parlamentaria o legislativa. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=8>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.b). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=54>
- Sistema de información Legislativa-SIL. (s.f.c). Iniciativa de ley o decreto. Recuperado de <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123#:~:text=Iniciativa%20de%20ley%20o%20decreto&text=Documento%20formal%20que%20los%20C3%B3rganos,%2C%20en%20su%20caso%2C%20aprobaci%C3%B3n>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.d). Órganos de gobierno (de las Cámaras). Recuperado de sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=173
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.e). Reforma. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=206#:~:text=Las%20reformas%20se%20plantean%20como,-conforme%20a%20una%20nueva%20realidad.&text=En%20materia%20legislativa%20una%20reforma,sus%20leyes%20constitucionales%20y%20secundarias>

- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.f). Cabildeo. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=23>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.g). Verificación de quórum. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=240#:~:text=La%20existencia%20de%20qu%C3%B3rum%20busca,regular%20de%20los%20%C3%B3rganos%20legislativos.>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.h). Reforma Constitucional. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=207#:~:text=Reforma%20constitucional&text=Se%20refiere%20a%20la%20actividad,procedimientos%20definidos%20en%20la%20Ley.&text=135%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.i). Quórum. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=199#:~:text=Qu%C3%B3rum&text=N%C3%BAmero%20m%C3%ADnimo%20de%20legisladores%20cuya,de%20los%20asuntos%20que%20desahogan>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.j). Disciplina parlamentaria. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=86#:~:text=Disciplina%20parlamentaria&text=Se%20refiere%20al%20principio%20de,a%20%C3%A9ste%20en%20su%20ejercicio>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.k). Exposición de motivos. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=100>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.l). Instalación de las Cámaras. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=128>
- Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.m). Licencia parlamentaria. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=150#:~:text=Licencia%20parlamentaria&text=Es%20>

el%20permiso%20o%20autorizaci%C3%B3n, que%20esto%20implique%20una%20renuncia

Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.n). Periodo extraordinario. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=180#:~:text=Durante%20un%20receso%20puede%20haber,o%20duren%20los%20periodos%20extraordinarios.>

Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.o). Mayoría calificada. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=152#:~:text=Mayor%C3%ADa%20calificada&text=Es%20la%20que%20exige%20un,decisi%C3%B3n%20o%20realizar%20una%20votaci%C3%B3n>

Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.p). Legislador(a). Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143>

Sistema de Información Legislativa-SIL. (s.f.q). Congreso local. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53>

Sosa, E. (2020). Los reglamentos administrativos y su relacionamiento con la ley en el marco de la Constitución. Recuperado de <https://www.pj.gov.py/ebook//monografias/nacional/constitucional/Enrique-Sosa-Elizeche-Los-Reglamentos.pdf>

Sosa, J. y Acosta, F. (2011). *La evaluación de Políticas Públicas en México*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Suprema Corte de Justicia de la Nación-SCJN. (2020). Semanario Judicial de la Federación. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación-SCJN. (2006, 10 de octubre). “Hacienda Municipal. El grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por éste, son parámetros para evaluar la motivación adecuada exigible a las legislaturas es-

tatales cuando se apartan de las propuestas municipales". Recuperado de encurtador.com.br/lpFT9

Suprema Corte de Justicia de la Nación-SCJN. (2020, 24 de enero). exposición de motivos en el proceso legislativo. los documentos que se hayan tenido en cuenta por el legislador en su elaboración, únicamente tienen un efecto orientador y, por ende, no constituyen una condición de su constitucionalidad". Recuperado de encurtador.com.br/ixV47

The Free Dictionary. (s.f.). Técnica. Recuperado de <https://es.thefreedictionary.com/t%C3%A9cnica>

Torres Gómez, A. (2000). *Introducción al estudio del derecho*. Guanajuato: Universidad de Guanajuato.

Tu abogado en vivo. (s.f). Juicio Político. Recuperado de <http://tuabogadoenvivo.com/juicio-politico/>

Union Interparlementaire. (1977). *Les Parlements dans le Monde*. París: Autor.

Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM. (1984). Diccionario Jurídico Mexicano (Tomo VII). Disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1174-diccionario-juridico-mexicano-t-vii-p-reo>

Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM. (2004). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Miguel Ángel Porrúa/Autor.

Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM. (1984, julio). Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI. Recuperado de Ley orgánica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1173/3.pdf>

Uribe Benítez, O. (s.f.). Los derechos y deberes de los diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Quorum Legislativo. Recuperado de <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/193813/464864/file/derechos%20deberes%20diputados.pdf>

Valtierra, J. Q. y Carreño García, F. (2013). *Derecho parlamentario y técnica legislativa en México*. México: Porrúa.

- Vázquez del Mercado, O. (2003). *Asamblea, fusión y liquidación de sociedades mercantiles*. México: Editorial Porrúa.
- Vega, J. (2014). Considerando. *Diccionario Jurídico y Social*. Recuperado de <https://diccionario.leyderecho.org/considerando/>
- Vega Vera, D. (Col.). (2020). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios-Jurisprudencia*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf
- Westminster Foundation for Democracy-WFD. (2019, marzo). Control Postlegislativo en las Américas. Recuperado de <https://www.wfd.org/wp-content/uploads/2019/06/SPANISH-Comparative-Study-on-PLS-in-Americas.pdf>
- White House. (2009). Transparency and Open Government. Recuperado de <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/transparency-and-open-government>
- Zúñiga, F. (1997). Concepto de ley y tipos de leyes (Notas acerca de jerarquía y competencia). *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* (18), 259-276.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN SEPTIEMBRE DE 2021,
EN LOS TALLERES DE PORRÚA PRINT,
GANADEROS 149, COL. GRANJAS ESMERALDA, 09810, IZTAPALAPA,
CIUDAD DE MÉXICO.

TIRAJE DE 1000 EJEMPLARES